

INFORME 3/98:
**“ESTUDIO SOBRE LA CONVENIENCIA, POSIBILIDADES Y PLAZOS
DE INTEGRACIÓN DE LA CIUDAD EN LA UNIÓN ADUANERA,
CONTEMPLANDO LOS MECANISMOS COMUNITARIOS DE LAS
REGLAS DE ORIGEN A LA PRODUCCIÓN PROPIA Y REGIONAL,
ASÍ COMO CUANTOS BENEFICIOS O PERJUICIOS PUEDA
CONLLEVAR ESTA INTEGRACIÓN CON RESPECTO AL ACTUAL
STATUS DE LA CIUDAD DE CEUTA”**

(Aprobado por el Pleno del C.E.S., en la sesión ordinaria
celebrada el 22 de marzo de 2000)

ÍNDICE.

I. LA SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA DE CEUTA.

- I.1. Síntesis histórica y consolidación económica en Ceuta.
 - I.1.1. Estructura de la población.
 - I.1.2. Las actividades económicas de la ciudad.
 - I.1.3. El papel estratégico del puerto.
- I.2. Ceuta en un nuevo orden económico internacional.
- I.3. Ceuta: frontera de Europa con el Magreb.
- I.4. Evolución reciente de los indicadores macroeconómicos en Ceuta.
 - I.4.1. Caracterización económica de Ceuta.
 - I.4.2. Indicadores macroeconómicos.
 - I.4.2.1. Valor añadido bruto per cápita.
 - I.4.2.2. El desempleo y sus características.
 - I.4.2.3. Productividad aparente del trabajo.
 - I.4.2.4. La evolución de los precios y su desagregación según sus componentes.
- I.5. Marco Comunitario de Apoyo para Ceuta (1989-1993).
- I.6. Marco Comunitario de Apoyo para Ceuta (1994-1999).
- I.7. La incidencia de las fluctuaciones del tipo de cambio en la economía de Ceuta.
 - I.7.1. El impacto de la incorporación de España al S.M.E.
 - I.7.2. Consecuencias de la implantación del Euro en España y sus repercusiones sobre el comercio en Ceuta.

II. CEUTA ANTE LA UNIÓN EUROPEA.

- II.1. Antecedentes de zonas con regímenes especiales en otros países de la Unión Europea.
 - II.1.1. Posibilidades de acceder a un régimen económico y fiscal especial dentro del esquema de integración de la Unión Europea.
 - II.1.2. Características de los regímenes especiales
 - II.1.3. Clasificación atendiendo al grado de integración en la Unión Europea.
 - II.1.4. Descripción de los casos más relevantes.
- II.2. El Protocolo nº 2 del Tratado de Adhesión de España en las Comunidades Europeas.

III. CEUTA EN LA UNIÓN EUROPEA.

- III.1. Sus vinculaciones a la Política Agraria Común.
- III.2. La aplicación de la Política Pesquera Común.
- III.3. El impacto en Ceuta de otras políticas europeas.
 - III.3.1. La política comercial común.
 - III.3.2. Libre circulación de mercancías.
 - III.3.3. La política común de transportes.
 - III.3.4. La política energética.
 - III.3.5. La política de competencia.
 - III.3.6. La política medioambiental.
 - III.3.7. La política social.
 - III.3.8. La política regional.
 - III.3.9. El Espacio Schengen.
 - III.3.10. Las políticas inmigratorias de la Unión Europea.

IV. RÉGIMEN ECONÓMICO-FISCAL DE CEUTA.

IV.1. El Estatuto de Autonomía de Ceuta.

IV.2. El régimen económico y financiero.

IV.2.1. Antecedentes del régimen fiscal de Ceuta.

IV.2.2. Problemas derivados de la integración en la Unión Europea. La Ley 73/1991.

IV.2.3. El actual régimen fiscal en Ceuta.

IV.2.3.1. Imposición directa.

IV.2.3.2. Imposición indirecta.

IV.2.3.3. Otras figuras impositivas.

V. EL COMERCIO EXTERIOR DE CEUTA.

V.1. La liberalización del comercio mundial: La Ronda Uruguay.

V.2. Características del comercio exterior de Ceuta.

V.2.1. Rasgos que definen el patrón comercial de la ciudad.

V.2.2. Grado de concentración de sus exportaciones e importaciones por países y productos.

V.2.3. Los productos del comercio ceutí con demanda fuerte y moderada.

V.3. Impacto de una posible integración de Ceuta en la Unión Aduanera.

V.3.1. El marco jurídico del comercio exterior en Ceuta.

V.3.2. Aproximación al conocimiento de las posibles ventajas/inconvenientes del ingreso de Ceuta en la Unión Aduanera.

V.3.3. El papel de las reglas de origen.

VI. CEUTA Y EL PRESUPUESTO COMUNITARIO.

VI.1. Ceuta región Objetivo n.º1.

VI.2. Las ayudas de la Unión Europea a Ceuta (1989-1999).

VI.2.1. Las Iniciativas Comunitarias.

VI.2.2. Pagos del Presupuesto a Ceuta (1990-1996).

VI.3. Las aportaciones de Ceuta a la Unión Europea.

VI.3.1. Los recursos propios tradicionales.

VI.3.1.1. Los Derechos de Aduana.

VI.3.1.2. Las Exacciones reguladoras agrícolas.

VI.3.1.3. Las Cotizaciones sobre la producción y el
almacenamiento de azúcar e isoglucosa.

VI.3.2. El recurso propio IVA y su adaptación en Ceuta.

VI.3.3. EL recurso propio PNB en Ceuta.

VI.4. Resultado global entre pagos/aportaciones.

VI.4.1. Índices y ratios económicos.

VI.4.1.1. Las aportaciones por habitante.

VI.4.1.2. Los pagos por habitante.

VI.4.1.3. Los saldos financieros.

VI.4.1.4. El índice de retorno.

VI.5. Ceuta y la Agenda 2000.

VII. CONCLUSIONES.

VIII. ANEXO.

IX. BIBLIOGRAFÍA

PROLOGO

El presente estudio elaborado por la **Sociedad de Estudios Económicos de Andalucía (ESECA)**, por encargo del **Consejo Económico y Social de Ceuta**, tiene como objetivo abordar las claves de la situación de **Ceuta** de cara a la Unión Europea, así como de una posible integración de la ciudad en la Unión Aduanera.

El análisis sobre la conveniencia de modificar o no el régimen especial de **Ceuta** respecto a la Unión Europea, hay que enmarcarlo en el nuevo horizonte político y económico hacia el que apuntan tanto Europa como la propia ciudad, así como los planteamientos económicos que se barajan para asimilar mejor todos los acontecimientos que han transformado la realidad y el entorno de **Ceuta** desde la adhesión de España a la Unión Europea en el año 1986.

En este sentido, no hay que olvidar que **Ceuta** es junto con Melilla y Canarias los únicos territorios españoles con posibilidades de plantearse esta opción ya que sus regímenes especiales están reconocidos por la Unión Europea.

Basándonos en este hecho, y en el interés del **Consejo Económico y Social de Ceuta**, nos hemos planteado este estudio que permita a las autoridades ceutíes encajar mejor el modelo de la ciudad en el marco de referencia actual de las políticas internas de la Unión Europea y la política comercial comunitaria tras la finalización de la Ronda Uruguay del GATT.

Asimismo, habrá que tener en cuenta las transformaciones en las regulaciones sobre servicios a escala internacional, donde se está produciendo una verdadera revolución, tanto en sus posibilidades de crecimiento como en la variedad de actividades afectadas. La liberalización de estas actividades se debe seguir con especial interés desde una economía como la ceutí, tan dependiente de este sector.

La etapa vivida desde la integración de España en la Unión Europea coincide con un período de altibajos y desajustes en algunas de las macromagnitudes de mayor relevancia en la economía de la ciudad, lo que ha intensificado las corrientes de opinión que se plantean la necesidad de definir objetivos capaces de imprimir más dinamismo a su actividad económica.

En resumen, se podría contemplar la posibilidad de adoptar un desarrollo normativo relativo a la aplicación de las disposiciones del Derecho Comunitario en **Ceuta** y, entre otras opciones, comprometerse más con el proyecto de la Unión Europea a cambio de un programa de opciones específicas que, por la lejanía y

perifericidad (similar al POSEICAN de las Islas Canarias), comprometa más a las instituciones comunitarias en el desarrollo económico y social de **Ceuta**.

Este programa recogería medidas orientadas a la realización de los siguientes objetivos:

-Una inserción más realista de **Ceuta** en la Unión Europea, fijando un marco adecuado para la aplicación de las políticas comunes;

-Una participación de **Ceuta** en la dinámica del mercado interior, mediante la utilización óptima de las normativas e instrumentos que la Unión viene desarrollando;

-La contribución, con ello, a la recuperación económica y social de **Ceuta**, plasmada especialmente en mejora cuantitativa y cualitativa de la financiación comunitaria y las ventajas que se puedan derivar de su régimen especial.

De este modo, una vez reconocidas las características y condicionantes específicos de **Ceuta**, habrá que valorar la complementariedad entre las medidas previstas y las restricciones impuestas por las políticas nacional y europea.

Los escenarios y las posibles alternativas de **Ceuta** se tratan y recogen a lo largo del presente estudio.

I. LA SITUACION SOCIO-ECONÓMICA DE CEUTA.

Para plantear el futuro de **Ceuta** había que partir del conocimiento de su realidad e historia reciente. Estos factores nos ayudarán a comprender los condicionantes del modelo y la viabilidad de los nuevos planteamientos.

I.1. Síntesis histórica y consolidación económica en Ceuta.

En 1.580, Portugal y España se convierten en unidad nacional bajo el cetro de Felipe II. Pero a partir de 1.640, los dos Reinos se separan de nuevo, retornando a Portugal todos los enclaves ultramarinos de su anterior posesión, excepto **Ceuta**, que opta voluntariamente por pasar a formar parte de los reinos españoles.

Desde ese momento, y dado su valor estratégico, se han sucedido distintas estrategias de cara al mantenimiento de la soberanía española sobre la ciudad y el afianzamiento de esta posición frente a las reivindicaciones por parte del Reino de Marruecos.

La declaración de **Ceuta** como ciudad bajo régimen de puerto franco en 1.863, ha sido un privilegio respetado y renovado por la Ley de 1.955 y los sucesivos Decretos de 1.967, 1.973 y 1.977.

La aprobación del Estatuto de Autonomía, ha instituido una Asamblea, un Consejo Ejecutivo y un Presidente de la Ciudad Autónoma, cuyos representantes coinciden en algunos casos con cargos de otras esferas administrativas. Dada la singularidad y novedad de esta coyuntura se han producido en determinadas ocasiones situaciones de confusión e incertidumbres sobre las competencias de los órganos de la ciudad. Sin embargo, **Ceuta** se está dotando cada vez más de las necesarias atribuciones y competencias que van mejorando su eficacia y servicio a la comunidad.

I.1.1. Estructura de la población.

A principios de este siglo, **Ceuta** contaba con una población que rondaba los 14.000 habitantes. A partir de entonces, experimentó un crecimiento acelerado, fruto de la construcción del puerto y del hecho de actuar de cabecera militar de la zona occidental de operaciones en Marruecos. En apenas veinte años, triplicó su población, experimentando un crecimiento demográfico espectacular y continuo. La mayoría eran grupos procedentes del Sur de Andalucía, que se desplazaban atraídos por las facilidades de vida y los puestos de trabajo. Paralelamente, también se instalaron las primeras familias de origen hindú, atraídas por el desarrollo de la actividad comercial, especialmente de los bazares.

Este crecimiento de la población en un espacio tan limitado y con escasez de recursos naturales ha sido una de las causas de la aparición de algunos problemas como la disponibilidad de espacio, falta de empleo, y reasignación de recursos.

Por otra parte, el censo actual, con más de setenta mil habitantes, reúne a españoles plenamente integrados, numerosos grupos de musulmanes, judíos e hindúes, a los que hay que añadir como población de hecho, los soldados que cumplen en la ciudad el servicio militar, y los musulmanes en tránsito procedentes de Marruecos. Recientemente hay que añadir los subsaharianos que huyendo de las miserias y de la persecución política reinante en sus países de origen, utilizan **Ceuta** como puerta hacia España o los países europeos.

Ante estas circunstancias, la ciudad ha conseguido un equilibrio cada vez más frágil que ha permitido la pacífica convivencia bajo el signo de la españolidad de las cuatro razas y religiones, así como la presencia de un sector social de origen y costumbres musulmanas, que dota a **Ceuta** de un perfil sociológico especial. La crisis económica y la falta de posibilidades para dotar a esa población de recursos para su desarrollo económico y social, especialmente, en las clases más desfavorecidas, pone en cuestión el futuro de esta convivencia estable.

1.1.2. Las actividades económicas de la ciudad.

Por su actividad, **Ceuta** es, sin duda, una ciudad mercantil que se complementa con estamentos militares y burocráticos. La carencia de agricultura e industria (sólo existen una cierta actividad en la construcción y talleres), la convierten en una sociedad de servicios, orientados al comercio, la banca y los servicios públicos, especialmente.

En cuanto a la ciudad, no existe una verdadera ordenación urbana. Su extraordinario crecimiento señalado en las últimas décadas y el dinamismo y movilidad del sector de la construcción, ha impedido hasta ahora una auténtica planificación urbanística. El Ayuntamiento, consciente de esta falta de planificación, ha promovido un plan de dotaciones muy importante en el que han tenido cabida desde mejoras de la infraestructura de costas y puertos, hasta obras hidráulicas, pasando por un completo conjunto de servicios sociales y asistenciales y un programa de nuevas viviendas. Destacan también el Parque Marítimo del Mediterráneo y el Pueblo Marino anexo, cuya financiación ha servido para canalizar gran parte de los fondos comunitarios invertidos en la ciudad.

La disponibilidad de suelo es otro de los factores limitativos a la hora de emprender empresas. Una recalificación de terrenos diseñada con coherencia y respetando los límites y condicionantes de la ciudad, es imprescindible para poner en

marcha nuevas actividades y relanzar otras con más futuro que las actuales.

1.1.3. El papel estratégico del puerto.

La situación geográfica especial del puerto de **Ceuta** le otorga un papel estratégico de enlace entre España y Africa, así como de control de la entrada del Mediterráneo. Estas dos circunstancias lo convierten en un punto estratégico en el tráfico de pasajeros y vehículos con destino a los vecinos países del Magreb, y lugar preferente de avituallamiento para los buques que entran o salen del Mediterráneo.

El puerto está entre los primeros de España en tráfico cuantitativo de buques, en número de pasajeros y vehículos, y en volumen de suministros.

Sin embargo, en una actividad tan intensa y vinculada a la economía de la ciudad, existe una preocupación debido a los aumentos de las tarifas portuarias, así como de la creciente competencia del puerto de Gibraltar. Al parecer, su evolución en los últimos años no ha respondido a las esperanzas que se tenían puestas en el desarrollo de sus actividades.

Además, en lo que al movimiento de mercancías se refiere, es considerable la importancia de los combustibles dedicados al aprovisionamiento de buques y del agua destinada al abastecimiento de la población. En el primer capítulo (derivados del petróleo) el volumen de suministros se ha reducido casi a la mitad a causa del impacto de la competencia de otros puertos próximos como el de Algeciras y, especialmente, el de Gibraltar. Ante esta situación, **Ceuta** se ve obligada a aplicar una política de tarifas portuarias generalizadas, que no tiene en cuenta la competencia gibraltareña.

Las conexiones con **Ceuta** se atienden por las compañías Buquebus, Euroferry y Trasmediterránea, habiéndose ampliado la oferta, la calidad y la competencia en la prestación de este servicio en los últimos años. En este contexto, la compañía Buquebus tiene previsto abrir una línea Málaga-**Ceuta** en las próximas fechas, que acercará más a la ciudad con uno de los grandes centros turísticos de España como es la Costa del Sol. Por otra parte, el aumento del tráfico Algeciras-Tánger en detrimento de la línea Algeciras-**Ceuta**, se ha venido notando en las últimas "Operaciones Paso del Estrecho".

Hoy existe una preocupación especial sobre el futuro económico, social y político de **Ceuta**, dada la complejidad de su realidad económica, política y social.

1.2. Ceuta en un nuevo orden económico internacional.

Después de la adhesión de España a la Unión Europea se han producido cambios

de gran trascendencia, tanto de carácter político como económico, que han tenido una incidencia directa e indirectamente en las condiciones especiales acordadas para **Ceuta** en el Tratado de Adhesión de España.

Entre estos acontecimientos destacan:

- En Europa, la creación del gran mercado interior, la implantación de nuevas políticas comunitarias, además de los retos que han supuesto las últimas adhesiones así como los preparativos para la próxima ampliación. Pronto la Unión Europea se convertirá en un conjunto de más de veinte países.

- En el orden externo, la conclusión de la Ronda Uruguay del GATT con el Acta Final de Marrakech, acelera la liberalización del comercio, tanto de mercancías como de servicios, que a medio y largo plazo pondrá fin a las restricciones a la importación. Asimismo, supondrá la reducción y desaparición de aranceles y, en términos generales, un gran avance hacia el libre cambio.

- Los países del Este de Europa, vecinos naturales y cercanos, se están integrando cada vez más en la Unión Europea, según demuestran los nuevos acuerdos ya firmados con algunos países y el inicio de negociaciones con algunos de ellos para su integración.

- Las políticas mediterráneas renovadas, con todo lo que supondrán en cuanto a tratamientos económicos y estrategia geopolítica con esos países.

Este cúmulo de acontecimientos ha dado lugar a un cambio muy profundo en el horizonte político y económico de Europa que, plantea a escala local, la pregunta sobre la validez actual de las condiciones singulares que se concretaron en el Protocolo n.º 2 del Tratado de Adhesión relativo a **Ceuta**.

I.3. Ceuta: frontera de Europa con el Magreb.

Basado en el hecho de que en **Ceuta** termina la Europa comunitaria y en sus límites comienza el Magreb, la ciudad es considerada como un punto estratégico de primer orden por las circunstancias ya comentadas. Este hecho, que sin duda trae consigo ciertas limitaciones de orden económico y político, debe ser aprovechado en su vertiente positiva. **Ceuta** tiene que tomar conciencia de esa realidad y aprovechar al máximo su posición de vanguardia de Europa en África y rentabilizar las potencialidades derivadas de su realidad:

- Para el establecimiento de las relaciones comunitarias con los países del Norte de África, desde donde pueden prestarse servicios de contacto y promoción de actividades

mercantiles y de inversiones.

- Como cabecera de acciones de política de desarrollo del Magreb acordadas por la Unión Europea.

- Como centro de coordinación y seguimiento de Programas contemplados en la cooperación europea con el norte de Africa.

Por tanto, la singularidad de **Ceuta** debe ser tenida en cuenta no en cuestiones meramente mercantilistas sino que de su singularidad en el contexto del territorio español (y por extensión, comunitario), se puede derivar una importante dimensión internacional. Ésta se refiere no sólo a la relación con el Reino de Marruecos, con el que limitan sus fronteras, sino con parte del continente africano.

I. 4. Evolución reciente de los indicadores macroeconómicos en Ceuta.

I.4.1. Caracterización económica de Ceuta.

Los condicionantes geográficos e históricos, han dado lugar a una estructura económica de la ciudad en la que destacan cuatro características:

a) Una carencia de recursos naturales (superficie destinada a actividades productivas, recursos hídricos, recursos energéticos, etc.) que condiciona la producción al determinar la localización de las actividades económicas y la ventaja comparativa, humanos (sobre todo de mano de obra cualificada y adaptada a las necesidades de la ciudad), déficit de infraestructuras claves hoy en día (de transportes, comunicaciones, generación de energía, etc.), y de equipamientos sociales y urbanos.

b) Concentración preocupante de las actividades económicas, **Ceuta** cuenta con una estructura productiva poco diversificada; desarticulación y dependencia exterior del tejido productivo, orientado esencialmente a la demanda local; falta de iniciativas para asumir nuevos riesgos y adentrarse en nuevos campos de la producción, dejándose llevar por modelos obsoletos y que no pueden dar mucho más de sí, y mucho menos atender a las demandas económicas y sociales de una población en aumento y sin perspectivas claras.

La desarticulación del tejido productivo y la concentración en determinadas actividades económicas se manifiestan en un sector terciario alrededor del cual gira la actividad de la ciudad, que se manifiesta especialmente en el Comercio y los Servicios Públicos. En concreto, las actividades no destinadas a la venta (Administración Pública,

Enseñanza y Sanidad Pública, Servicio Doméstico, etc.) tienen un peso muy elevado, casi el 50 por ciento del valor añadido y del empleo local, lo que significa que una *gran parte de las decisiones económicas se toman al margen del mercado*.

Las actividades privadas destinadas a la producción de mercancías apenas están representadas. Las pocas fábricas que existían han ido cerrando y languideciendo. Las desventajas en la localización y la falta de alternativas que canalizaran la experiencia adquirida y el know how acumulado, han sido la causa de la polarización del sector servicios, que ha actuado como "refugio" de recursos fracasados en otras actividades y animados por demandas rígidas y la creencia de que la cualificación de la mano de obra no era tan especializada.

Asimismo, en la medida que la producción local se dirige esencialmente a la demanda local, principalmente bienes finales o intermedios destinados a la construcción, es necesario recurrir a proveedores externos, lo que explica el gran volumen de importaciones y dependencia externa de la ciudad.

c) Gran presencia del Sector Público y los servicios no destinados a la venta.

La influencia del Sector Público en la economía de **Ceuta** es elevada, lo que se puede apreciar a través del peso y evolución de la producción y el empleo en la década de los ochenta. Según los datos de la Contabilidad Regional con base 1980 (Nota: La CR recoge datos para el conjunto de **Ceuta** y Melilla), en la primera mitad aumentó su peso desde el 20 por ciento del Valor Añadido Bruto a coste de los factores hasta el 30 por ciento; y, según la CRE (base 1985), supera el 50 por ciento a partir de 1985.

El empleo también se incrementa, pasando a superar el 50 por ciento a partir de 1985, según la CRE (base 1985). La Encuesta de Población Activa viene a confirmar el peso decisivo del Sector Público como dinamizador del mercado local de trabajo. Entre 1988 y 1990 más del 40 por ciento del empleo era público.

d) Inestabilidad económica.

Al margen de las incertidumbres sociales y políticas derivadas de las reivindicaciones marroquíes y de las tensiones fronterizas causadas por los intentos de inmigración ilegal, la economía de **Ceuta** ha atravesado fases del ciclo con grandes fluctuaciones en el nivel de actividad, que en los últimos años ha mejorado.

Según el Servicio de Estudios del BBV, entre 1983 y 1985 el PIB de **Ceuta** creció en tasa anual real del 4 por ciento aproximadamente, para descender al 1,7 en los dos años siguientes (reflejando las tensiones en la ciudad a partir de la promulgación de la Ley de

Extranjería). En el bienio 1988-89 se produce una recuperación a lo largo de la cual este índice alcanza el 6,4 por ciento.

Los datos de la CR deflactados nos muestran mayores oscilaciones. Esta característica da lugar, a que las decisiones empresariales, en general, se centren más en el corto plazo y en actividades especulativas que en proyectos a largo plazo. Según una opinión bastante extendida entre empresarios de la ciudad se detecta una sensación de provisionalidad, lo que afecta evidentemente a las inversiones privadas y al futuro económico de la ciudad.

1.4.2. Indicadores macroeconómicos.

El análisis de un cuadro económico más reciente nos indica la permanencia de ese modelo de producción polarizado en el sector servicios, con un PIB por habitante que sólo llega al 61% de la media de la Unión Europea y con una tasa de desempleo que incluso supera a la ya maltrecha tasa nacional.

La situación no puede calificarse por menos que preocupante. La diversificación y los aumentos de empleo y renta son tres de los objetivos que deben orientar los futuros planes económicos para **Ceuta**.

Principales indicadores	Ceuta
Población en 1998 (miles de habitantes)	72
Varones	36
Mujeres.	36
Superficie (1000 km.)	0,0185
Densidad (hab./km)	3.719
PIB/hab. 1997 (ecus/hab.; índice UE=100)	61,06
Empleo % (1998)	
-Agricultura (%)	0,32
-Construcción	5,91
-Industria (%)	4,30
-Servicios (%)	89,47
Tasa de paro (1998)	26,46

Fuente: INE, Fundación Funcas, Anuario Estadístico de Ceuta.

I.4.2.1. Valor añadido bruto per cápita.

El valor añadido bruto es la diferencia entre el valor de la producción y el coste de las materias primas y bienes intermedios utilizados para obtener aquel ingreso. Es igual, por tanto, a la suma total de las rentas generadas por la economía y que constituyen los sueldos y salarios, alquileres, intereses y beneficios empresariales.

CUADRO Nº 1.

Variación en el VAB per cápita en Ceuta. 1991-1997.

(España = 100)

AÑO	VAB per cápita
1991	84,39
1992	85,83
1993	86,55
1994	83,37
1995	80,63
1996	79,54
1997	78,68

Fuente: Fundación Funcas.

El cuadro nº 1 muestra el índice regional del VAB por habitante entre 1991 y 1997 para **Ceuta**, tomando la media española como referencia.

La evolución de este indicador refleja un empeoramiento de la situación relativa de **Ceuta** y que probablemente refleja la existencia de estrangulamientos que impiden alcanzar un desarrollo equilibrado y ascendente de la ciudad, lo que ha deteriorado en casi seis puntos el VAB per capita. Mayores niveles de producción ante una población en aumento son las claves para mejorar esta situación que desde 1993 no ha dejado de empeorar.

Respecto a nuestros socios europeos, según los datos de la Fundación Funcas, y tomando el índice de convergencia, el índice empeora considerablemente, reflejando un mayor distanciamiento de la media de los quince y un estancamiento del índice desde 1994.

CUADRO N° 2

Índice de convergencia real por habitante.

Media EUR-15 =100

AÑOS	PIB POR HABITANTE
1994	65,5
1995	65,1
1996	65,1
1997	64,8
1998	65,0

Fuente: Fundación Funcas.

1.4.2.2. El desempleo y sus características.

La tasa de actividad laboral de **Ceuta** es baja, el paro se mantiene en niveles superiores al promedio europeo, con un desempleo muy alto especialmente entre los jóvenes, mujeres y en los parados de larga duración, por lo que las políticas activas de empleo se convierten en el objetivo prioritario para la ciudad, sobre todo aquellas en favor de la formación del capital humano.

CUADRO Nº 3

Evolución de la tasa de paro. (1990-1998).

AÑOS	CEUTA	ESPAÑA
1990	29,41	16,25
1991	24,14	16,35
1992	19,82	18,40
1993	17,03	22,73
1994	27,60	24,16
1995	27,93	22,93
1996	29,56	22,21
1997	26,59	20,80
1998	26,46	18,80

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del INE:
Anuario Estadístico de España, 1998.

El empleo en la ciudad presenta una distribución similar a la del VAB, casi todo se concentra en el sector servicios, especialmente en los destinados a la venta, comercio y transporte, así como los que genera la administración local y central, representando en su conjunto alrededor del 85 por 100 de la economía de la ciudad.

CUADRO Nº 4.

Índice de evolución del empleo.

(Base 1977=100).

AÑOS	CEUTA	ESPAÑA
1990	99,74	102,03
1991	102,82	102,28
1992	106,01	100,30
1993	106,06	96,01
1994	110,49	95,14
1995	114,68	97,67
1996	116,64	100,54

Fuente: Anuario Estadístico de Ceuta.

Sobre este tema ESECA, a propuesta del CES de **Ceuta**, ha elaborado un extenso estudio en el que se profundiza sobre aspectos más concretos que se desvían del objetivo del presente trabajo, pero que resultará de gran utilidad a la hora de plantearse soluciones de cara a ir solucionando este grave problema económico con grandes repercusiones sociales.

Sin embargo, vuelve a ponerse de manifiesto en los cuadros 3 y 5 un empeoramiento de la situación a partir de 1994, a pesar de la creación de empleos en la ciudad, al mismo tiempo que se mantiene la distancia respecto a la media nacional y europea, lo que indica un largo camino que recorrer todavía en este frente.

1.4.2.3. Productividad aparente del trabajo.

Asimismo, la economía de **Ceuta** registra unas tasas bajas de productividad en el trabajo, medida por el cociente entre el producto interior bruto de la ciudad y la población ocupada. Se trata de una variable difícil de cuantificar ya que en muchos servicios tienen más relevancia los cambios cualitativos que los cuantitativos. Del mismo modo, no hay certeza en la homogeneidad de un servicio en un momento determinado respecto a un período anterior o posterior.

CUADRO N° 5.

Productividad aparente del sector trabajo.

AÑOS	TOTAL ECONOMIA CEUTA	TASA DE VARIACIÓN
1993	5158,5	-
1994	5636,5	+9,20%
1995	6136,7	+8,87%
1996	5931,1	-3,35%
1997	5257,3	-11,36%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del INE.

Destaca el claro descenso que se ha producido en los dos últimos años respecto a los anteriores, hecho que hay que ponderar con el aumento del número de ocupados que han pasado de 17.800 en 1995, a 20.600 en 1997.

Análogamente, los incrementos de productividad coinciden con reducciones del número de ocupados, puesto que se pasó de 19.000 en 1993, a 17.800 en 1995, lo que

pone de manifiesto la alta sensibilidad de la economía ceutí al ciclo económico, otro factor que evidencia la gran dependencia de su sistema productivo de factores endógenos.

Por tanto, por ser un sector clave es necesario que los responsables de la ciudad hagan un seguimiento de la relación entre la calidad de los servicios ofertados y el precio de los mismos.

1.4.2.4. La evolución de los precios y su desagregación según sus componentes.

La evolución de los precios constituye un indicador de eficacia a la hora de valorar como la economía de **Ceuta** resuelve con eficacia el abastecimiento de sus productos o si existe una competencia amplia en los servicios que impida que los precios se disparen y evolucionen de forma distinta a los del resto de España o la Unión Europea.

Según el cuadro 6, **Ceuta** comienza el decenio con una tasa de inflación por debajo de la nacional (casi dos puntos en 1991). Sin embargo, a partir de 1992 cambia la situación, registrándose una variación en los precios superior a la media nacional. Desde ese momento se han sucedido años con alzas mayores, iguales o menores que en el caso español. Nuevamente, a partir de 1997, la inflación en **Ceuta** ha superado la del conjunto del país.

Si desagregamos los precios por componentes, la vivienda experimenta unas subidas mayores (especialmente a partir de 1992), debido en gran medida al desarrollo de la construcción y las carencias de suelo en la ciudad.

Por otra parte, dada la importancia que tiene para la economía ceutí, es relevante la evolución registrada por el transporte, sin olvidar, no obstante, que estos aumentos en los precios, más que a rigideces del mercado, se pueden deber a los aumentos en la calidad de los servicios o a las subidas de los combustibles.

El capítulo alimentación ha tenido también un peso elevado en las subidas de precios, especialmente por la gran dependencia externa que se agrava en 1992, 1993 y 1995 debido a las devaluaciones de la peseta y a las subidas de los precios agrícolas provocadas por las malas cosechas y la sequía.

CUADRO N° 6.

Indice de precios al consumo.

ANOS	CEUTA	ESPAÑA
1990	5,6	6,5
1991	3,8	5,5
1992	5,9	5,3
1993	4,9	4,9
1994	3,8	4,3
1995	4,3	4,3
1996	2,2	3,2
1997	2,3	2,0
1998	2,0	1,4

Fuente: INE.

Para poder mantener la estabilidad de precios, y en consecuencia, obtener una mayor eficiencia en la asignación de los recursos en **Ceuta**, es necesario introducir más transparencia en el funcionamiento del mercado de dicha ciudad, y eliminar barreras a la competencia.

CUADRO N° 7.

Tasa de inflación por componentes.

CEUTA.

AÑOS	Aliment.	Vestido	Vivienda	Menaje	Medicin.	Transp.	Cultura	Otros
1991	3,47	4,56	1,66	4,73	8,04	6,73	5,39	7,71
1992	4,96	5,47	7,14	4,89	4,31	4,73	3,73	6,76
1993	8,30	3,57	8,51	4,13	2,37	3,53	5,46	5,36
1994	4,96	1,13	4,25	0,47	1,35	4,86	2,36	3,38
1995	5,07	1,58	8,50	6,00	3,04	1,73	3,32	3,00
1996	0,05	2,84	5,83	8,39	4,67	0,36	3,05	5,08
1997	1,39	2,63	4,80	0,97	1,61	2,80	1,75	3,68

Fuente: INE.

En una economía muy terciarizada como la de **Ceuta**, es necesario, por tanto, potenciar la producción de bienes y servicios competitivos capaces de frenar las tensiones inflacionistas. En este sentido, es necesario mejorar la capacidad productiva de bienes, las redes de distribución comercial, el aumento de la calidad de las comunicaciones marítimas, la calidad de los servicios públicos, entre otras acciones.

Todas estas diferencias señaladas respecto al resto de España y Europa han sido, entre otras razones, las que han llevado a **Ceuta** a ser considerada como una región periférica y Objetivo nº 1 por la Unión Europea.

I.5. Marco comunitario de apoyo para Ceuta. (1989-1993).

Desde 1989, la Unión Europea trabaja junto con las autoridades de **Ceuta** en la diagnosis sobre los problemas que planean sobre la economía de la ciudad, comprometiéndose sus ayudas al cumplimiento de los objetivos que se establezcan en los Programas del Marco Comunitario de Apoyo.

El Marco Comunitario de Apoyo (1989-1993), en su parte plurirregional, cubrió el territorio correspondiente a las regiones definidas como "Objetivo nº1" en el Estado español, es decir: Andalucía, Asturias, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, **Ceuta** y Melilla, y Murcia. Este conjunto supone el 76% del territorio nacional, el 58% de la población, y en 1985 aportó el 51% del VAB apm nacional.

La inclusión reglamentaria en el Objetivo nº1 se debe a que su PIB por habitante es inferior al 75% de la media comunitaria (según datos de los últimos tres años). Se trata del factor de mayor homogeneidad en ese conjunto de regiones, ya que entre ellas se encuentran regiones pertenecientes a los cinco grupos en que, según los análisis al uso, se clasificaron a las regiones españolas:

-Regiones con una tasa de crecimiento sostenido (Valencia, Murcia y una parte de Andalucía).

-Regiones con problemas derivados del declive industrial (Asturias).

-Regiones con crecimiento demográfico y económico débil (Galicia, la Andalucía no mediterránea y parte de Castilla y León).

-Regiones en situación relativa de estancamiento económico y demográfico (Extremadura, Castilla-La Mancha y parte de Castilla y León).

-Regiones con una situación geográfica particular (Canarias, Ceuta y Melilla).

Aún manteniendo esta tipología, (en particular sus aspectos coyunturales), se establecieron los **estrangulamientos** que definían al grupo de regiones Objetivo nº1 en España: desequilibrio demográfico, tejido económico débil y de baja productividad, carencia infraestructural, de equipamientos y de servicios, mercado de trabajo desajustado con alta tasa de desempleo, sector industrial poco diversificado, atraso en amplias zonas rurales, escasez de recursos hidráulicos e insuficiente investigación en materia de tecnología.

Entre las **potencialidades** se citaban: recursos naturales y clima favorable, amplia oferta de trabajo, iniciativa empresarial, alto diferencial de crecimiento respecto de la Europa Comunitaria, expectativas de alta calidad de vida y, en general, posibilidades y expectativas de un modelo de desarrollo que puede realizarse dentro de un entorno público favorable, intentando evitar los errores de otros modelos y teniendo como catalizador al mercado único.

La Comisión consideró como más conveniente subdividir este MCA en un submarco plurirregional y varios submarcos regionales.

Esta estructura supuso formular un nivel de análisis plurirregional y otro para cada región, de acuerdo con los siguientes elementos:

- a) Estrangulamientos y potencialidades.
- b) Estrategia.
- c) Ejes de desarrollo.
- d) Formas de intervención.

Este submarco regional del MCA (1989-1993) que elaboró la Comisión Europea para Ceuta es el que desarrollamos a continuación

Descripción de la zona.

Ceuta se define como un reducido y accidentado término municipal con una alta tasa de natalidad, superior a la media nacional, con peso relativamente alto de la población extranjera residente en la ciudad, y una población joven (el 30,5 % tiene menos de 15 años).

La economía ceutí está muy centrada en el sector terciario, con un sector primario dominado por una pesca en regresión, y un sector industrial reducido y con graves problemas para despegar.

Finalmente, **Ceuta** y Melilla, ocupan los últimos lugares en cuanto al PIB por habitante, con una gran desigualdad en la distribución de la renta.

Estrangulamientos y potencialidades.

Se señala la potencialidad de las costas de **Ceuta** debido a la variedad y calidad de recursos pesqueros, siendo necesario llevar a cabo una explotación ordenada y modernizada, lo que puede constituir un gran punto de apoyo para el despegue económico de esta zona.

Igualmente la explotación de los recursos turísticos, aunque a escala reducida pero de calidad, puede constituir otro eje de desarrollo, en la actualidad insuficientemente explotado.

Por el contrario, la escasez de recursos naturales, fundamentalmente agua, energía y suelo industrial, constituye un gran impedimento para alcanzar un desarrollo equilibrado de este territorio. Asimismo, el crecimiento industrial se encuentra muy limitado por estos tres elementos, a pesar de que su consideración de puerto franco puede ofrecer suficientes alicientes para la creación de nuevas industrias.

La baja cualificación de la mano de obra, así como la inadecuada formación empresarial tanto en el campo de la industria como en el del comercio, condiciona en gran manera las posibilidades de desarrollo de **Ceuta**.

Estrategia y ejes prioritarios de desarrollo.

Presentación de la estrategia.

El sistema institucional actualmente vigente en España supone que la mayor parte de las competencias relativas a la inversión corresponden a la Administración Central. Sin embargo, las características socioeconómicas que esta zona posee aconsejan la territorialización del MCA.

En **Ceuta** los principales problemas que frenan su desarrollo económico son

los derivados de su aislamiento y de la escasez de determinados recursos naturales. Por la tanto, su estrategia de desarrollo debe pasar por el mejoramiento de las comunicaciones y realización de determinadas obras de infraestructura, sin olvidar el desarrollo de los recursos propios de la zona que se encuentran insuficientemente explotados.

Ejes prioritarios de desarrollo.

1. Integración y articulación territoriales.

1.1. Carreteras.

La red de carreteras de **Ceuta** es pequeña. Sus deficiencias son más de carácter cualitativo que cuantitativo, ya que el mal estado del pavimento, la escasa anchura de la calzada y la mala señalización, unido al elevado parque de vehículos en relación con la superficie del territorio, agudizan los problemas. Las acciones que habría que emprender deben encaminarse hacia una mejora de la red existente.

1.2. Puertos.

Dada su importancia, el mantenimiento y modernización de sus instalaciones constituyen un objetivo primordial dentro de la estrategia de desarrollo diseñada para la ciudad, tanto desde el punto de vista comercial como turístico.

2. Ayudas y servicios a las empresas.

2.1. Ayuda a la industria.

El sector industrial tiene en **Ceuta** una importancia pequeña y esta dedicado casi exclusivamente a los suministros y reparaciones de los buques que recalcan en el puerto. Su futuro desarrollo está condicionado por la falta de suelo para el establecimiento de nuevas industrias, por lo que será imprescindible llevar a cabo acciones dirigidas hacia el desarrollo integral de la zona portuaria que permita una configuración como zona de localización industrial, núcleo de comunicaciones y centro de distribución internacional de mercancías.

Igualmente será necesario llevar a cabo una política de ayudas para la creación de nuevas industrias que, con el apoyo de la normativa legal apropiada, permita incrementar la actividad.

2.3. Desarrollo local.

Debería prestarse más atención al desarrollo del sector pesquero, como recurso natural autóctono. Por una parte, nos encontramos con que el pequeño tamaño de las embarcaciones no les permite faenar en caladeros alejados, agravándose la situación con la extensión de las aguas territoriales marroquíes. La disminución de la flota ha sido progresiva, por falta de renovación y un aporte tecnológico nulo.

Sería necesario invertir esta tendencia mediante acciones dirigidas hacia la renovación de la flota pesquera, atendiendo a las directrices de la política común de pesca, y basándose en la evolución tecnológica que se ha producido en este sector.

Por otra parte, el litoral de **Ceuta** goza de una situación privilegiada para activar y potenciar la pesca de túnidos y la instalación de granjas piscícolas. Habría que estudiar a fondo todas las posibilidades para un mejor aprovechamiento de los recursos pesqueros y promover el desarrollo de la acuicultura.

3. Turismo.

La infraestructura turística es insuficiente. Dadas las posibilidades comerciales y turísticas que ofrece la ciudad sería necesario mejorar y ampliar la oferta hotelera, al mismo tiempo que se pone en marcha una promoción publicitaria más intensa, y una mayor diversidad en la oferta de comunicaciones desde puntos diversos de la geografía nacional e incluso de otros países.

4. Infraestructuras de apoyo a las actividades económicas.

4.1. Agua.

Es importante la alusión que en este submarco regional se hacía a la escasez de un recurso tan capital como el agua. No obstante, se ha avanzado en este sentido y hoy en día se cuenta con dos embalses y una desaladora.

4. 2. Energía.

Las carencias son claras. Solo existe una central térmica para suministrar energía eléctrica a la ciudad, que esta llegando a un nivel de saturación tal que una futura demanda para uso industrial presentaría problemas de capacidad

Un informe de la Comisión Europea aconsejaba potenciar el uso de energías alternativas, eólica y solar, con grandes posibilidades de desarrollo en la zona, dada su situación geográfica.

4. 3. Medio ambiente.

Existen problemas en **Ceuta** en cuanto a la red de saneamiento, ya que, además de las deficiencias de alcantarillado, las depuradoras de la ciudad se encuentran en malas condiciones de funcionamiento. Según la Comisión, se trata de un problema que es necesario resolver en el más corto plazo posible.

5. Valorización de los recursos humanos.

Se atribuye una importancia especial a la formación profesional a favor de las PME, especialmente en el comercio y el turismo.

Formas de intervención.

La forma de intervención más generalizada debería ser la de los programas operativos, si bien las autoridades españolas, en atención a las características especiales de esta zona, han solicitado la posibilidad de obtener para la misma una excepción a lo establecido en los Reglamentos, respecto a la cuantía mínima de que debe estar dotado un programa operativo.

El programa operativo de **Ceuta**, dentro de la ejecución del MCA, fue aprobado el 14 de diciembre de 1990 en el que se estableció una intervención del FEDER de 24 millones de ecus (3072 millones de pesetas) durante el período 1990-1993.

El coste total de las inversiones previstas en el programa era de 7.321 millones de pesetas, con participación de: la administración central española (9 millones de ecus), la administración local (19 millones de ecus), y diversas empresas públicas (6 millones de ecus).

Los objetivos principales del programa eran, por una parte, la creación de una infraestructura de calidad que permitiera atenuar los efectos de la situación topográfica de la zona y, por otra, el apoyo a las actividades económicas, especialmente las relacionadas con el comercio y el turismo.

Resumiendo, los menores niveles de renta, la existencia de problemas socioeconómicos relevantes y la situación de perifericidad fueron las causas por las

que **Ceuta** se **incluyó** entre las regiones beneficiarias de acciones de carácter prioritario por parte de la Unión Europea.

Como consecuencia, el desarrollo de la ciudad se ha visto favorecido por los recursos financieros transferidos a través del Objetivo 1 de los fondos estructurales de la Unión Europea.

El Plan de Desarrollo diseñado para el período 1989-1993 aportó a **Ceuta** 43,58 millones de ecus, que se canalizaron preferentemente como apoyo a las obras realizadas en la zona del puerto y a las destinadas a mejorar la provisión y distribución de agua.

Dos tercios de estos recursos, presupuestados en el Marco Comunitario de Apoyo, fueron suministrados con cargo al FEDER. El resto procedió del Fondo Social Europeo.

Dichas acciones forman parte de las estrategias desplegadas por las autoridades locales y nacionales para aproximar la economía de **Ceuta** al resto de Europa.

Los ejes de actuación hasta ahora desarrollados se han centrado en los siguientes puntos:

- El fomento de la capacitación profesional y empresarial;
- La adecuada explotación y aprovechamiento de los recursos propios;
- La ayuda para equipamientos sociales;
- La modernización de las infraestructuras;
- El apoyo a los sectores industriales;
- Y la acciones en favor de las actividades comerciales y turísticas.

De las acciones apoyadas por el FEDER, el principal origen de los recursos comunitarios dirigidos a **Ceuta**, el 42,7% se han destinados a articulación territorial, fundamentalmente obras en el puerto, el 30% a transportes, telecomunicaciones y apoyo al turismo, y el 20% a otras acciones de apoyo a la actividad empresarial y reforzamiento de la atención al medio ambiente.

Las acciones del FSE han tenido como principales destinatarios los jóvenes que han seguido cursos de formación y los adultos incluidos en programas de formación, contratación o recualificación profesional. Asimismo, el apoyo a los servicios empresariales (en particular aquellos de mayor incidencia sobre la capacidad exportadora de la ciudad) y la mejora de los equipamientos sociales (fundamentalmente sanidad y vivienda) han sido puntos de atención en los últimos años.

I.6. Marco Comunitario de Apoyo para Ceuta. (1994-1999).

La estrategia de desarrollo programada para **Ceuta** en el período 1994-1999 contempla distintas acciones prioritarias, agrupadas en los ejes de desarrollo.

En total se ha previsto una inversión de 27,5 millones de ecus de los cuales 20 millones serán proporcionados por el FEDER. Sin embargo, la aportación real de la Unión Europea será mayor puesto que en ella deben incluirse otras acciones complementarias que también se realizarán en **Ceuta**.

En el coste total de las acciones previstas se incluyen recursos procedentes de fuentes locales y nacionales, además de otras ayudas de la Unión Europea.

Este submarco regional del MCA (1994-1999) para Ceuta recoge los siguientes aspectos:

Datos generales de Ceuta.

Donde se recoge el enorme peso del sector terciario y el casi inexistente sector primario, prácticamente sólo la pesca contribuye a generar riqueza en este sector. Su proporción en el VAB se sitúa en torno al 1 %.

El sector secundario también está muy limitado, su aportación se sitúa alrededor del 6,5%. La construcción, con un gran despegue en los últimos años, representa aproximadamente el 8,5 %.

El sector servicios es el más importante, tanto los destinados a la venta (comercio y transporte principalmente) como los de la Administración Central y Local. Representan un 84,5 % de la economía de la ciudad.

Sectorialmente considerado, el empleo refleja una distribución similar a la del VAB, destacando el sector servicios que, por otra parte, registra una evolución relativamente estable.

Estrangulamientos.

-Déficit en equipamientos y servicios colectivos, destacando los:

- recursos hidráulicos;
- centros hospitalarios y sanitarios;
- red de saneamiento;
- tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos;
- depuración de aguas.

-Estructura económica sectorial atípica, con un elevadísimo peso relativo del sector terciario e indicadores que señalan valores inferiores a la media nacional, en renta y producción per cápita, productividad aparente del factor trabajo, actividad y, por tanto, empleo.

El desarrollo de la actividad económica en general, y la industrial, en particular, está condicionado por la escasez de suelo, agua y energía.

-La actividad comercial está muy afectada por las tendencias liberalizadoras del comercio exterior en otros territorios, lo que están incidiendo negativamente en el volumen de facturación, al reducirse las ventajas comparativas que, en los precios de determinados artículos, ofrece **Ceuta** por su condición de territorio franco.

-La infraestructura turística es escasa e inadecuada, hasta tanto no culminen los proyectos en curso de ejecución.

-El puerto presenta determinadas insuficiencias para cumplir satisfactoriamente con el protagonismo y papel dinamizador que le corresponde.

-La actividad pesquera se halla en permanente declive, con una flota inadaptada y envejecida.

-Escasa cualificación de los recursos humanos. No existe una infraestructura apropiada tanto para estudios de formación profesional como de nivel universitario.

-Insatisfacción con el actual sistema de comunicaciones marítimas, especialmente en precios y calidad de los servicios.

- Los condicionantes físicos **impuestos por:**

-la condición de territorio fronterizo de la U E en el continente africano,

-el carácter de extrapeninsularidad y su reducida superficie.

Potencialidades.

-Situación geográfica privilegiada de cara a los mercados del sur de Europa y el norte de África, con una demanda con posibilidades de atender, especialmente en las actividades relativas al turismo, comercio, servicios y puerto.

-Atractivos turísticos sin explotar, que mediante un adecuado aprovechamiento, incorporen a **Ceuta** en el grupo de ciudades mediterráneas con una oferta turística de calidad.

-Recursos físicos susceptibles de un mejor aprovechamiento sin perturbar el medio natural, especialmente con el desarrollo de la acuicultura en el litoral, y la exploración sobre posible utilización de las energías eólica y solar.

-Un tejido empresarial experimentado en la actividad comercial principalmente en operaciones de comercio exterior, y con acreditada capacidad para adaptarse a las necesidades de la demanda.

La estrategia de desarrollo para **Ceuta** en el período 1994-1999 se plasmó en el Marco Comunitario de Apoyo (1994-1999), que contempla acciones prioritarias, agrupadas en **ejes de desarrollo**. En el coste total de las acciones previstas se incluyen recursos procedentes de fuentes locales y nacionales, además de las ayudas de la Unión Europea.

En total se ha previsto una inversión de 275 millones de ecus, de los cuales 20 serán proporcionados por el FEDER. No obstante, la aportación real de la Unión Europea será aún más amplia, puesto que en ella deben incluirse otras acciones complementarias que también se realizarán en **Ceuta**.

Las inversiones globales (más de 70 millones de ecus totales previstos en el programa operativo), se distribuyen con arreglo a los siguiente ejes de acción:

- 33,4 millones de ecus para mayor integración y articulación territorial.
- 25,6 millones de ecus a desarrollo del tejido económico.
- 5,1 millones de ecus a infraestructura de apoyo a la actividad económica.
- 3,8 millones de ecus a valorización de recursos humanos.
- 3 millones de ecus a asistencia técnica, seguimiento e información.

Ejes de desarrollo.

1. Integración y articulación territorial.

Pretende mejorar las comunicaciones marítimas, aumentando la calidad de los servicios y los puntos de conexión y aprovechando al máximo las innovaciones existentes en el sector.

También se aspira a diversificar los actuales medios de transporte, estableciendo un enlace aéreo, revitalizando el puerto e identificándolo en el contexto de las redes transeuropeas de transporte. La circunvalación nueva desde el puesto fronterizo de Bints hasta la Cabililla de Bonzu, o la modernización de Correos y Telégrafos, son algunos ejemplos.

El Programa Operativo establecido para 1994 y 1995 también señala, entre otros aspectos, la instalación de 2.700 líneas digitales, la remodelación de 17 barriadas de la ciudad, o la ampliación sanitaria y educativa que se realizará en los próximos años.

2. Industria, servicios y artesanía.

La sociedad municipal de fomento PROCESA, continuará la labor de asistencia mediante la bonificación de tipos de interés, la participación en operaciones de capital, y subvencionar inversiones generadoras de empleo, así como al asesoramiento gerencial. Estas tareas también recibirán el respaldo de la Unión Europea.

Como sectores de apoyo prioritario se han definido:

- la diversificación de medios de transporte,

- las acciones destinadas a mejorar y completar la oferta turística,
- la potenciación de la acuicultura local,
- la potenciación del desarrollo local, recibiendo especial atención:
- el fomento del atractivo comercial de la ciudad,
- la solución de los problemas urbanísticos,
- la dotación de equipamientos culturales y sociales,
- la liberación de suelo afecto a usos militares,
- la habilitación de naves de almacenamiento.

3. Turismo.

Pretende impulsan la implantación de nuevos establecimientos y la configuración de una oferta turística atractiva y de calidad, con una campaña de promoción ordenada.

La recuperación y rehabilitación del patrimonio arquitectónico, histórico y cultural ocupa un lugar destacado en este eje de desarrollo.

4. Sector pesquero.

La flota pesquera ceutí cuenta con 60 unidades de escaso tamaño, que abastecen el mercado local, y se dedican a la pesca de bajura y a la captura de especies migratorias. Las operaciones en el sector deben orientarse a:

- la adaptación de la flota a los recursos disponibles,
- la potenciación de la acuicultura
- la modernización y renovación de la flota existente (sin aumentar su capacidad).

En estos aspectos, **Ceuta** también podrá beneficiarse de los instrumentos de ayuda europeos existentes para el sector.

5. Infraestructura de apoyo a las actividades económicas.

Especialmente para normalizar el suministro de agua a la población, lo cual exige inversiones para su captación, conducción, embalse, aprovisionamiento y, en su caso, producción.

La ampliación de la central térmica propiedad de ENDESA y la explotación de nuevas fuentes energéticas (eólica y solar), completan este apoyo a la infraestructura productiva, en el que colaborará activamente la Unión Europea.

6. Medio ambiente.

Centrado en:

- proteger y preservar el medio natural,
- favorecer la regeneración de las playas,
- revisar la red de saneamiento,
- centros de depuración de aguas y de eliminación de residuos sólidos urbanos.

En este eje de desarrollo también se incluirán acciones dirigidas a la mejora y recuperación de los espacios deteriorados, favorecedores de la cohesión del tejido socioeconómico, y de la mejora de la calidad de vida.

7. Valorización de los recursos humanos.

Las características demográficas y sociológicas específicas de **Ceuta** requieren una atención especial de cara a los programas de empleo y formación de la mano de obra. La realización de cursos de formación profesional y empresarial, así como el establecimiento de escuelas universitarias de grado medio en las especialidades de estudios empresariales, informáticos y de marketing, constituyen un primer paso en la cobertura de estas necesidades, que habrá de ser ampliado en los próximos años.

Estas acciones se deben complementar con la creación de un centro de salud adecuado.

8. Asistencia técnica.

En este eje establecido para el desarrollo de la ciudad se contemplan:

-proyectos relativos a los aspectos urbanos y medioambientales mencionados con anterioridad,

-mantenimiento y actualización de un banco de datos de contenido socioeconómico, así como edición de anuarios y boletines a partir del mismo,

-reforzamiento de las estructuras de gestión del Marco Comunitario de Apoyo para **Ceuta**, mediante la adscripción de los medios materiales y humanos necesarios.

Se trata de un conjunto de acciones encaminadas a mejorar los aspectos socioeconómicos esenciales de la ciudad. Dichas acciones están concretándose en programas de actuación que completan los ya iniciados o que abren nuevas iniciativas de desarrollo apoyados por la Unión Europea.

I. 7. La incidencia de las fluctuaciones del tipo de cambio en la economía de Ceuta.

La influencia que la evolución del tipo de cambio puede tener sobre la economía de un país es evidente, especialmente en aquellas muy abiertas al exterior como es el caso de **Ceuta**.

La evolución del tipo de cambio de la peseta en los últimos años y su dependencia de pagos al exterior se ha visto alterada por dos grandes acontecimientos: la crisis del Sistema Monetario Europeo (SME) entre 1992 y 1995, y los avances en la unión económica y monetaria en Europa.

1.7.1. El impacto de la incorporación de España al SME.

Uno de los pasos más importante en la evolución reciente del tipo de cambio de nuestra divisa fue la incorporación al mecanismo de cambios e intervención del SME el 16 de junio de 1989. En ese momento se fijó un cambio central frente al marco alemán de 65 pesetas, adoptando una banda de fluctuación del 6% frente al 2,25% que tenían la mayoría de las divisas pertenecientes al SME.

Desde esa fecha hasta el presente la peseta ha sufrido cuatro devaluaciones

17 de septiembre 1992	(5%)	68,42
21 de noviembre 1992	(6%)	72,78
30 de mayo de 1993	(8%)	79,11
6 de marzo de 1995	(7%)	85,07

El 2 de agosto de 1993 ante los movimientos especulativos frente a las monedas, se ampliaron las bandas de fluctuación hasta el 15% a cada lado de la banda central. Posteriormente, los avances en los procesos de convergencia han introducido más estabilidad macroeconómica y en los tipos de cambio.

1.7.2. Consecuencias de la implantación del Euro en España y sus repercusiones sobre el comercio en Ceuta.

Por último, iniciada la tercera fase del proyecto de moneda única a principios de 1999, se ha establecido una paridad irrevocable entre las distintas monedas nacionales y el euro a un valor de 166,386 pesetas. Este paso abre el camino hacia la moneda única que comenzará a circular en el 2002, y que se irá extendiendo a los países que se vayan incorporando a la Unión Europea.

Así, nos inclinamos a pensar que la estabilidad de la peseta frente a las monedas del Euro, y la futura moneda única, no sólo van a eliminar los efectos de las devaluaciones sobre la economía de **Ceuta**, sino que frente a monedas de terceros países, como el dólar, contará con una divisa más fuerte y estable que la peseta (el Euro).

Si a estos acontecimientos unimos el hecho de que la nueva orientación de las importaciones ha provocado un cambio en el comercio local, más orientado hacia productos más destinados hacia el abastecimiento local, con una disminución del comercio de bazar fundamentado en diferencias de precios apreciables respecto a la zona aduanera común, es previsible que se produzca una creación de comercio procedente de la Península o la Unión Europea que encontrará más estabilidad en los cambios al establecer los pagos en una moneda común, con un previsible descenso relativo también de las importaciones procedentes de terceros países.

En cuanto a estos efectos, y con los datos sobre la cotización del dólar (como moneda en la que se realizan la mayor parte de los pagos por productos procedentes de países terceros), evolución que se refleja en el cuadro nº 8, respecto a esta situación del sector exterior de **Ceuta** en los últimos años, la implantación de la moneda única puede dar lugar a que los aprovisionamientos se desvíen hacia la zona euro aprovechando la estabilidad del tipo de cambio y la moneda común.

CUADRO N° 8.

Tipo de cambio PTA/DÓLAR. Tipo de cambio medios semestrales.

1º sem. 1990	2º sem. 1990	1º sem. 1991	2º sem. 1991	1º sem. 1992	2º sem. 1992	1º sem. 1993	2º sem. 1993	1º sem. 1994
107,05	96,83	101,67	106,16	101,78	102,98	118,88	135,55	138,73

2º sem. 1994	1º sem. 1995	2º sem. 1995	1º sem. 1996	2º sem. 1996	1º sem. 1997	2º sem. 1997	1º sem. 1998	2º sem. 1998
129,19	126,81	122,57	125,61	127,72	142,47	150,36	153,23	145,56

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Banco de España: Boletín Estadístico.

Aproximadamente, desde 1990 hasta 1998 se ha producido una depreciación de la peseta respecto al dólar alrededor de un **36%**, lo que ha agravado la aportación negativa del sector exterior a la economía ceutí.

En este sentido, ya hemos destacado como en los años donde se produjeron las devaluaciones de la peseta, en **Ceuta** se experimentó un aumento superior a la media nacional en los precios locales.

Desde la vertiente exportadora, no se debe olvidar tampoco que una vez integrada en el proyecto de moneda única, España pierde la posibilidad de utilizar el tipo de cambio como instrumento de política económica, por lo que ante posibles desequilibrios externos, no se podrá utilizar las devaluaciones como medidas de ajuste encaminadas a recuperar competitividad en los mercados exteriores, sino que habrá que afrontarlos con aumentos de productividad y eficiencia. En caso contrario, el ajuste se realizará vía despidos, lo que agravará más el problema del desempleo.

En otro orden de cosas, la forma en que la economía ceutí ha absorbido el encarecimiento de sus importaciones como consecuencia de la depreciación de la peseta frente al dólar, un 36% en ocho años, nos permite restar dramatismo a la hora de planteamos una posible incorporación de **Ceuta** a la Unión Aduanera, en la medida que estamos planteando el encarecimiento de un porcentaje de productos reducidos, que en el peor de los casos, a lo largo de un periodo transitorio entre diez o quince años van a tener que adoptar un arancel común en la mayoría de los casos por debajo del diez por ciento y que en contadas ocasiones superaría el veinte por ciento.

II. CEUTA ANTE LA UNIÓN EUROPEA.

II. 1. Antecedentes de zonas con regímenes especiales en otros países de la Unión Europea.

II.1.1. Posibilidad de acceder a un régimen económico y fiscal especial dentro del esquema de integración de la Unión Europea.

Uno de los principios esenciales de la Unión Europea, consecuencia lógica de su naturaleza supranacional, es el respeto del acervo comunitario por los Estados miembros. Sin embargo, la aceptación sin reservas de los Tratados y del conjunto de las disposiciones adoptadas por sus instituciones, no significa que no puedan admitirse, previo acuerdo de las partes interesadas, determinadas excepciones o especialidades. En realidad, se trata de un cauce jurídico institucional que recoge y desarrolla los casos especiales.

Aunque lo normal es la aplicación uniforme de la normativa comunitaria en todo el territorio de cada uno de los Estados miembros, o al menos en las partes situadas geográficamente en el continente europeo, a lo largo de la historia de la Unión Europea se han tenido en cuenta situaciones específicas a las que no se podía imponer sin más la normativa de los Tratados, surgiendo de este modo los regímenes o estatutos especiales.

En efecto, dentro de un mismo Estado se pueden encontrar territorios que gozan, por razones geográficas, económicas, jurídicas, etc., de privilegios y excepciones que permitan compensar las diferencias u obstáculos que los caracterizan frente al resto del país al que pertenecen. Ante esta realidad, la Unión Europea no podía ignorar esta realidad y en cada caso ha negociado con cada Estado miembro afectado las condiciones que, sin dañar los derechos adquiridos, encajen con la filosofía y los principios básicos que inspiran la Unión.

Estos principios deben ser tenidos en cuenta a la hora de plantear las negociaciones de estos regímenes especiales ya que en ocasiones, algunos Estados han pretendido buscar en éstas fórmula una manera de eliminar todos los efectos negativos de la adhesión y conseguir los máximos beneficios de las políticas comunes sin participar plenamente de ellas.

En estos términos, se pueden considerar como regímenes especiales en la Unión Europea a todos aquellos que, sometidos a la jurisdicción de un Estado miembro, no han asumido el acervo comunitario.

II.1.2. Características de los regímenes especiales.

Algunas de las características de los regímenes jurídicos especiales son las siguientes:

a) Toda situación especial en el marco de la Unión Europea parte del reconocimiento en la esfera interna-estatal de la existencia de unas relaciones particulares entre un ente territorial y el Estado miembro del cual depende jurídicamente. Este reconocimiento, ya sea de índole político, económico o social, constituye el primer requisito para el inicio de la negociación de todo régimen especial, pues es lo que justifica la especialidad estatal demandada.

En este sentido, **Ceuta** se puede acoger a este grupo, en la medida que su régimen peculiar fue admitido con la participación de España el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), y como tal se contempló en el Protocolo nº 2 del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

b) La concesión de un régimen especial no puede acordarse unilateralmente por un Estado miembro.

Es imprescindible, que su concesión no repercuta en desventaja de los Estados miembros. Es decir, que favorezca el desarrollo y expansión de la Unión Europea, sin menoscabo de sus intereses.

Además, es necesario que el contenido del régimen especial concertado sea tan imprescindible al propio desarrollo de la colectividad territorial, que su carencia produzca una situación discriminada. Es decir, que ha de existir una equivalencia de intereses, pero nunca un detrimento para una de las Partes. De aquí la importancia del carácter bilateral de las negociaciones.

c) El régimen especial ha de ser otorgado con carácter permanente, lo que no supone necesariamente una fórmula indefinida e inmutable de la situación particular. Esta es la puerta que abre la posibilidad de plantear en **Ceuta** la cuestión que nos ocupa en este trabajo.

Esta puntualización nos permite marcar claramente la diferencia entre los regímenes jurídicos especiales y las llamadas medidas transitorias y cláusulas de salvaguardia, caracterizadas esencialmente por su temporalidad.

d) Los regímenes especiales no son modelos estereotipados que no puedan sobrepasarse. La concesión de todo régimen especial siempre se ha realizado teniendo

en cuenta las circunstancias de cada situación en particular.

Basado en este punto se abre la posibilidad de que **Ceuta** pueda solicitar en un momento determinado la necesidad de cambiar en su régimen especial dentro de la Unión, argumentando que se han alterado las bases sobre la que se sustentan sus relaciones con el resto del país, de la propia Unión Europea, o con terceros países.

II.1.3. Clasificación atendiendo al grado de integración en la Unión Europea.

El área geográfica en la cual debe aplicarse el conjunto de la normativa aduanera comunitaria fue definida por el Consejo en el Reglamento (CEE) n.º 1496/68 y posteriormente por el Reglamento (CEE) n.º 2151/84. Dicho Reglamento recoge una “fotografía” del territorio aduanero de la Unión Europea en ese momento. El artículo 1 del Reglamento fue modificado por el Reglamento del Consejo (CEE) n.º 319/85 y, posteriormente, por el Acta de Adhesión de España y Portugal, y el de Suecia, Finlandia y Austria.

En la actualidad, la materia viene regulada por el Reglamento (CEE) n.º 2913/92 del Consejo, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario, desarrollado por el Reglamento (CEE) n.º 2454/93 de la Comisión.

Sobre estos caso se puede realizar una clasificación de regímenes especiales, atendiendo al grado de integración en la Unión Europea, distinguiendo tres posibles grupos:

- Territorios que pertenecen a las Comunidades, pero no a la Unión Aduanera.
- Territorios de las Comunidades que se adhieren parcialmente a la Unión Aduanera.
- Territorios de las Comunidades que se adhieren a la Unión Aduanera y disfrutan de determinadas regulaciones particulares.
- Territorios que no pertenecen a las Comunidades, pero mantienen con ellas relaciones especiales.
 - Territorios de la corona británica, a los cuales se aplica parcialmente la política comercial exterior común.
 - Territorios bajo la soberanía de un país miembro, que para las Comunidades tienen carácter de terceros países.

-Territorios bajo la soberanía provisional de un Estado miembro, que tienen para las Comunidades carácter de territorios asociados.

-Otros territorios con regulación especial.

-Caso especial tras la última adhesión.

II.1.4. Descripción de los casos más relevantes.

1. Territorios que pertenecen a las Comunidades, pero no a la Unión Aduanera:

-**La isla de Helgoland**, situada geográficamente en el mar del Norte, frente a la desembocadura del río Elba y del Wesser, a unos 70 kilómetros del Noroeste de Lúxhaven, Alemania, país del cual depende jurídicamente.

Posee una extensión de 0,6 metros cuadrados y una población que oscila alrededor de los 2000 habitantes.

La isla forma parte de la Comunidad pero no pertenece al territorio aduanero alemán. Fue, precisamente, esta peculiar desvinculación económica respecto a Alemania, lo que motivó su inclusión política en la Comunidad Europea, permaneciendo al margen de su Unión Aduanera en virtud del Reglamento CEE n.º 1.496/68 del Consejo de 27 de septiembre de 1968, relativo a la definición del territorio aduanero de la Comunidad.

Este territorio, dado su posición geoestratégica y sus escasos recursos naturales, siempre ha sido objeto de un tratamiento especial en materia fiscal. No existe ningún aeropuerto y su principal actividad económica depende ampliamente del turismo que acude a este territorio por vía marítima en excursiones de un día.

Por una ley de 20 de marzo de 1939 Helgoland quedó excluida del territorio aduanero alemán y pasó a ser considerada como un puerto franco. Esta situación ha perdurado hasta nuestros días, no siéndole aplicables en la actualidad los impuestos sobre derechos de aduanas y los impuestos indirectos o sobre el consumo, vigentes en Alemania. Asimismo, Helgoland está exenta de la aplicación de los diferentes impuestos recaudados por las autoridades locales en Alemania, y la Administración local de Helgoland continúa obteniendo sus ingresos de un impuesto sobre importaciones de tabaco, bebidas alcohólicas, cerveza, café y té aplicado en la isla.

Los argumentos que hicieron posible el nacimiento de este régimen especial

fueron los siguientes:

a) La peculiar conformación físico-geográfica, histórica, económica y social de este territorio insular.

b) El respeto del estatuto especial interno a cambio de un no desequilibrio o menoscabo de intereses comunitarios.

Finalmente, indicar que, según lo dispuesto en el artículo 3.2. de la Sexta Directiva del Consejo de 17 de mayo de 1977, la isla de Helgoland, al quedar excluida del "interior del país" no le es aplicable el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Asimismo, también, según se establece en el artículo 1.3. del Reglamento (CEE) n.º 918/33 del Consejo, de 28 de marzo de 1983, la isla de Helgoland, a efectos de la aplicación de las Franquicias de Derecho de Importación, es considerada como un "país tercero".

- **El territorio alemán de Büsingen am Hochrhein**, situado en Suiza y con una población aproximada de 1.700 habitantes.

Este enclave, según el artículo 3 del Reglamento (CEE) n.º 2.913/92 del Consejo, forma parte de la Comunidad pero no de su territorio aduanero, estando integrado en el territorio aduanero suizo en virtud de la existencia de un Tratado de 23 de noviembre de 1964 concluido entre la República Federal de Alemania y la Confederación Helvética sobre la incorporación de Büsingen am Hochrhein en el territorio aduanero suizo.

Este territorio no contribuye, en consecuencia, a los fondos comunitarios vía recaudación de derechos de aduana ni exacciones reguladoras agrícolas puesto que está considerado como parte de Suiza, no existiendo ningún tipo de compensación de dicho país respecto a Alemania por los derechos e impuestos recaudados en Büsingen am Hochrhein.

-**El municipio de Livigno**, localizado en el norte de la provincia de Sondrino, con una población aproximada de 4.000 habitantes, posee una larga frontera común con Suiza. La única vía de comunicación directa con el resto de Italia se encuentra en el Passo del Foscagno.

Livigno pertenece al Estado Italiano y, por ende, a la Comunidad. No obstante, por razones históricas y por su localización geográfica, se beneficia de una situación privilegiada por lo que se refiere a las normas aduaneras italianas, en virtud del artículo 1 de la Ley de Aduanas de Italia n.º 1.424 de 25 de septiembre de 1940 y del Decreto Presidencial n.º 43 de 23 de enero de 1973. Por lo tanto, no forma parte del territorio

aduanero de la Comunidad (Reglamento (CEE) n.º 2.913/92 del Consejo, artículo 3).

Este territorio es considerado como "Zona Extra Doganale" en Italia, es decir, que a todos los efectos prácticos para la totalidad de mercancías destinadas a Livigno se considera que el municipio es un tercer país. El control aduanero italiano se basa en un conjunto de cuotas que se aplican a las mercancías tanto de la Comunidad como de terceros países y al control del tránsito de las últimas, establecidas anualmente a un nivel apropiado para satisfacer las necesidades locales de consumo. En cualquier caso, las mercancías pueden entrar en Livigno directamente desde Suiza sin estar sometidas a ninguna cuota.

La economía de este municipio se basa fundamentalmente en el turismo y, por otra parte, en su condición de "zona franca", existiendo una franquicia nacional para determinados productos entre los que destaca el azúcar. Las entregas y servicios a Livigno están exentas de la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

La Comisión Europea contestó a la pregunta parlamentaria n.º 147/91, en relación con el estatuto de Livigno, que "no ve actualmente razones que podrían justificar una modificación del estatuto de evolución del que se benefician estos territorios..." considerando que dicho estatuto supone unas consecuencias mínimas para los recursos propios de la Comunidad.

-Campione d'Italia, situado en la orilla del lago de Lugano, con una extensión cercana a los 3 kilómetros cuadrados y una población de 3.000 habitantes, es otro territorio que, según el artículo 3 del Reglamento (CEE) n.º 2.913/92 del Consejo, forma parte de la Comunidad pero no del territorio aduanero de la misma. En virtud de un acuerdo que firmó dicho país con Italia forma parte del territorio aduanero de Suiza. Dicho acuerdo lo mantiene bajo soberanía italiana y con administración suiza.

En cuanto al Presupuesto Comunitario, no colabora ni por derechos de aduanas ni por exacciones reguladoras agrícolas. Igualmente, no tiene establecido el Gobierno suizo ningún tipo de compensación para Italia por los derechos e impuestos atribuibles a este enclave.

-Ceuta y Melilla. (régimen previsto por los artículos 25 del Acta de Adhesión de España y Portugal y por el Protocolo n.º 2 de la mencionada Acta).

2. Territorios de las Comunidades que se adhieren parcialmente a la Unión Aduanera.

-Puerto de Hamburgo caracterizado por una activa exportación e importación de bienes transformados. Hamburgo es una ciudad y estado constituyente (land) de Alemania que, tras la división del país a raíz de la Segunda Guerra Mundial, pasó a formar parte de la República Federal de Alemania.

Situada en el estuario del Elba, a 109 kilómetros del mar del Norte, Hamburgo es uno de los puertos más activos y de los mayores centros industriales de Alemania, sobre todo por lo que se refiere a la construcción naval y refinerías de petróleo. La ciudad propiamente dicha se levanta a orillas de dos lagos formados por el pequeño río Alster, que la divide.

Hamburgo surgió en el siglo IX como avanzada militar y religiosa de los carolingios. El Hamburgo medieval no tardó en ser uno de los puertos más importantes de la Liga Hanseática. Aunque ha seguido siendo una próspera ciudad comercial, Hamburgo ha padecido varios desastres, en forma de incendios en el siglo XIX y devastadores bombardeos en la Segunda Guerra Mundial.

-El puerto franco de Trieste-Friul que se caracteriza por una activa exportación e importación de bienes transformados. Los puertos francos que, en otros tiempos, se extendían a toda una ciudad que era considerada como un territorio extra-aduanero, hoy, están limitados al conjunto de las instalaciones portuarias destinadas a la manipulación, a la transformación de mercancías que proceden del extranjero y a todas las operaciones inherentes al tráfico marítimo.

-Las Zonas francas que, en términos generales, están constituidas de una parte del territorio nacional, con una cierta extensión territorial, una población estable, e infraestructuras industriales para la transformación de mercancías. La entrada o salida de estas mercancías, que pueden ser también consumidas, no están sujetas al pago de los derechos de aduana, ni sometidos al régimen general de las formalidades administrativas de la aduana nacional.

-Zonas francas de País de Gex y Alta Saboya en Francia, que fueron originariamente creadas por los Tratados de París de 20 de noviembre de 1815 y de Turín de 16 de marzo de 1816, y posteriormente, confirmados por una sentencia del Tribunal permanente de Justicia de 7 de junio de 1932 y por una sentencia arbitral de 1 de diciembre de 1933 con el objetivo de crear una zona estable en esta región fronteriza con Suiza, para asegurar el abastecimiento de la ciudad de Ginebra.

Estas zonas francas forman parte de la Comunidad y del territorio aduanero de la misma. En cambio, se ha creado un territorio de unos 640 kilómetros cuadrados dentro del cual no se aplican las normas aduaneras de la Comunidad lo que, en la práctica, las convierte en una segunda frontera aduanera entre ellas y el resto de Francia. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) se percibe dentro de la zona según la normativa francesa y los productos agrícolas importados de terceros países no están sujetos a los derechos de aduana ni a exacciones reguladoras agrícolas.

Las exportaciones a Suiza están sujetas a un sistema de cuotas fijado por el Gobierno suizo. Para los productos lácteos y animales vivos se fija una cuota todos los años, mientras que el resto de la producción agropecuaria puede exportarse en cantidades ilimitadas. Asimismo, se fijan cuotas para determinados productos manufacturados.

Los productos incluidos en el sistema de cuotas, salvo los cereales, son exportados sin reintegros por parte de la Comunidad. Los productos incluidos en la Política Agraria Común (PAC) importados en las zonas no pueden beneficiarse del régimen de éstas (exentas de exacciones) y no pueden reclamarse la restitución cuando dichos productos son posteriormente reexportados a países no miembros.

Con el objeto de evitar que las personas que habitan fuera de estas zonas francas adquieran cantidades excesivas de alimentos, se han establecido límites a las compras de los mismos dentro de la misma. Asimismo, existe un régimen de franquicia personal. Los viajeros están autorizados a adquirir 500 gramos de mantequilla, 2 kilogramos de azúcar y 500 gramos de carne.

3. Territorios de las Comunidades que se adhieren a la Unión Aduanera y disfrutan de determinadas regulaciones particulares.

-La isla de Córcega, primera región de Francia que goza de un estatuto particular con una Asamblea regional desde 1982, fruto de la política descentralizadora llevada a cabo por el gobierno de François Mitterrand. Las ayudas estatales otorgadas por el gobierno francés a esta región insular, poco favorecida económicamente, se traducen, fundamentalmente, en las numerosas subvenciones concedidas, particularmente, en materia de transporte y en las importantes reducciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A) de un 50% en la base de cálculo en gran diversidad de materias.

-Sicilia y Cerdeña que gozan de una situación especial que se deriva de la organización regional del Estado italiano que distingue dos tipos de regiones: Las regiones comunes caracterizadas porque su estatuto es aprobado por ley ordinaria y las regiones especiales, dentro de las cuales están incluidas estas islas, caracterizadas

porque su estatuto es aprobado mediante ley constitucional.

Los estatutos especiales de Sicilia y Cerdeña se caracterizan por la atribución de competencias legislativas de carácter exclusivo en determinadas materias y por ciertas peculiaridades administrativas, económicas y financieras. Esto, unido a la inclusión de estos territorios insulares dentro de la política de ayuda regional prevista para el Mezzogiorno, dado su bajo nivel de desarrollo económico y social, hace que se beneficien de las diferentes medidas previstas para el desarrollo de esta zona particularmente deprimida (subvenciones, reducciones de impuestos...).

-Los departamentos franceses de ultramar integrados en la actualidad por los siguientes territorios:

a) **La Guayana francesa**, situada al norte del territorio sudamericano, próxima a la desembocadura del Amazonas y a una distancia aproximada de 7.100 kilómetros de la capital francesa.

b) **El archipiélago de Guadalupe y sus dependencias**, pertenecientes al archipiélago de las pequeñas Antillas, situado geográficamente en el hemisferio norte del continente americano, a una distancia aproximada de 7.000 kilómetros de la metrópoli, que está comprendido por siete islas o partes de islas.

c) **La isla de Martinica**, situada al sur de Guadalupe en el archipiélago de las pequeñas Antillas, a una distancia aproximada de 7.000 kilómetros de París.

d) **La isla de Reunión**, perteneciente al archipiélago de las Mascareñas, situado en el océano Índico frente al continente africano, a una distancia aproximada de 10.000 kilómetros de la metrópolis.

e) **El archipiélago de Saint-Pierre y Miquelon**, situado en el océano Atlántico a 25 kilómetros de la costa sur de Terranova en el continente americano a una distancia aproximada de 4.500 kilómetros de París, comprende cuatro islas principales (Saint-Pierre, Miquelon, Langlade y l'île aux Marins) y algunos islotes.

Del conjunto de todos los departamentos de ultramar cabe destacar algunas características comunes:

En primer lugar se trata de territorios extraeuropeos, situados geográficamente en su gran mayoría en el continente americano, a excepción de La Reunión que pertenece al continente africano.

Un segundo rasgo común es que todos ellos a excepción de la Guayana, son entes insulares, lo que provoca una situación de aislamiento de los mismos.

Por último, otro aspecto a destacar es el factor demográfico. En su mayoría, se trata de territorios dotados de un elevado índice demográfico.

La economía de los departamentos franceses de ultramar se caracteriza por su estado de subdesarrollo respecto al conjunto de los departamentos metropolitanos situados en el continente europeo. La economía tradicional de los departamentos franceses de ultramar insulares se centra fundamentalmente en la existencia de una agricultura de exportación basada en el monocultivo y en el comercio de importación. Las principales producciones agrícolas son: el plátano, el ron y la piña en Martinica. La caña de azúcar, los aceites de esencias derivados del cultivo de geranios y vetiver en La Reunión. El plátano y la caña de azúcar en Guadalupe y la producción de madera en la Guayana.

La exportación de estos productos viene garantizada por el mercado metropolitano francés, con excepción de Guayana que tiene por principal cliente a los Estados Unidos. Un segundo aspecto importante en la economía de estos departamentos insulares, es el comercio de importación, motivado por la necesidad de procurarse del exterior una buena parte de los productos alimenticios de primera necesidad que, en su mayoría, son importados de la metrópoli. Por otra parte, el turismo, pese a su escasa infraestructura, constituye uno de los sectores de mayores perspectivas de futuro en estas islas, particularmente en las Antillas.

Otra cuestión complementaria de la economía de las islas es la relativa a su régimen fiscal. La especialidad más caracterizada de este régimen viene dada por la no aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) en la Guayana y por la intervención de una reducción de la base imponible de un 55 por 100 en Guadalupe, Martinica y la Reunión. Asimismo, el impuesto sobre el beneficio de sociedades sufre en relación con la metrópoli una rebaja del 33 por 100 y el impuesto sobre la renta de las personas físicas tiene una reducción de un 40 por 100 en Guayana y un 30 por 100 en los departamentos insulares.

Por la ley n.º 46-451 de 19 de marzo de 1946, las antiguas colonias de Guadalupe, La Martinica, La Reunión y la Guayana se constituyeron en Departamentos de Francia. Este hecho se tiene en cuenta en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica en el artículo 227(2) del Tratado CEE. En consecuencia, estos territorios forman parte de la Comunidad y del territorio aduanero de la misma, por lo que se le aplican todas las reglas de aduanas de la Comunidad. No obstante, existe un impuesto local denominado "octroi de mer" sobre todas las mercancías importadas en los Departamentos franceses de ultramar con independencia de su origen.

Este impuesto estaba al margen de los principios de la Unión Aduanera por lo que la Comunidad, en virtud de la decisión CEE/688/89 del Consejo de 22 de

diciembre de 1989 para reformar dicho gravamen y una sentencia del Tribunal de Justicia sobre la materia, impulsó la reforma que se realizó en julio de 1992 al aprobar Francia una Ley que reformaba el "octroi de mer" en consonancia con lo dispuesto por el Consejo.

-Groenlandia, considerada como la isla más grande del mundo, con una superficie de 2.716.000 kilómetros cuadrados, de la cual el 80% de su suelo está recubierto de un hielo perpetuo, lo que obliga a sus 50.000 habitantes a concentrarse a lo largo del litoral.

Desde un punto de vista económico, Groenlandia es una región insular altamente dependiente del mundo exterior. Las duras condiciones climatológicas a las que se encuentra sometido este territorio supone un importante "handicap" en el desarrollo de otras actividades económicas que no sean las derivadas de la pesca y la caza.

La pesca es la fuente más importante de producción de la isla. Ocupa a un 25 por 100 de la mano de obra y representa alrededor de un 60 por 100 de los ingresos derivados de la industria de exportación. La segunda actividad económica en importancia es la constituida por la caza de focas, renos salvajes y ballenas.

Finalmente, una última actividad económica que ha ido adquiriendo un auge creciente es la minería. Los principales productos son el cinc y el plomo.

El territorio insular de Groenlandia, constituye, a nuestro entender, una de las colectividades que más importantes modificaciones ha experimentado en su status jurídico comunitario a lo largo de su trayectoria histórica en el seno de la Comunidad, iniciada con la adhesión de Dinamarca en 1973, Estado del cual es una región autónoma.

Como resultado de un referéndum celebrado el 23 de febrero de 1982 se produce la retirada de Groenlandia de la Unión Europea, con un porcentaje de 52% de votos en contra, frente a un 46,1% de votos a favor de la permanencia.

El 19 de mayo de 1982 el gobierno danés presentó un Memorándum al Consejo de las Comunidades Europeas con vistas a la retirada de Groenlandia de la CEE y de la aplicación a este país del régimen especial de asociación previsto en la Parte IV del Tratado CEE.

El 8 de junio de 1982, el presidente en funciones del Consejo solicitó de la Comisión la elaboración de un dictamen sobre el proyecto de revisión de los Tratados

constitutivos propuesto por el Gobierno danés.

El 22 de febrero de 1983, la Comisión Europea transmitió al Consejo un dictamen sobre el proyecto de modificación de los Tratados constitutivos de las Comunidades relativo al nuevo status jurídico de Groenlandia.

El 7 de mayo de 1983, el Parlamento europeo, consultado de acuerdo con el procedimiento de revisión general de los Tratados CECA, CEE y CEEA, adoptó una resolución al respecto.

El 13 de marzo de 1984, fue firmado en Bruselas el Tratado modificativo de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas relativo a Groenlandia, el cual entró en vigor el 1 de enero de 1985.

El 29 de enero de 1985, fueron adoptados los siguientes actos de derecho derivado: a) Reglamento (CEE) n.º 223/85 del Consejo, de 29 de enero de 1985; b) Reglamento (CEE) n.º 224/85 del Consejo, de 29 de enero de 1985; c) Reglamento (CEE) n.º 225/85 del Consejo, de 29 de enero de 1985, previendo determinadas medidas específicas relativas al régimen particular aplicable a Groenlandia en materia de pesca.

El estatuto actual de Groenlandia está regulado por el sistema generalizado de preferencia (SGP) y por el de preferencias de los territorios y países de ultramar (PTU), no formando parte del territorio aduanero de la Comunidad ni de Dinamarca. No obstante, en virtud del artículo 20 de la Ley de Aduanas danesa, todas las mercancías originarias de Groenlandia se encuentran exentas del pago de derechos a su importación en Dinamarca las cuales se concentran especialmente en pescados y productos de pescados.

4. Territorios que no pertenecen a las Comunidades, pero mantienen con ellas relaciones especiales.

-Territorios de la corona británica, a los cuales se aplica parcialmente la política comercial exterior común.

-Isla de Man, situada en el mar de Irlanda, frente a las costas del Reino Unido, a unos 400 kilómetros de distancia de Londres, posee una superficie de 588 kilómetros cuadrados y una población cercana a los 65.000 habitantes.

A diferencia de otras regiones insulares europeas en las que el factor de lejanía geográfica del gobierno del cual dependen jurídicamente constituye uno de los argumentos esgrimidos a favor del reconocimiento de un status sui generis, en el supuesto

de la isla de Man, no tiene ninguna relevancia. Su proximidad a Gran Bretaña impide el aislamiento que, en otros casos, motiva de por sí un condicionamiento especial. Aquí son, más bien, razones históricas las que originan su autonomía política.

El dato que ha sido, sin duda, la piedra angular del reconocimiento de toda una serie de especialidades en el plano interno y, más concretamente, en el marco de las Comunidades Europeas, es la posición institucional que, desde tiempos históricos, ha mantenido la isla de Man respecto al Reino Unido de Gran Bretaña.

En la actualidad puede considerarse como un enclave independiente de la Corona Británica no perteneciendo, en consecuencia, al Reino Unido. Desde 1765, año en el cual la isla quedó situada bajo la administración directa de la Corona británica a través del Acta " The Isle of Man Purchase Act", hasta 1980 el servicio de aduanas y arbitrios de la Isla de Man correspondió al Gobierno Británico, transfiriéndose este servicio a las autoridades de la Isla de Man por el acuerdo sobre aduanas y arbitrios y el Acta de la Isla de Man.

En virtud de este acuerdo, la Isla de Man mantiene los mismos tipos de derechos e impuestos indirectos, con algunas salvedades, que el Reino Unido. Este territorio aplica el arancel comunitario y cumple todas las normas y reglamentos aduaneros de la Comunidad pudiendo, según el artículo 3 del Reglamento (CEE) n.º 2.913/92 del Consejo, formar parte del territorio aduanero de la Comunidad no siendo parte integrante de la misma.

Las principales actividades económicas de la isla de Man son el turismo, la agricultura, la pesca, un creciente sector financiero y alguna que otra industria de manufactura.

Sin embargo, el rasgo esencial de su economía es la existencia de una imposición directa reducida que constituye, en la práctica, la clave de su desarrollo económico. Esto se debe al mantenimiento de un tipo de gravamen poco elevado sobre el impuesto de la renta y a que la isla no paga ningún impuesto complementario o está exenta del impuesto sobre sucesiones patrimoniales, entre otras peculiaridades fiscales.

Por último, otra característica de su régimen fiscal es el contenido del "Common Purse Arrangement" modificado por el "Customs and Excise Arrangement" a partir del 1 de abril de 1980. Este acuerdo se caracteriza por el establecimiento de una Unión Aduanera y de mercancías de comercio interior entre la isla de Man y el Reino Unido, basándose en la cual la isla recibe una participación de la recaudación de la totalidad de los Impuestos de aduanas y del Impuesto sobre el Valor Añadido calculado sobre la base de la población residente, más un equivalente fiscal para los visitantes. A través de este

acuerdo, la isla obtiene más de la mitad de la totalidad de sus ingresos, lo que le habilita para mantener tipos reducidos de imposición directa. Este sistema conlleva que la Isla de Man no contribuye al Presupuesto comunitario; en contrapartida, no tiene posibilidad de beneficiarse de ningún tipo de ayuda procedente de la Comunidad.

-Las islas Anglonormandas o Islas de Canal, situadas geográficamente en el golfo de Saint Malo, en las proximidades de la costa noroeste de Francia y a menos de 160 kilómetros del sur de Weymouth (Inglaterra).

El archipiélago comprende a dos grupos de territorios insulares: un primer grupo integrado por la isla de Jersey que tiene una superficie de 117 kilómetros cuadrados y una población aproximada de 70.000 habitantes, conjuntamente con un conjunto de arrecifes e islotes; y, un segundo grupo integrado por la isla Guernsey y una serie de pequeñas islas anexas, todas ellas con una población total aproximada de 55.000 habitantes.

Las islas Anglonormandas, si bien están íntimamente asociadas al Reino Unido, no forman parte del mismo. En este sentido se trata de unos territorios insulares que por razones de índole histórico dependen de la corona británica.

Históricamente, las islas Anglonormandas fueron anexionadas a Normandía alrededor del año 933. En el año 1066, cuando el duque de Normandía, Guillermo II, se convirtió en rey de Inglaterra bajo el nombre de Guillermo I, al incluir su ducado a este grupo de islas, éstas pasaron a formar parte de la corona de Inglaterra.

La principal actividad económica de las islas Anglonormandas es la agricultura, caracterizada por la existencia de una importante producción local orientada a la exportación al mercado del Reino Unido. En este sentido, cabe destacar, entre otros, la producción de patatas y tomates en Jersey, y, la de tomates, frutas y flores en Guernsey. Existe, además, una notable producción de ganado vacuno de raza propia, fundamentalmente lechera, que goza de una especial protección legal.

Asimismo, cabe también resaltar el desarrollo de otras importantes actividades económicas derivadas de la afluencia de turismo a las islas.

En cuanto a sus peculiaridades fiscales, caracterizadas por la aplicación de un sistema impositivo reducido, las islas Anglonormandas constituyen unos importantes centros financieros internacionales. Este hecho ha sido posible gracias a su favorable y peculiar estructura fiscal, confirmada históricamente, especialmente a través de las siguientes actas: "Acts of Parliament de 1714, 1876" y "The Customs and Excise Act of 1952".

El régimen especial comunitario otorgado a estas islas viene regulado por los artículos 25, 26 y 27 del Acta relativa a las condiciones de Adhesión y por el Protocolo n.º 3 relativo a las islas Anglonormandas e isla de Man del Acta de Adhesión a las Comunidades Europeas del Reino de Dinamarca, de Irlanda y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Las islas únicamente están integradas en la Comunidad a efectos de la Unión Aduanera (artículo 3 del Reglamento (CEE) n.º 2.913/92) pero no de la propia Comunidad.

Este territorio no aporta ninguna contribución al Presupuesto Comunitario ni se beneficia de ninguna ayuda procedente de la Comunidad. Con relación a las mercancías integrantes del comercio entre las Islas y la Comunidad, todas las mercancías en libre práctica en el territorio de una de las partes se consideran en libre práctica en el territorio de la otra.

La recaudación por aranceles aduaneros en las islas Anglonormandas no forma parte de los recursos propios de la Comunidad. No obstante, debido al régimen de libre práctica, los derechos de aduana y las exacciones de efecto equivalente recaudados por los Estados miembros de la Comunidad por las mercancías imponibles exportadas por los mismos y consumidas en las islas Anglonormandas se retienen como recursos propios.

Las islas Anglonormandas no aplican el IVA ni exacciones parecidas a la del Reino Unido en su territorio. Las mercancías objeto de transacciones entre el archipiélago y el Reino Unido están sometidas a los normales controles y trámites aduaneros de importación; los viajeros procedentes de las islas tienen derecho solamente a la franquicia propia de terceros países.

-Territorios bajo la soberanía de un país miembro, que para las Comunidades tienen carácter de terceros países.

-Islas Féroé situadas geográficamente en la parte septentrional del océano Atlántico, a una distancia aproximada de 300 kilómetros del Noroeste de Escocia, de 430 kilómetros de Islandia y de unos 600 kilómetros de Noruega, conforman un archipiélago compuesto por 18 islas de las cuales 17 están habitadas. Su población total se acerca a los 49.000 habitantes.

La enorme distancia que las separa del continente y especialmente de Copenhague, capital del Reino de Dinamarca, ha repercutido, sobremanera, en la evolución histórica, política y cultural de las islas. De hecho, el archipiélago Féroé constituye "un auténtico mundo aparte" dentro del conjunto del territorio europeo danés e, incluso, dentro del propio contexto de las regiones insulares de Europa.

Las islas Féroes es una región autónoma del Reino de Dinamarca. Poseen el estatuto comunitario de terceros países que gozan de una relación preferencial con la Comunidad. El estatuto actual de las islas está contemplado en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea, el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las islas Féroes, que entró en vigor el 1 de enero de 1992. En términos generales, las reglas preferenciales para este archipiélago son similares a las aplicadas a los países de la AELC, actual Espacio Económico Europeo.

El factor económico ha jugado, desde siempre, un papel decisivo en la configuración de este territorio insular, como un archipiélago muy especial. La fragmentación de su territorio en pequeñas unidades insulares y los factores climáticos han conducido a las islas a centrar su economía en un monoproducto constituido por la pesca.

Ante esta singularidad económica, no es extraño, por consiguiente, el que las islas gocen de un peculiar sistema fiscal caracterizado por una amplia autonomía en materia fiscal al considerarse los impuestos y los tributos fiscales como material de especial importancia para las islas.

Finalmente, en lo que respecta a las mercancías de las islas Féroes reguladas por el nuevo acuerdo, el Gobierno danés postula que el artículo 20 de la Ley aduanera danesa no es compatible con este acuerdo y, por lo tanto, debe ser modificado. Por ello, desde mayo de 1992, cualquier mercancía procedente del archipiélago que sobrepase las cuotas libres de derechos establecidas por la Comunidad, estará sujeta a los derechos de aduana.

-Territorios bajo soberanía británica en Chipre.

La isla de Chipre situada en el mar Mediterráneo a 65 kilómetros de las costas turcas, a 110 de Siria y del Líbano y a 160 de Israel, fue ocupada por los británicos en el año 1878, quienes la anexionaron en 1914.

En el año 1923 fue reconocida la soberanía británica sobre la isla por el Tratado de Lausana, firmado por Grecia y Turquía. Dos años más tarde se le otorgó un estatuto de colonia.

El problema de la soberanía británica sobre la isla quedó dilucidado por el contenido de los Acuerdos de Zurich y Londres de 1959 y 1969, firmados por Gran Bretaña, Grecia, Turquía y por los dirigentes de las dos comunidades chipriotas (los greco-chipriotas y los turcos chipriotas). Sobre la base de estos acuerdos, Chipre pasaba a convertirse en una República independiente, soberana e indivisible al amparo de una Constitución garantizada por los tres Estados firmantes. A Grecia y Turquía se les

permitía el establecimiento de un determinado contingente de tropas militares en la isla por motivos de defensa común y el Reino Unido se reservaba el derecho de mantener dos bases militares en Chipre.

La permanencia de las bases militares quedó formalizado en virtud de la conclusión del Tratado de establecimiento de 6 de julio de 1969, firmado por los gobiernos británico, helénico, turco y chipriota.

La negociación de un tratamiento diferenciado para estas zonas por parte de la Comunidad, resultaba bastante complicado, dado el carácter militar de las mismas, su ubicación y el valor estratégico de estos territorios.

La posición finalmente adoptada, con relación al régimen de las bases militares británicas en las islas, fue la no aplicación de ninguno de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas, pasando a ser consideradas, a efectos comunitarios, como si fueran "terceros países" en virtud de los artículos 25, 26 y 27 del Acta de Adhesión de Dinamarca, Irlanda y Gran Bretaña. No obstante, su no pertenencia comunitaria, dejó abierta la posibilidad de determinar el régimen aplicable a estas zonas de soberanía británica en el contexto de un posible acuerdo entre la Comunidad y la República de Chipre.

El 19 de diciembre de 1972 la Comunidad Económica Europea concluyó un acuerdo de Asociación con Chipre, sin mencionarse para nada el régimen aplicable para estas zonas (Reglamento (CEE) n.º 1.246/73 del Consejo de 14 de mayo de 1973).

-Territorios bajo la soberanía provisional de un Estado miembro, que tienen para las Comunidades carácter de territorios asociados.

-Los países y territorios de ultramar (PTUM).

En la actualidad, la lista de países y territorios de ultramar comprendida en el Anexo IV del Tratado de la Comunidad Económica Europea está configurada de la siguiente manera:

-Países de ultramar dependientes del Reino de los Países Bajos. En este grupo están las Antillas holandesas (Aruba, Bonaire, Curaçao, San Martín, Saba, San Eustaquio).

-Territorios de ultramar de la República francesa. Formados por Nueva Caledonia y sus dependencias, las islas de Wallis-Futuna, la Polinesia francesa, las tierras australes y las antárticas francesas.

-Países y territorios de ultramar dependientes del Reino Unido de Gran Bretaña. Integrados por Anguila, islas Caimán, islas Falkland, islas Tucas y Caicos, islas Vírgenes británicas, Montserrat, Pitcairn, Santa Elena y sus dependencias, el territorio de la Antártica Británica y los territorios británicos del océano Índico.

-Colectividad territorial de la República francesa: Mayotte.

Estos territorios no están ubicados dentro de un área homogénea de nuestro planeta y presentan una gran diversidad desde el punto de vista etnológico, antropológico, económico, político y social. En su gran mayoría se trata de islas y archipiélagos oceánicos, situados a grandes distancias del continente europeo lo cual trae consigo una situación de aislamiento que dificulta su desarrollo económico y social.

La población de estas colectividades se encuentra fuertemente concentrada en los territorios insulares de reducida superficie y, en su gran mayoría, está caracterizada por la existencia de una sociedad mixta constituida por la conjunción de dos culturas diferentes: una indígena y autóctona y otra europea procedente de la metrópoli.

Históricamente, los países y territorios de ultramar fueron objeto de una política colonial de sometimiento caracterizada por la existencia de una relación vertical entre la autoridad responsable de la colonia y la metrópoli. Bajo este régimen colonial de dependencia absoluta, los países y territorios de ultramar no disponían de ningún medio jurídico organizado para expresar sus deseos y defender sus intereses particulares.

Por el contrario, a partir del movimiento descolonizador, puesto en marcha una vez finalizada la II Guerra Mundial, la consecución de un estatuto político de autonomía constituye una de las notas más características de la evolución jurídico-constitucional de los países y territorios de ultramar, propiciada por la aplicación del principio del derecho de autodeterminación de los pueblos, recogido en la Carta de las Naciones Unidas. Desde una óptica jurídica constitucional, podemos, en consecuencia, afirmar que en la actualidad el "status" que ostentan el conjunto de estas colectividades es el de territorios no autónomos. Es decir, territorios situados más allá de las fronteras de Europa, dependientes políticamente de un Estado por lazos coloniales, pero que en un futuro, alcanzarán su independencia pasando a ser sujetos de derecho internacional.

Los países y territorios de ultramar poseen unas economías frágiles, desprovistas de medios técnicos y de capital que, unido a la escasez de recursos naturales y a la débil producción de bienes de consumo, hace que exista una dependencia económica muy estrecha con la metrópoli, constituyendo esta última el principal polo de desarrollo de estas colectividades.

Las principales actividades económicas de la población de los países y territorios de ultramar son la agricultura y la pesca.

Por lo que se refiere al régimen de intercambios comerciales de los Estados miembros de la Comunidad con los países y territorios de ultramar viene regulado por el artículo 133 del Tratado CEE. Este artículo dispone que las exportaciones de los PTUM a su entrada en los Estados miembros de la Comunidad se beneficiarán de la supresión total de los derechos de aduana verificada de forma progresiva.

En contrapartida, sobre la base de la aplicación del principio de no discriminación, invocada con carácter general en el apartado 5º del artículo 133, los países y territorios de ultramar deberán suprimir, asimismo, de forma progresiva, los derechos de aduana que gravan las exportaciones de los Estados miembros y de los demás países y territorios a su entrada en los propios territorios y países de ultramar.

Sin embargo, en virtud del apartado 3º del citado artículo, existe una importante suspensión o excepción al régimen general anteriormente comentado, instaurada a favor de los países y territorios de ultramar con el objetivo de contribuir a su desarrollo económico y social. La suspensión y excepción concierne directamente a los derechos de aduana que respondan a sus necesidades de desarrollo e industrialización o aquellos que tenga carácter fiscal, destinados a obtener ingresos para su presupuesto.

Estos derechos se reducirán, no obstante, progresivamente hasta el nivel de los que gravan las importaciones procedentes del Estado miembro con el cual cada país o territorio mantenga relaciones particulares. Los porcentajes y el ritmo de las reducciones previstas en el presente Tratado se aplicarán a la diferencia existente entre el derecho que grava el producto procedente del Estado miembro que mantengan relaciones particulares con el país o territorio y el derecho que grave el mismo producto procedente de la Comunidad a su entrada en el país o territorio importador.

Por último, para terminar con el examen de esta disposición, cabe destacar lo establecido en el apartado 4º del artículo 133. Según este apartado, la supresión progresiva de los derechos de aduana que gravan las importaciones de los Estados miembros y de los demás países y territorios, de modo alguno deberá aplicarse a los países y territorios que a causa de precisas obligaciones territoriales apliquen desde la entrada en vigor del Tratado de Roma un arancel no discriminatorio.

El artículo 134 del Tratado CEE dispone, por otra parte, una cláusula de salvaguardia de tipo comercial, inserta en el régimen de asociación de los países y territorios de ultramar con el fin de evitar que se ocasionen desviaciones de tráfico en perjuicio de uno de los Estados miembros, el cual podrá pedir a la Comisión Europea

que proponga a los demás Estados miembros, las medidas necesarias para poner fin a dicha situación.

5. Otros territorios con regulación especial.

-Comercio interalemán. Antes de la unificación alemana, la antigua República Democrática Alemana estaba integrada en el territorio aduanero alemán, lo que posibilitaba que cuando las mercancías originarias de la RDA pasaban por la República Federal Alemana no cruzaran barrera aduanera alguna, puesto que se consideraba como "un único comercio alemán". Estas mercancías no estaban sujetas a derechos de aduana ni al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) al ser transferidas a la RFA.

El comercio interior alemán fue regulado por un protocolo especial del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, que fue reconocido en el artículo 4 a) del derogado Reglamento (CEE) n.º 2.151/84 del Consejo, referente al territorio aduanero de la Comunidad.

Su fundamentación hay que buscarla, en primer lugar, en la peculiar situación política del Estado alemán una vez finalizada la II Guerra Mundial y, más concretamente, en la forma de gobierno instaurada en la zona de ocupación soviética. En segundo lugar, en el status comercial existente en Alemania en el momento de la presentación de su candidatura a la CEE en el año 1957, caracterizado "por la inexistencia de derechos aduaneros en el movimiento de mercancías hacia una y otra dirección de los territorios ocupados alemanes". De aquí que el contenido del protocolo distinguiera entre "territorios alemanes donde la ley fundamental de la República Federal Alemana es aplicable y territorios donde no es aplicable", sin hacer referencia a la existencia de dos Estados diferentes.

Las mercancías originadas en la RDA entraban, sin estar sujetas al pago de ninguno de los derechos aduaneros, exacciones o cuotas de la Comunidad, directamente en la República Federal Alemana. Por otra parte, las exportaciones de la RDA a otros Estados miembros estaban sujetas a todos estos gravámenes junto a las medidas comunes de la Comunidad para la importación de productos procedentes de otros Estados.

No obstante, para prevenir tanto las distorsiones del mercado de la Comunidad que este comercio pudiera ocasionar como para conservar la recaudación por recursos propios e impuestos nacionales, las autoridades aduaneras de la RFA adoptaron una serie de medidas:

- a) La creación de una licencia de importación.

b) La obligación de presentar las mercancías transferidas a las aduanas.

c) La vigilancia de las empresas negociantes por el departamento de control fiscal (Betriebsprüfung) y el Departamento de investigación aduanera (Zollfahndung).

-El Alto Adigio, territorio que posee una extensión de 13.598 kilómetros cuadrados y una población aproximada de 900.000 habitantes. Este enclave forma parte de la Comunidad y de su territorio aduanero, así como de la República de Italia en virtud del Tratado de París de 1947 y del acuerdo preferencial de 1949 para el Tirol entre Italia y Austria. Asimismo, se constituyó una zona franca que afectaba básicamente al comercio local de productos regionales.

La aplicación de este acuerdo se ha limitado, actualmente, de forma considerable, puesto que los productos industriales están regulados por los acuerdos CEE/AECL, ahora Espacio Económico Europeo. Las mercancías regidas por este procedimiento comercial simplificado se regulan mediante cuotas fijadas anualmente. La comisión mixta permanente italo-austríaca establece anualmente el programa de cuotas de exportación e importación que fijan las cuotas en valor o cantidad para cada grupo de mercancías. Las empresas que solicitan las cuotas deben tener su residencia u oficina principal en la zona privilegiada.

Las mercancías despachadas por las aduanas se ponen a libre práctica con la condición de que estén destinadas a ser consumidas en la zona privilegiada. Con relación a la Comunidad, las mercancías no están en libre práctica fuera del Trentino-Alto Adigio, es decir, en el supuesto de transferirse sin elaboración ulterior a otra parte de la Comunidad, deben enviarse como mercancías de terceros países que no están en libre práctica.

-Gibraltar, territorio europeo integrado en la Unión Europea según el régimen previsto por el artículo 28 del Acta de Adhesión de Dinamarca, Irlanda y Gran Bretaña.

Este artículo dispone que: "Los actos de las instituciones de la Comunidad relativos a los productos del Anexo II del Tratado CEE y a los productos sometidos en el momento de su importación en la Comunidad a una regulación específica a consecuencia de la aplicación de la política agrícola común, así como los actos en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios, no serán aplicables en Gibraltar, a menos que el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, disponga otra cosa".

El arancel aduanero de la Comunidad no se aplica a Gibraltar y dicho territorio no está integrado en el territorio aduanero de la Comunidad, no formando parte, en

consecuencia, sus ingresos de aduanas de los ingresos de la Comunidad.

Gibraltar, en virtud de su régimen especial previsto por el Derecho Comunitario Originario, forma parte de la Comunidad, pero, en la práctica, es considerado como tercer país en lo que respecta al comercio de mercancías. La exportación de mercancías de origen local a la Comunidad se trata con sujeción a las condiciones preferenciales normales (SGP).

-El Monte Athos, territorio europeo integrado en la Unión Europea según el régimen previsto por la Declaración común adoptada por los plenipotenciarios de los Estados miembros y por el Consejo de las Comunidades Europeas que figura aneja al Acta final de la adhesión de Grecia.

Esta declaración dispone que el reconocimiento del estatuto especial acordado para el Monte Athos, garantizado por el artículo 105 de la Constitución helénica, está justificado por motivos de carácter espiritual y religioso. Así, desde 1926 Athos tiene un estatuto de "república teocrática" gobernada por una Santa Comunidad, bajo la supervisión de un gobernador griego y una pequeña fuerza de policía griega. Todos los monjes deben adoptar la nacionalidad griega.

El Monte Athos, según su régimen especial previsto en el Derecho Comunitario Originario, mantiene determinados privilegios de franquicia aduanera y exenciones fiscales que son gestionados por las autoridades griegas.

-El Estado independiente y soberano del Vaticano, considerado como un tercer país con relación a la Comunidad, es más que una ciudad-Estado puesto que alberga muchas otras corporaciones, instituciones y oficinas de la Santa Sede.

Este territorio no forma parte de la Comunidad ni de su territorio aduanero, en virtud del Acuerdo, aún vigente, entre Italia y el Vaticano de 30 de junio de 1930, el cual entró en vigor el 1 de agosto de 1931. Este acuerdo establece la exención total de los derechos y exacciones comunitarias. Asimismo, las mercancías originarias del Vaticano y exportadas a Italia están libres de derechos. Las mercancías están sujetas al pago del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) a la importación. Estas mismas mercancías estarían sujetas al pago de derechos en el supuesto de ser exportadas a cualquier otro Estado miembro. Por otra parte, se abonan reintegros a la exportación para determinadas mercancías agrícolas entregadas al Estado Vaticano.

Los residentes permanentes en el Vaticano (600 personas aproximadamente) junto con las personas que residen permanentemente o temporalmente en el resto de los edificios (unas 20.000 personas al año) son los que tienen derecho a beneficiarse de las

exacciones aduaneras que se aplican en dicho Estado. Igualmente, los ciudadanos italianos, empleados o jubilados de los organismos de la Santa Sede o del Gobierno de la Ciudad del Vaticano, y sus familias, tienen derecho a comprar en las tiendas del Vaticano (unas 12.000 personas aproximadamente).

- Pequeños países que están parcialmente integrados en la Unión Europea por el art. 227 del Tratado CEE:

-El Principado de Mónaco, territorio dotado de personalidad jurídica internacional, es considerado, junto a la República de San Marino, como uno de los Estados "minus" europeos.

Este país, con una superficie de 1,46 kilómetros cuadrados y una población residente aproximada de unos 25.000 habitantes, está excluido de los "territorios europeos comunitarios cuyas relaciones exteriores se asumen por un Estado miembro" (artículo 79 CECA, artículo 227.4. CEE y 198 CEEA), ya que de otra forma quedaría privado de su personalidad jurídica internacional.

Sin embargo, no obstante, su no integración en la Comunidad, forma parte del territorio aduanero comunitario en base al contenido del Convenio aduanero firmado entre la República francesa y el Principado de Mónaco en París el 18 de mayo de 1963. Este Convenio otorga a las autoridades francesas el control aduanero del territorio nacional de Mónaco y, en consecuencia, la recaudación de los derechos aduaneros y exacciones y determinados impuestos sobre el consumo consignándose en las cuentas nacionales de Francia. La Administración francesa, posteriormente, calcula cada año la parte que corresponde a Mónaco. Este montante se abona a este territorio al tiempo que las autoridades francesas deducen dicha suma de los recursos propios abonables a la Comunidad.

El Título II del Protocolo, anexo al Convenio aduanero entre ambos países establece el método para calcular las exacciones y derechos aduaneros al presupuesto de Mónaco. En virtud de dichas disposiciones, el Gobierno francés abonará anualmente al erario del Principado una suma que se calculará multiplicando la recaudación anual procedente de derechos, impuestos y otras exacciones previstas en el artículo 7 del Convenio, tras aplicar un coeficiente fijado de común acuerdo, por la relación entre la población del Principado, por un lado y la población total, de Francia y el Principado, según los datos del censo, por otra.

Este coeficiente, que indica la diferencia de riqueza entre los dos países, se fijó, sin tener en cuenta la población de ambos territorios, en el 170%, tras un intercambio de notas entre el Ministerio de Asuntos Exteriores de Francia y el Ministerio de Estado del

Principado de Mónaco el 18 de mayo de 1963.

-El Principado independiente de Andorra, localizado en los Pirineos entre Francia y España, con una población aproximada de 50.000 habitantes y con una extensión de 495 kilómetros cuadrados, no forma parte ni de la Comunidad ni de la Unión Aduanera.

El Consejo de Europa celebró un acuerdo de Unión Aduanera, por Decisión del 26 de noviembre de 1990 (CEE 90/680), entre la Comunidad Económica Europea y Andorra que entró en vigor el 1 de julio de 1991.

Desde un punto de vista comercial, los aspectos más importantes del acuerdo son los siguientes:

a) Los productos objeto del acuerdo son los previstos en los capítulos 25 a 97 del Sistema Armonizado.

b) Las mercancías comprendidas en dichos capítulos, producidas en la Comunidad o en libre práctica en ellas, se consideran en libre práctica en Andorra y viceversa.

c) El Principado de Andorra ha adoptado todas las disposiciones aduaneras vigentes de la CE aplicables a la importación de mercancías procedentes de terceros países, las disposiciones arancelarias y todas las prohibiciones y restricciones comunitarias.

d) En lo que respecta a los productos agrícolas transformados previstos en los capítulos citados, no se aplican los derechos de aduana que constituyen el elemento fijo pero siguen aplicándose los correspondientes al elemento móvil.

e) Las restricciones cuantitativas a las importaciones y exportaciones entre la Comunidad y Andorra se han abolido, así como todas las medidas que tengan un efecto equivalente.

f) Los productos previstos en los capítulos 1 a 24 del Sistema Armonizado originarios de Andorra están exentos de derechos de importación al ser importados en la Comunidad.

g) Se ha derogado la franquicia habitual a los terceros países en relación con las mercancías previstas en los capítulos 25 a 97, adquiridas con pago de derechos de aduana dentro de la Comunidad o Andorra. El valor total de las mercancías que pueden importarse libres de derecho de importación, impuesto sobre el volumen de negocios e

impuestos sobre el consumo, es el triple del valor de la franquicia concedida por la Comunidad a los viajeros procedentes de terceros países. Se han fijado límites cuantitativos para el tabaco, bebidas alcohólicas y perfumes al mismo nivel que para las mercancías que pagan derechos e impuestos dentro de la CE.

El artículo 8 del Acuerdo entre la CE y el Principado de Andorra autoriza a la Comunidad a garantizar, en nombre o por cuenta de Andorra, el despacho a libre práctica de los productos procedentes de terceros países, destinados al Principado.

-República de San Marino, territorio que con una extensión de 61 kilómetros cuadrados y una población aproximada de 22.000 habitantes, es un Estado independiente que pertenece al territorio aduanero italiano en virtud de la Convención de 31 de marzo de 1939 firmada con Italia. En consecuencia, esta república forma parte del territorio aduanero de la Comunidad (artículo 3 del Reglamento (CEE) n.º 2.913/92 del Consejo).

La Convención estableció un régimen financiero entre San Marino e Italia por el que San Marino renuncia a determinados derechos, como imponer derechos de aduanas y otros tributos similares a la importación, y, en contrapartida, Italia realiza un pago anual a tanto alzado a San Marino.

Las mercancías procedentes de terceros países con destino a San Marino son sometidas, en primer lugar, al despacho de aduanas por las oficinas italianas o de otros Estados miembros. Estas mercancías no gozan de medidas o facilidades de tránsito por las que puedan cruzar la Comunidad sin ser puestas previamente en régimen de libre práctica. Los productos originados en San Marino se consideran como en libre práctica. El Gobierno de dicha República no recauda recursos propios vía exacciones ni derechos de aduana.

El 16 de Diciembre de 1991 la Comunidad Económica Europea y la República de San Marino firmaron un acuerdo aduanero y de cooperación y, por Decisión (CEE) n.º 561/92 del Consejo, de 27 de Noviembre de 1992, un acuerdo temporal de comercio y Unión Aduanera. Este acuerdo entró en vigor el 1 de Diciembre de 1992 y establece una Unión Aduanera plena entre la Comunidad y San Marino.

El acuerdo regula, por una parte, la cantidad deducible de los recursos propios que las autoridades italianas deben abonar a la Comunidad y, por otra, establece que la República de San Marino adoptará y aplicará las siguientes disposiciones:

- a) Las disposiciones legales de la Comunidad en materia de Unión Aduanera.
- b) Las disposiciones, con algunas excepciones, de la política comercial de la

Comunidad.

c) Las disposiciones comunitarias relativas a los intercambios de productos agrícolas, con excepción de las devoluciones y de los montantes compensatorios concedidos a la exportación.

Las autoridades italianas realizarán las formalidades de despacho de aduana relativas a las mercancías procedentes de terceros países exportadas a San Marino (con sujeción a una revisión de cinco años). Los derechos de importación recaudados por esta vía se asignarán al presupuesto de San Marino, y la Comunidad podrá deducir de dichos derechos una cantidad en concepto de gastos de administración.

6. Caso especial tras la última adhesión.

Las islas Aland, archipiélago del mar Báltico, a la entrada del golfo de Botnia, con una extensión de 1.505 kilómetros cuadrados, está formado por unas 300 islas, de las cuales están habitadas unas 80, y la principal de ellas da nombre a todo el grupo.

El archipiélago constituye una provincia finlandesa autónoma, cuyo estatuto data de 1921. Este territorio no goza de competencias en materias de Tratados internacionales y aquellos que firma Finlandia afectan al mismo, que, no obstante, para que tales instrumentos jurídicos entren en vigor en las islas sus autoridades deben dar el consentimiento.

Los tratados CECA y EURATOM no se aplican en estas islas. Queda, excluida, asimismo, de la aplicación territorial de las disposiciones comunitarias en materia de armonización de la legislación relativa a los impuestos sobre el volumen de negocios, a los impuestos especiales y a otras formas de fiscalidad indirecta. En cambio, esta exclusión no se aplicará a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales.

Ante estas posibilidades, **Ceuta** optó por integrarse en la Unión Europea manteniendo sus peculiaridades de libertad comercial y régimen fiscal propio. Los detalles se recogieron en el mencionado Protocolo nº 2.

Sin embargo, tras diez años de pertenencia a la Unión Europea las circunstancias nacionales e internacionales, tal y como se ha comentado, han cambiado notablemente. La situación de nuestro país tras su integración en la Unión Económica y Monetaria, las futuras ampliaciones, y los nuevos compromisos que los europeos han adquirido con terceros países (especialmente en la ronda Uruguay y con el Magreb) plantean la necesidad de revisar tanto el modelo económico de **Ceuta** como, tal vez, su forma de

relacionarse con el resto del territorio comunitario.

Un precedente de estas características lo tenemos ya en España con el caso de las islas Canarias, que después de acogerse al mencionado Protocolo N° 2, decidió cambiar los términos referidos a su ingreso en la Unión Aduanera y la aplicación de la política agrícola común.

II.2. El Protocolo n°.2 del Tratado de Adhesión de España en las Comunidades Europeas.

El Protocolo n°. 2 recoge el régimen de **Ceuta** en la Unión Europea, de su articulado se desprenden las condiciones que rigen actualmente las relaciones entre la ciudad y el territorio aduanero común.

El Artículo 1 recoge la no inclusión de **Ceuta** en la Unión Aduanera y el no reconocimiento de que los productos elaborados en la ciudad puedan acceder libremente al resto de los países miembros.

Este artículo dispone que:

- Los productos originarios de **Ceuta**, así como los productos procedentes de terceros países importados en **Ceuta** en el marco del régimen que allí les aplica, no serán considerados, en el momento de su puesta en libre práctica en el territorio aduanero de la Comunidad, como mercancías que reúnen las condiciones de los artículos 9 y 10 del Tratado CEE ni como mercancías en libre práctica con arreglo al Tratado CECA.

- El territorio aduanero de la Comunidad no incluye a **Ceuta**.

- La Comunidad aplicará en sus intercambios con **Ceuta** para los productos comprendidos en el Anexo II del Tratado CEE, el régimen general que aplica en sus intercambios exteriores.

En consecuencia, los productos originarios de **Ceuta**, tendrán en la Unión Europea un tratamiento diferente a los productos producidos en el conjunto del territorio español, siendo considerados como "productos procedentes de terceros países". Por lo tanto, **Ceuta** no pertenece al territorio aduanero de la Comunidad.

Sin embargo, los productos no comprendidos en el Anexo II del Tratado CEE -los industriales en general, los agrícolas transformados y determinados productos agrícolas- quedaron sujetos a un régimen de libertad plena de derechos de arancel en los intercambios con la Península y Baleares. En los intercambios con el resto del

territorio aduanero comunitario quedaban sujetos a un régimen progresivo de libertad de derechos de arancel.

Sobre este precepto, el Tratado dispuso diferentes regímenes según los territorios implicados en los intercambios comerciales de esta clase de productos:

a) Los intercambios de **Ceuta** con la Península y Baleares quedan exentos de arancel desde el momento de la adhesión.

b) Las importaciones en el resto del territorio aduanero comunitario de productos originarios de **Ceuta** quedan bajo la aplicación del arancel común, sujeto a desarme paulatino durante un período de siete años desde la adhesión, con la progresividad prevista para los productos procedentes de la Península y Baleares.

c) La importación en **Ceuta** de productos originarios del resto del territorio aduanero comunitario queda sujeta a la reducción y supresión progresiva de los derechos de aduana prevista con carácter general.

d) Las mercancías procedentes de terceros países introducidas en **Ceuta**, como hemos señalado, no gozan de beneficio arancelario alguno, sin hacerse distinción según el producto de que se trate, esté o no incluido en el Anexo II del Tratado CEE.

En el Artículo 2 se recoge la posibilidad de que los productos originarios de **Ceuta**, en el momento de su puesta en libre práctica en el territorio aduanero de la Comunidad, se beneficien de la exención de los derechos de aduana.

Sin embargo, en la parte de España incluida en el territorio aduanero de la Comunidad, la exención de los derechos de aduana contemplada en el apartado 1 de dicho artículo se concederá a partir del 1 de enero de 1986.

Para el resto del territorio aduanero de la Comunidad, los derechos de aduana de importación aplicados a los productos originarios de **Ceuta**, serán suprimidos al mismo ritmo y en las mismas condiciones que los previstos en los artículos 30, 31 y 32 del Acta de Adhesión.

Aquí se establecen excepciones al régimen general de intercambios de productos entre los territorios de **Ceuta** y el territorio aduanero de la Comunidad. En este sentido, se prevé una excepción con carácter general, según la cual los productos originarios de **Ceuta** a su entrada en el territorio aduanero de la Comunidad se beneficiarán de la exención de los derechos de aduanas.

Asimismo, establece el ritmo de la supresión de los derechos de aduana, haciendo una distinción entre:

-Régimen de importación de los productos originarios de **Ceuta** en el territorio peninsular y Baleares del Estado español,

-Régimen de importación de los productos originarios de **Ceuta** en el resto del territorio aduanero comunitario.

En el primero, la exención de los derechos de aduana comenzó a surtir efectos a partir del 1 de enero de 1986. En cambio, en el segundo, los derechos de aduana de importación se suprimirían al mismo ritmo y en las mismas condiciones que los previstos en los artículos 30, 31, 32 y 75 del Acta de Adhesión, es decir, a lo largo de un período transitorio de siete años.

El Artículo 5 dispone que en el supuesto de que la aplicación del régimen contemplado en el apartado 2 del artículo 2 diera lugar a un incremento sensible de las importaciones de determinados productos originarios de **Ceuta** que pudieran perjudicar a los productores de la Comunidad, el Consejo podrá someter a condiciones particulares el acceso de dichos productos a la Comunidad.

En el supuesto de que, a causa de la no aplicación de la política comercial común y del arancel aduanero común a la importación de materias primas o de productos semielaborados en **Ceuta**, provocase o pudiese provocar un perjuicio grave a una actividad productiva ejercida en uno o varios Estados miembros, se podrán tomar las medidas adecuadas.

Esta disposición contempla dos medidas de salvaguardia. La primera trata de soslayar los posibles perjuicios que pudieran experimentar los productores de la Unión como consecuencia de la aplicación del régimen general de exportación de los productos industriales originarios de **Ceuta** previsto en el apartado 2 del artículo 2 del Protocolo, y la segunda trata de sopesar las posibles distorsiones producidas a uno o varios Estados miembros, a causa de la no aplicación de la política comercial común, y del arancel aduanero comunitario común a la importación de materias primas o de productos semielaborados a **Ceuta**.

En el primer caso, el Consejo por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión podrá someter a condiciones particulares el acceso de dicho producto al territorio aduanero de la Comunidad. En cambio, en el segundo de los supuestos, la Comisión a instancia de un Estado miembro o por propia iniciativa, podrá tomar las medidas adecuadas.

El Artículo 6 regula el régimen de importación de los productos originarios del territorio aduanero de la Unión Europea a **Ceuta**.

En este sentido, sobre la base del principio de reciprocidad y de no discriminación, estos productos se beneficiarán a su entrada en **Ceuta** de la exención de los derechos de aduana y de las exacciones de efecto equivalentes existentes en estos territorios.

En consecuencia, los derechos de aduana existentes en **Ceuta** deberán ser suprimidos progresivamente respecto de los productos originarios comunitarios al mismo ritmo y en las mismas condiciones de desarme arancelario previstas en los artículos 30, 31 y 32 del Acta de Adhesión.

El Artículo 7 contempla también la obligación de que los derechos de aduana y exacciones de efecto equivalente a tales derechos, así como el régimen de los intercambios aplicables a la importación en **Ceuta** de mercancías procedentes de un tercer país no podrán ser menos favorables que los aplicados por la Comunidad con arreglo a sus compromisos internacionales o a sus regímenes preferenciales respecto de dicho tercer país, siempre que el mismo tercer país conceda a las importaciones procedentes de **Ceuta** el mismo trato que el que aplique a la Comunidad. Además, el régimen aplicado a la importación en **Ceuta** respecto de las mercancías procedentes de ese tercer país no podrá ser más favorable que el aplicado respecto de las importaciones de los productos originarios del territorio aduanero de la Comunidad.

Esta disposición sienta los principios que deben informar el régimen de exportaciones e importaciones de **Ceuta** con terceros países.

En este orden de ideas, introduce una cláusula de la nación más favorecida que ha de ser respetada por **Ceuta** a la hora de importar mercancías procedentes de terceros países, con los cuales la Comunidad ha concertado acuerdos internacionales o regímenes preferenciales.

La aplicación de esta cláusula esta sujeta a dos condiciones que tienen su fundamento en la aplicación del principio de reciprocidad y de no discriminación, a saber: Por una parte, el tercer país debe conceder a las importaciones procedentes de **Ceuta** el mismo trato que el que aplique a la Comunidad y, por otro, **Ceuta** no podrá aplicar a las importaciones de mercancías procedentes de ese tercer país un régimen más favorable que el aplicado respecto de las importaciones de los productos originarios del territorio aduanero de la Comunidad.

Por último, destacamos la alusión que en el Artículo 9 se hace a las normas de origen aplicables a los intercambios contemplados en los artículos 2, 3, 4, 6 y 8, incluidas las disposiciones relativas a la identificación de los productos originarios y al control de origen.

Por tanto, según la normativa vigente, los productos manufacturados en **Ceuta** con materias primas de origen de terceros países, adquirirán el derecho al beneficio de la exención de gravámenes cuando la cantidad de dichas materias de terceros países no sobrepase el 40% o el 50% según los casos.

En el supuesto de que los materiales empleados en la industrialización de productos en **Ceuta** procedan de la Península y Baleares o de cualquier Estado miembro de la Comunidad, adquirirán el origen de **Ceuta** cuando hayan sufrido una transformación superior a las simples manipulaciones realizadas con el objeto de conservar las mercancías durante su transporte o almacenaje, o a las relativas a la limpieza, clasificación o selección del producto, o cuando se trate de cambios de envase, del envasado de la botella, frescos, bolsas, o similares. Tampoco serán válidas las simples operaciones de etiquetado o la simple mezcla de productos, así como los montajes sencillos, o la combinación de dos o más de las operaciones citadas anteriormente.

En consecuencia, la realización en **Ceuta** de un proceso fabril que suponga una operación adicional a las citadas, supondrá la adquisición del origen, y por ende, la adquisición del derecho a la exención de gravámenes a su reintroducción en cualquier país de la Unión Europea.

Reflexión final.

¿Sigue siendo válido este esquema para **Ceuta**? ¿Han afectado las nuevas condiciones internas de **Ceuta** para plantearse otras fórmulas de relación con la Unión Europea?. Pasado el período transitorio de la adhesión de España, la creación del Mercado Único Europeo, la implantación de la moneda única, la supresión de los controles internos, e incluso la adhesión de Canarias a la Unión Aduanera y la política agrícola común, ha variado fundamentalmente el contexto en el que se negoció la adhesión. Por estas y otras circunstancias parece que ha llegado el momento de reflexionar sobre las cuestiones planteadas anteriormente y sobre el modelo de integración de **Ceuta** en la Unión Europea teniendo en cuenta, a su vez, los retos que se plantean en la ciudad de cara a superar los estrangulamientos económicos y sociales que se están dando en estos momentos.

Por otra parte, no debemos olvidar que el modelo de adhesión de **Ceuta** recoge en el apartado 4 del artículo 25 del Tratado de Adhesión la posibilidad de plantearse este cambio.

III. CEUTA EN LA UNIÓN EUROPEA.

La mayoría de las políticas de la Unión Europea, según el Tratado de Adhesión, son de aplicación en **Ceuta** con las excepciones reflejadas en la propia Acta y en el Protocolo nº 2 de dicho Tratado.

III. 1. Sus vinculaciones a la Política Agraria Común.

Los objetivos de la Política Agraria Común (PAC), regulada por los artículos 38 a 47 del Tratado de Roma, son:

- a. Incrementar la productividad agrícola, fomentando el progreso técnico, asegurando el desarrollo racional de la producción y el empleo óptimo de los factores, en particular la mano de obra.
- b. Garantizar un nivel de vida equitativo a la población agrícola, en especial mediante el incremento de la renta individual de quienes trabajan en la agricultura.
- c. Estabilizar los mercados.
- d. Garantizar la seguridad de los abastecimientos.
- e. Asegurar al consumidor suministros a precios razonables.

El papel de la PAC es determinante tanto desde un punto de vista institucional, como por la función vertebradora que desempeña la agricultura sobre el tejido social, puesto que las zonas rurales suponen más de tres cuartas partes del territorio europeo, y en ellas vive casi la mitad de la población, aunque sólo una décima parte trabaje en la agricultura.

En consecuencia, la PAC debe de entenderse como una parte fundamental de la cohesión interna en la Unión Europea, donde las zonas rurales se manifiestan como esenciales para las políticas de infraestructuras, de suministros, de protección ambiental e incluso de ocio.

La Comunidad Europea aceptó el planteamiento español de la integración con excepciones de **Ceuta**, con el objetivo de mantener en lo sustancial su régimen económico-fiscal específico.

En este sentido, en la ciudad no se aplican los actos relativos a determinadas políticas, sin afectar a la aplicabilidad de los Tratados.

Entre las excepciones está la política agrícola, en sus aspectos relativos al sostenimiento de mercados, recogido en el artículo 25, apartado 3 del Tratado de Adhesión en los términos siguientes:

Sin perjuicio de las disposiciones específicas del artículo 155, los actos de las instituciones de las Comunidades Europeas relativos a la política agrícola común y a la política común de la pesca no se aplicarán en las Islas Canarias y en Ceuta y Melilla.

El contenido de este apartado, no versa sobre condiciones de aplicación, sino de **exclusiones** de aplicación de algunas disposiciones comunitarias adoptadas por las instituciones europeas. Este matiz es importante puesto que terminológicamente hablando, ya no se trata de aplicar un derecho limitado o peculiar, sino del caso opuesto, su no aplicación.

La no mención de la ciudad de **Ceuta** en lo relativo a la aplicación de la normativa socio-estructural en el sector agrícola, obedece al escaso sentido económico de extender una política agrícola de esta índole, en un territorio como **Ceuta**, habida cuenta de sus características naturales y productivas.

La no inclusión de **Ceuta** en el territorio aduanero ni en la Política Agrícola Común, se consideró positiva para la ciudad, a pesar del tratamiento desfavorable en el régimen de sus intercambios con el resto de la Unión Europea. Las disposiciones sobre las reglas de origen, distinguen productos según se trate de los intercambios con los países miembros o del comercio con terceros países.

Por otra parte, la no aplicación de las políticas de sostenimiento de mercados agrícolas en la ciudad de **Ceuta** tiene otras consecuencias, una de cara al exterior y otra a los mercados interiores.

En primer lugar, **Ceuta** no está obligada a aplicar los mecanismos de protección comunitarios frente a las importaciones de países terceros, los llamados Prélèvements (similares a los derechos reguladores) y tasas compensatorias ligadas a los precios de referencia.

Análogamente, al no estar incluida en el ámbito de aplicación de la Política Agrícola Común, las importaciones de estos productos procedentes de la Unión Europea seguirán beneficiándose de las restituciones o subvenciones a la exportación practicadas desde la PAC.

Por último, en **Ceuta** no se aplican tampoco los mecanismos comunitarios de sostenimiento de precios: precios de base, indicativos o de orientación, intervenciones,

etc.

Sin embargo, y sin perjuicio de lo antes expuesto, el apartado 4 del artículo 25 del Tratado de Adhesión dispone para **Ceuta** lo siguiente:

A instancia del Reino de España, el Consejo, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta a la Asamblea, podrá:

-decidir la integración de las Islas Canarias y Ceuta y Melilla en el territorio aduanero de la Comunidad;

-definir las medidas apropiadas dirigidas a extender a las Islas Canarias y Ceuta y Melilla las disposiciones vigentes del Derecho Comunitario;

A propuesta de la Comisión, por propia iniciativa o a instancia de un Estado miembro, el Consejo, por unanimidad y previa consulta al Parlamento, podrá decidir las adaptaciones del régimen aplicable a las Islas Canarias y a Ceuta y Melilla que resultaren ser necesarias.

Este apartado reviste de gran importancia, por cuarto constituye una innovación comunitaria, sin precedentes, dentro del marco de los regímenes jurídicos especiales, esto es, la previsión por la parte de la Unión Europea de un mecanismo "sui géneris" de revisión del régimen jurídico especial, en este caso, expresamente concertado con la ciudad de **Ceuta**, sin la necesidad de tener que acudir al procedimiento de revisión de los Tratados de París y de Roma.

En consecuencia, apoyándose en el carácter dinámico del proceso de integración de la Unión Europea se abre la **posibilidad de plantear una incorporación de Ceuta a la Unión Aduanera.**

III.2. La aplicación de la Política Pesquera Común.

El nacimiento de la Política de Pesca se fundamentaba sobre la posibilidad de coordinar los esfuerzos de los países miembros de cara a preservar las especies, amén de una ordenación de la producción, consumo y estructuras del sector y de una adecuada gestión de los acuerdos existentes con terceros países. Se trataba, de disponer de medios de acción conjuntos para abordar los problemas específicos de un sector considerado sensible desde el punto de vista social y productivo.

La publicación de Reglamentos específicos para el sector pesquero, tuvo lugar en enero de 1983. La Política Pesquera contempla los mecanismos de precios y mercados, gestionados por las Organizaciones Comunes de Mercado, la conservación y gestión de los recursos marinos, destinados a mejorar la estructura del sector pesquero

y la explotación de los recursos del mar, con la colaboración de los fondos estructurales comunitarios.

El artículo 25, apartado 3, del Tratado de Adhesión, dispone para **Ceuta** la no aplicación de la política común de pesca en la ciudad.

Asimismo, el artículo 155 también alude al Derecho originario en materia de política pesquera común y dispone lo siguiente:

1. Salvo lo dispuesto en el apartado 2 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Protocolo número 2, la política común de pesca no será aplicable a las Islas Canarias ni a Ceuta y Melilla.

2. El Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión:

a) establecerá las medidas comunitarias estructurales que podrían ser adoptadas a favor de los territorios contemplados en el apartado 1,

b) establecerá las modalidades apropiadas para tomar en consideración, en todo o en parte, los intereses de los territorios contemplados en el apartado 1 con ocasión de las decisiones que adopte, en cada caso, a fin de preparar las negociaciones por parte de la Comunidad con vistas a la adopción o conclusión de acuerdos de pesca con los terceros países, así como los intereses específicos de esos territorios en el seno de los convenios internacionales relativos a la pesca, en los cuales la Comunidad sea parte contratante.

En este sentido, a semejanza de lo que ocurre con la Política Agraria Común, la no aplicación de la Política Común de Pesca sólo hace referencia a los aspectos de mercado, lo que abre la posibilidad de la adopción de medidas comunitarias de carácter socio-estructural a favor, en este caso, de la ciudad de **Ceuta**.

Por otra parte, el artículo introduce una precisión en beneficio de los intereses pesqueros de estos territorios, ya que permite que se tengan en cuenta de una forma particularizada. Ahora bien, la toma en consideración de estos intereses no podrá realizarse de un modo arbitrario, sino atendiendo a las modalidades establecidas por el Consejo de Ministros de la Unión.

Aunque la participación de **Ceuta** en el sector pesquero al nivel nacional es marginal, debe de orientar sus operaciones, con la participación de los fondos europeos, a las acciones siguientes:

-La adaptación de la flota a los recursos disponibles.

-La potenciación de la acuicultura en el litoral, adaptando las instalaciones a

las normas vigentes en materia de sanidad y medio ambiente;

-La renovación y modernización de las unidades existentes, sin que suponga un aumento de la capacidad de pesca.

III. 3. El impacto en Ceuta de otras políticas europeas.

A pesar de que a la hora de plantear las posibilidades de cambiar los términos que regulan las relaciones entre **Ceuta** y la Unión Europea, los aspectos aduaneros, los fiscales, y el aprovechamiento de los fondos estructurales son los que atraen más la atención, no debemos olvidar que **Ceuta** participa en las políticas europeas en los términos siguientes:

III.3.1.La política comercial común.

La política comercial es la piedra angular del sistema de relaciones exteriores de la Unión Europea. En el artículo 110 del Tratado de Roma se establece lo siguiente:

Mediante el establecimiento de una Unión Aduanera, los Estados miembros se proponen contribuir, conforme a interés común, al desarrollo armonioso del comercio mundial, a la supresión progresiva de las restricciones a los intercambios internacionales y a la reducción de las barreras arancelarias.

Por otra parte, la esencia de dicha política se encuentra en el artículo 113 de dicho Tratado, en él que se señala que la Política Comercial Común habrá de basarse en principios uniformes, particularmente en la gestión del arancel, la celebración de acuerdos internacionales u otras prácticas de liberalización o de protección en el comercio internacional.

Para **Ceuta**, la política comercial constituye una excepción al principio general de aplicabilidad de las políticas europeas expresado en el artículo 25 del Tratado de Adhesión, en los términos del Protocolo nº 2 y especialmente sobre la posibilidad de incorporarse y sus consecuencias, base de este estudio.

La Política Comercial Común incluye un conjunto de acuerdos internacionales que vinculan a la Unión Europea con países terceros. En el caso de una integración de **Ceuta** en la Unión Aduanera, se aplicarían a sus importaciones procedentes de esos países.

Entre los acuerdos multilaterales figuran:

- Los suscritos en el seno de la Organización Mundial de Comercio y los

relativos al comercio de determinados productos básicos.

- El acuerdo multilateral de cooperación denominado Convenio de Lomé.
- Acuerdos con la EFTA, y el Espacio Económico Europeo.
- Con los países mediterráneos, especialmente los del Magreb.
- Con los países de Europa Central y Oriental, algunos de ellos en período de incorporación a la Unión.
- Con algunas naciones en vías de desarrollo de Asia y América Latina.

El Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG) establece ventajas comerciales concedidas a las exportaciones de países terceros, sin exigirle reciprocidad y, en principio, con carácter no discriminatorio.

Finalmente, resaltar el reciente acuerdo suscrito entre la Unión Europea y América Latina sobre la creación de una zona de libre comercio, así como las liberalizaciones previstas de cara a la inminente Ronda del Milenio en la que se establecerán las bases sobre las que se apoyará el proceso de liberalización comercial en el Mundo.

En este apartado es necesario resaltar un hecho, al que ya hemos aludido, y que en ocasiones pasa desapercibido a la hora de valorar la independencia de la política comercial y aduanera en **Ceuta**. A pesar de que el territorio de **Ceuta** no está incluido en la Unión Aduanera, no significa que en la ciudad se pueda llevar a cabo una política comercial al margen de la Unión. El Protocolo nº2, especifica que el tratamiento aduanero desde **Ceuta** a terceros países no debe ser menos favorable que el aplicado por la Comunidad (artículo 7).

III.3.2. Libre circulación de mercancías.

El artículo 9 del Tratado de Roma señala que la Unión Aduanera afectaría a todos los intercambios de mercancías y que llevará la completa eliminación entre los Estados miembros de los derechos de aduana y las medidas de efecto equivalente, así como la adopción de un Arancel Común frente a terceros países.

La Unión Aduanera es, por lo tanto, otro de los pilares fundamentales del proceso de integración europeo, puesto que sustenta la construcción de un mercado interior y proporciona la legislación aduanera común frente al resto del mundo.

En términos similares a la política anterior, la legislación aduanera y lo relativo a la libre circulación de mercancías constituyen una excepción al principio general de aplicabilidad de las políticas europeas establecido en el artículo 25 del Tratado de Adhesión, en los términos del Protocolo nº2.

En este sentido hay que plantear los posibles efectos que esta situación desencadena en **Ceuta** a la hora de exportar a la Península o países miembros. Las posibilidades que se pueden presentar van desde productos elaborados con materias primas propias hasta aquellos que con importaciones procedentes de terceros países han pasado por un proceso de producción dando lugar a productos que para su exportación deberán someterse al filtro de las reglas de origen

En este apartado, y relacionado con la posibilidad de que los productos elaborados en **Ceuta** puedan circular libremente por la Unión, existen dos corrientes de opinión en la ciudad:

- los que creen que en **Ceuta** no es posible desarrollar ningún proceso de transformación industrial, por lo que las reglas de origen no serán un obstáculo para el diseño de un plan sobre el futuro económico de la ciudad.

- los que, siendo conscientes de las limitaciones para que se convierta en el sector clave de su economía, consideran que se deben potenciar actividades productivas con posibilidades de inserción en el tejido productivo de la ciudad y cuyos productos puedan ser exportados. Para apoyar esta corriente de opinión habrá que conseguir unas reglas de origen más flexibles o valorar la integración en la Unión Aduanera.

Consideramos que el debate no está cerrado y que estudios de propuestas claras impulsadas por la propia Administración Autonómica o por la iniciativa privada, pueden y deben dar más luz sobre un tema en el que los argumentos a favor y en contra

se plantean sobre hipótesis no contrastadas suficientemente y empujados por la inercia económica que imprime la propia ciudad.

III.3.3.La política común de transportes.

El Tratado de la Unión Europea establece la política de transportes como una de las políticas comunes a desarrollar en el proceso de integración tal y como se recoge en los artículos 74 a 84:

-Establecer normas comunes aplicables a los transportes internacionales entre los Estados miembros.

-Fijar condiciones con arreglo a las cuales los transportistas no residentes podrán prestar servicios de transporte en un Estado miembro.

-Aplicar medidas que permitan mejorar la seguridad en los transportes.

-Adoptar cualquier otra disposición necesaria para completar el sistema común de transportes.

El artículo 25 del Tratado de Adhesión pone de manifiesto la aplicabilidad de esta política en la ciudad de **Ceuta**, en este sentido destacan las disposiciones relacionadas con el transporte marítimo, dada la importancia económica y social que tiene el puerto.

En este contexto, la Unión Europea pretende homogeneizar las condiciones de competencia y los regímenes de ayudas estatales, puesto que su catalogación como sector sensible y de indudable impacto económico y social, no debe servir de justificación para mantener mercados cautivos y subvenciones incompatibles con la política común.

Por otra parte, las comunicaciones son básicas para sentar bases sólidas para el desarrollo económico, especialmente en el caso de **Ceuta**. En consecuencia, el mantenimiento y modernización de las instalaciones del puerto constituyen una actividad primordial para su desarrollo, tanto desde el punto de vista industrial, comercial y turístico, más aún teniendo en cuenta las escasas comunicaciones aéreas regulares.

Ceuta debe conseguir una mayor sensibilidad por parte de la Unión para que sus fondos estructurales contribuyan con más contundencia a la creación de infraestructuras más modernas, acordes con la situación geográfica, económico y social

de la ciudad. En función del éxito en la consecución de este objetivo, se estarán forjando, o no, las bases para sustentar el futuro desarrollo económico de la ciudad.

En esta línea, ya se han producido avances notables. Desde abril de 1996 existe una línea regular de transporte de pasajeros con helicópteros que realiza la empresa Helisureste, que une la ciudad de **Ceuta** con el aeropuerto de Málaga. En la actualidad más de 1000 pasajeros utilizan mensualmente los servicios que se realizan con este aeropuerto. En todo caso, sería fundamental dentro del marco de la política de transporte y con el apoyo de los fondos estructurales fomentar y desarrollar el transporte aéreo.

Asimismo, las redes transeuropeas han adquirido una importancia destacada en los últimos años. En el Tratado de la Unión Europea se reconoce que las redes transeuropeas colaborarán con el proceso de integración y para aprovechar mejor las ventajas del mercado único posibilitando que se beneficien todos los países y todas las regiones de la Unión Europea.

Consideramos que un compromiso mayor de **Ceuta** con la Unión Europea debería estar compensado con las mejoras en las redes de infraestructura para el transporte que conecten mejor a la ciudad con el continente europeo y con puntos estratégicos económicamente de Marruecos.

III.3.4. La política energética.

La energía es uno de los sectores estratégicos para el desarrollo de cualquier territorio. Precisamente, dos fuentes energéticas (el carbón y el uranio) impulsaron la integración europea, la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), y, más tarde, la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM).

Sin embargo, fuera de estos ámbitos de aplicación, no puede afirmarse que exista una política energética común, aunque si existen rasgos que apuntan hacia su configuración, en especial tras la inclusión del suministro y transmisión de la energía en el concepto de redes transeuropeas acuñado en Maastricht.

Otro frente en el que hay que intensificar el trabajo desde España y desde **Ceuta** es en las políticas de investigación sobre energías aprovechables y alternativas que sean compatibles con los objetivos de defensa del medio ambiente.

El artículo 25 del Tratado de Adhesión pone también de manifiesto la aplicabilidad de esta política en **Ceuta**.

En la ciudad, la energía es un recurso escaso, por lo que además de llevar a cabo las inversiones necesarias para ampliar las instalaciones y capacidad de la central térmica de conformidad con la demanda energética, es necesario, asimismo, explorar las posibilidades para el aprovechamiento de energías alternativas, como la energía eólica y solar, con grandes posibilidades de desarrollo en la zona. Intensificar su participación en este apartado y, sobre todo, acometer proyectos empresariales que mejoren la situación, deben ser objetivos destacados para el futuro.

III.3.5. La política de competencia.

La política de defensa de la competencia puede considerarse una política común, restringida en sus instrumentos de actuación, pero generalizada en el espíritu de aplicación de sus normas.

Es una política de carácter negativo, puesto que señala lo que no debe realizarse, aplicándose al conjunto de principios de funcionamiento del mercado común, persiguiendo un doble objetivo: que la competencia no se vea falseada en los mercados, y que se pueda crear un marco favorable al aumento de los intercambios entre Estados miembros.

El artículo 25 del Tratado de Adhesión recoge también su aplicabilidad en **Ceuta**.

La política de competencia, por el amplio campo que abarca, es básica en el proceso de integración europeo y del mercado interior, por lo que su aplicación y defensa, tanto en **Ceuta** como en el resto de España, se hace indispensable, con el objetivo de dotar a los mercados de la eficiencia y transparencia requeridos, que mejoren el bienestar de los ciudadanos europeos.

La política de competencia deberá estar siempre presente a la hora de establecer cualquier régimen especial para **Ceuta** de manera que evite alteraciones graves de sus principios. No podemos pensar en fórmulas de integración que puedan atentar contra los principios básicos de la competencia entre países miembros.

Aunque el tamaño de la economía de **Ceuta** pueda aparecer como minúsculo a la hora de plantearse posibles perturbaciones producidas por su régimen especial en el resto de los países miembros, la Unión ha demostrado a lo largo de sus innumerables negociaciones que a pesar de su flexibilidad y aceptación de regímenes especiales en algunos de sus territorios, se mantiene fiel a los principios inspiradores de su proyecto. Cualquier planteamiento deberá desarrollarse de acuerdo a esta coherencia comunitaria sin hacerse demasiadas ilusiones con otros en los que la Unión, además de aceptar

normas específicas para determinadas zonas, asuma las desventajas derivadas de esta fórmula, supuestamente más beneficiosa.

III.3.6. La política medioambiental.

La política medioambiental fue incluida en el Acta Única de 1987 como condición inherente al desarrollo, la calidad de vida y la correcta aplicación de otras políticas. Este anticipo del Acta Única se ha visto sensiblemente reformado en el Tratado de la Unión (artículos 130 R, S, y T), donde se señalan los objetivos de la política medioambiental común:

-La conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente.

-La protección de la salud de las personas.

-La utilización de las medidas a escala internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales del medio ambiente.

El Tratado de Maastricht señala también los principios de acción de la Unión en materia ambiental: cautela, acción preventiva y corrección de los impactos ecológicos preferiblemente en su mismo lugar, además del conocido principio de quien contamina paga.

Por el mencionado artículo 25 del Tratado de Adhesión, en **Ceuta** se deberá actuar activamente en materias relacionadas con esta política, en aspectos tales como: el cuidado de las playas, la revisión de la red de saneamiento, la depuración de aguas residuales, así como para el tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, entre otras actuaciones.

III.3.7. La política Social.

La Política Social se plantea como objetivo extender entre la población la mejora de las condiciones de vida y de trabajo. Es el complemento de dos de las libertades básicas en la Unión, la libre circulación de trabajadores y la libre prestación de servicios. Se trata de un instrumento para fomentar la movilidad en Europa y hacer posible un espacio de ciudadanía común.

Los artículos 117 y 118 del Tratado de la Unión Europea declaran como objetivo central de la política social promover la mejora en el nivel de vida y trabajo, y encargar a la Comisión la tarea de promover una estrecha colaboración entre los Estados miembros en el ámbito social, particularmente en las materias relacionadas

con: el empleo; el derecho al trabajo y las condiciones de trabajo; la formación y perfeccionamiento profesionales; la seguridad social; la protección contra los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales; la higiene del trabajo; el derecho de sindicación y las negociaciones colectivas entre empresarios y trabajadores.

Ceuta se beneficia de las ayudas del Fondo Social Europeo, que participa en la financiación de acciones de formación profesional y de ayudas a la contratación o a la creación de empleo estable, muy adecuadas para una ciudad que necesita aumentar la capacitación del capital humano, debido a su escasa cualificación y a la falta de una apropiada infraestructura tanto de estudios de formación profesional como de nivel universitario, con la necesidad de crear nuevos empleos adecuados con las nuevas inversiones y actividades futuras. A estos fondos, nos referiremos más adelante.

Esta es otra de las grandes apuestas de los dirigentes ceuties. Es necesario transmitir con mayor claridad a las autoridades nacionales y europeas, la gravedad de la situación que presenta el empleo en la ciudad, agravada por las características y limitaciones de su economía y entorno.

III.3.8. La política regional.

La política regional de la Unión Europea tiene un papel muy importante en su diseño presente y futuro, intentando reducir las diferencias entre las regiones y el retraso de las menos favorecidas.

El aprovechamiento de las posibilidades financieras que proporciona la Unión Europea a través de las acciones estructurales, puede proporcionar a **Ceuta** efectos muy positivos sobre la renta, mejoras en las infraestructuras, o la capacitación de los recursos humanos, todos ellos, como hemos visto, factores claves para la competitividad futura de su economía.

Es necesario incrementar la participación de **Ceuta** en estos fondos, así como conseguir una sensibilidad mayor sobre las necesidades de la ciudad por parte de Bruselas. La elaboración de planes regionales para la ciudad, bien definidos y con alternativas claras y rentables, deberán apoyar las solicitudes de estas ayudas, y de cara a un posible cambio de modelo de relación entre **Ceuta** y la Unión Europea.

En el capítulo de las Iniciativas Comunitarias hay que valorar los esfuerzos realizados hasta el momento y sus resultados. Habría que conseguir que con estas acciones, que emanan directamente de la Unión y que tienen como objetivo contribuir directamente en el desarrollo de las zonas más desfavorecidas y en la cohesión de entre los países miembros, se multiplicarán los proyectos con repercusiones en **Ceuta** y se

planteara la posibilidad de diseñar una Iniciativa especial para **Ceuta** de las características del POSEICAN para las islas Canarias y el POSEIDON para los territorios franceses de ultramar.

Por la importancia y trascendencia de estas cuestiones, dedicaremos un capítulo más adelante.

III.3.9.El Espacio Schengen.

Fue suscrito en la localidad de Schengen (Luxemburgo), el 14 de junio de 1985, por Alemania, Francia, Bélgica, Holanda y Luxemburgo. En el Acuerdo, se prevé la supresión progresiva de los controles en las fronteras comunes, estableciéndose la libre circulación para todas las personas: ciudadanos de los países firmantes, ciudadanos del resto de los Estados miembros de la UE y ciudadanos de terceros países.

El Acuerdo afecta también a la cooperación administrativa y la homologación de las legislaciones nacionales, para que la libre circulación suponga también una cooperación policial y judicial.

La lucha contra el terrorismo, la criminalidad, el tráfico de drogas y la inmigración clandestina, precisaban de una actuación policial y administrativa coordinada, y el desmantelamiento de las fronteras interiores entre los países signatarios. Era necesario incrementar la eficacia contra estos graves problemas comunes.

El Convenio Schengen se firmó el 19 de junio de 1990, por los cinco Estados signatarios del Acuerdo Schengen, y en él se establecen posiciones sobre: la libre circulación de personas, la libre circulación de mercancías, la cooperación policial y judicial y el tráfico ilegal. En noviembre de 1991 se adhieren España y Portugal, y en marzo de 1995 entra en vigor el Acuerdo Schengen con: Alemania, Bélgica, España, Francia, Holanda, Luxemburgo y Portugal.

Para **Ceuta**, la aplicación de lo dispuesto en el Tratado de Amsterdam para el Espacio Schengen tiene mucha importancia debido a su situación periférica y fronteriza, y al problema de la inmigración desde el norte de África. La aplicación rigurosa de los acuerdos y sus desacoplamientos con otras normas que regulan estas materias, podría paliar alguno de los graves problemas, en estos momentos, en la ciudad. Se trata de una situación que está causando graves sucesos en **Ceuta**. La no aplicación con rigor de estas normas, la falta de medios y dispositivos eficaces para combatir el problema, el solapamiento o las lagunas entre las legislaciones de los estados, demandan una solución de urgencia en la que las autoridades europeas tienen

mucho que decir.

III.3.10. Las políticas inmigratorias de la Unión Europea.

Las tentativas de los gobiernos europeos para dirigir las migraciones se pueden dividir en cuatro períodos.

1955-1973: El Tratado de Roma establecía el principio de la libre circulación de personas entre los países miembros, refiriéndose más a trabajadores que a ciudadanos. La necesidad de mano de obra extranjera para la reconstrucción generó una corriente de extranjeros, generalmente procedente de las ex colonias, del Tercer Mundo, y de las regiones subdesarrolladas de Europa.

1973-1985: En esta etapa finalizó el reclutamiento masivo y legal de mano de obra de fuera de la Unión Europea. Pero a partir de la crisis del petróleo de 1973 la situación cambia, la reducción del crecimiento y el cambio tecnológico contribuyeron para que la demanda de trabajadores poco cualificados disminuyera.

Por una parte, se producen movimientos internos de población, provocados por la ampliación de los países miembros de la UE, de seis a doce. Por otra, las restricciones se hicieron cada vez más claras contra los nuevos inmigrantes, contra los inmigrados por reagrupamiento familiar y, finalmente, contra los que pedían asilo, procedentes del mundo subdesarrollado.

1985-1993: Este período se caracteriza por el auge de la ilegalidad o irregularidad de la actividad laboral de los extranjeros. Su destino fue el sector servicios y la economía sumergida. Estos desplazamientos de mano de obra se producen empujados por el proceso de globalización de la economía y las profundas crisis políticas y económicas en los países del Tercer Mundo.

La inmigración procedente de los países pobres comenzó a considerarse como un tema de seguridad dentro de las reuniones bianuales del grupo de TREVI (Terrorismo, Radicalismo, Extremismo, Violencia), integrado por los ministros de Justicia e Interior de Schengen, que han insistido reiteradamente sobre la necesidad de reforzar los controles por parte de España e Italia, frente al Mediterráneo sur (Grupo ad hoc de Inmigración de TREVI). Esta nueva hipótesis de conflicto ha suscitado estrategias específicas de defensa que quedó reflejada en el Tratado de Maastrich (la circulación de ciudadanos de terceros países, control del narcotráfico, terrorismo, prostitución, la inmigración irregular, y, particularmente, el tráfico de inmigrantes).

1993-1999. Las autoridades comunitarias han acelerado al proceso de convergencia de la actividad legislativa en materia de inmigración. Nunca habían sido

tan coordinadas las medidas y nunca tan severas las restricciones. Desde el año 1993 se han producido muchas reformas sobre el derecho de asilo, las condiciones de entrada y permanencia de los extranjeros no comunitarios, la lucha contra el tráfico de mano de obra, y a las actividades económicas ilegales. Estos cambios han derivado, incluso, en reformas constitucionales.

Los Acuerdos de Schengen y la Convención de Dublin (firmada el 15 de junio de 1990, aunque aun no ratificada) tratan de dar respuesta a la presentación por los demandantes de asilo de varias solicitudes en diversos Estados (asylum shopping), y la práctica recíproca de casi todos los Estados de declararse, uno tras otro, incompetentes y remitirse mutuamente la tramitación de las demandas formuladas (la satelización).

Ante esta situación, en Schengen se establece el principio de que toda demanda debe ser tramitada y que un sólo Estado miembro (designado ad hoc) será responsable de ello. En la práctica, ningún país quiere asumir ese cometido de permitir o haber permitido la entrada en el espacio Schengen; es decir, rechazar a los demandantes para no tener que negarles asilo.

En este sentido, en España algunas personas se benefician de procesos de regularización, otras se implican en procesos especiales, como el Plan de Acogida, que permitió la entrada a la Península, en condiciones regulares, de unas 1.500 personas de origen subsahariano retenidas en **Ceuta** y Melilla, ante los conflictos que se sucedían en ambas ciudades desde octubre de 1996.

Desde enero de 1998 el gobierno aplica el Plan Sur, con más de 100 agentes policiales, para cubrir el cerca de centenar de puntos de desembarco de Andalucía, Murcia, **Ceuta** y Melilla.

IV. REGIMEN ECONÓMICO-FISCAL DE CEUTA.

IV.1. EL Estatuto de Autonomía de Ceuta.

La Ciudad obtuvo su autonomía con la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para **Ceuta**. Sus vías de acceso habían quedado señaladas en la Constitución Española por la disposición transitoria quinta y el artículo 143. Por la configuración de la ciudad confluye una doble naturaleza: por un lado, contiene los mecanismos e instituciones propios de cualquier Comunidad Autónoma, salvo algunas especificidades, como son la ausencia de poder legislativo de la Asamblea, y, por otro, se mantiene el Ente Local existente. La Ciudad está reconocida como Municipio y como Provincia. De esta situación proviene que la organización, competencias, y recursos de la Ciudad difieran del resto de las Comunidades Autónomas, incluso de aquéllas que son uniprovinciales.

IV.2. El régimen económico y financiero.

IV.2.1. Antecedentes del régimen fiscal de Ceuta.

Desde su incorporación al Reino de Castilla, **Ceuta** y las Plazas de Soberanía española en el Norte de África gozaron de una situación de excepción fiscal completa, tanto en la imposición directa como en la indirecta.

La Ley de 30 de diciembre de 1944, es el antecedente más directo del actual régimen especial de **Ceuta**, sobre todo en lo relativo a la regulación del Arbitrio sobre la Importación de Mercancías, que, aunque ya establecido anteriormente, inicia un régimen tributario especial con el objeto de promover en la Ciudad un desarrollo económico y social más ajustado a sus peculiaridades específicas.

El fin del Protectorado y la independencia de Marruecos tuvieron un gran impacto sobre **Ceuta**. Junto al descenso demográfico, se produce el deterioro urbanístico y la crisis de muchas industrias y actividades. Para impulsar la actividad económica e introducir un tratamiento fiscal más favorable, se dictó la Ley de 1955 sobre Régimen Económico y Financiero, en la que se basa el actual modelo económico local.

Su objetivo principal, tal como se expresaba en la exposición de motivos, es convertir a este territorio en un moderno centro económico, que consolida el régimen de libertad comercial del que venía disfrutando, aunque con limitaciones, no a las corrientes reales sino a la disponibilidad de divisas que se recogen en las Previsiones de Importación, hoy carentes de contenido.

La Ley sustituiría el Arbitrio por una compensación equivalente, es decir, por otro Arbitrio que, en este caso, sería administrado por el Estado, y cuya vigencia sería transitoria hasta la reducción del déficit del presupuesto local. Este Arbitrio nunca llegó a aplicarse, manteniéndose el anterior de 1944 hasta 1991.

Por otra parte, la imposición estatal se aplicaría en este territorio con ciertas especificidades referidas a figuras tributarias que integraban el sistema estatal en el momento de entrada en vigor de la Ley de 1955. La particularidad se centraba en la reducción de un cincuenta por ciento de la cuota o de la parte de la cuota por los rendimientos realmente obtenido en este territorio.

En esta Ley de 1955 sobre Régimen Económico y Financiero, el reconocimiento como territorios francos a efectos aduaneros de **Ceuta**, Melilla, Peñón de Alhucemas, de Vélez de la Gomera e Islas Chafarinas volvía a quedar patente, pese a que ya estaban reconocidos como tales en la Ley de Puertos Francos de 1863.

La Ley de 26 de diciembre de 1957, y la Ley de Reforma Tributaria de 11 de junio de 1964 produjeron grandes cambios en el sistema impositivo, intentando sistematizar el conjunto de tributos estatales tanto en la imposición directa como en la indirecta. En cumplimiento del artículo 229, apartado 3º, de la Ley de Reforma Tributaria de 1964, se promulgó el Decreto 1.891/1964, de 18 de junio, por el que se regula la aplicación de la citada Ley de Reforma a los Territorios de Soberanía del Norte de África, adaptando las modificaciones introducidas por la misma a la Ley de Bases de 1955.

Con la Ley de Bases Arancelarias y el Arancel de 1960 se establecen distintas zonas dentro del territorio español. **Ceuta** continuó gozando de sus propias fronteras aduaneras y su consideración de territorio franco en el que la entrada o salida de mercancías no pagaban aranceles. Esta situación especial fue reconocida internacionalmente con toda claridad en el Protocolo por el que se incorpora España al GATT, concluido en 1963, y en el que se estableció que nuestro país constituía una zona de libre comercio compuesta por distintos territorios aduaneros.

IV.2.2. Problemas derivados de la integración en la Unión Europea. La Ley 73/1991.

Las peculiaridades económico-fiscales de **Ceuta** no han sido recogidas por la Constitución Española de 1978, ni por la LOFCA, a diferencia de las Islas Canarias (disposición adicional tercera y disposición final cuarta, respectivamente) aunque sí se hizo en el Estatuto de Autonomía y en la legislación posterior, como la Ley Orgánica 53/1996. Dichas especialidades de **Ceuta** iban a suponer un obstáculo en el proceso de negociación de la integración de nuestro país en la Comunidad Europea.

En este sentido hay que señalar, por ejemplo, la incompatibilidad del Arbitrio con el artículo 95 del Tratado de Roma, que prohíbe a cualquier Estado miembro la aplicación, directa o indirecta, a los productos de los demás Estados miembros de impuestos interiores de cualquier naturaleza superiores a los aplicados a los productos nacionales de naturaleza similar; o la existencia en Canarias, **Ceuta** y Melilla de un subsistema distinto del sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido; o la incompatibilidad entre la franquicia arancelaria y la pertenencia a la Unión Aduanera.

El artículo 25 del Tratado pone de manifiesto que todos los actos y acuerdos de las instituciones de la Comunidad Europea serán de aplicación en el territorio de **Ceuta** con las excepciones previstas y especificadas en la propia Acta y en el Protocolo nº 2 del Tratado de Adhesión.

Según este principio general, se aplicarán las políticas de la Unión Europea en su gran mayoría: libertad de circulación de las personas, servicios y capitales; transporte, normas sobre competencia, medio ambiente, etc. Como hemos analizado en el capítulo anterior, las excepciones son:

-La política agraria y pesquera común, que carece de relevancia al no existir prácticamente agricultura ni pesca. No obstante, el Consejo debe tener en cuenta los intereses de este territorio en sus negociaciones para los acuerdos de pesca que la Unión concierte con terceros países.

-Las relativas a la libre circulación de mercancías (aunque con excepciones), y a la política comercial.

-Respecto a la fiscalidad indirecta, la conocida como Sexta Directiva, estableció que el régimen del Impuesto sobre el Valor Añadido, no es de aplicación en **Ceuta**.

Como resulta del Real Decreto Ley 6/1985, de 18 de diciembre, de adaptación a la imposición indirecta de Canarias, **Ceuta** y Melilla, modificado por la Ley 27/1987, de 11 de diciembre, es de aplicación en estos territorios con algunas singularidades, el Decreto 3314/1966, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que quedó derogado para el resto del país el 1 de enero de 1986, fecha en que entró en vigor la Ley 30/1985, de 2 de agosto, reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Llegamos así a la Ley 8/1991, de 25 de marzo, por la que se aprueba el Arbitrio sobre la Producción y la Importación en las Ciudades de **Ceuta** y Melilla. Esta Ley supuso, entre otras cosas, la derogación del antiguo Arbitrio regulado por la Ley 30 de diciembre de 1944, vigente hasta 1991, ya que el Arbitrio transitorio a la entrada de mercancías previsto en la Ley de 1955 nunca llegó a aplicarse.

El respaldo del nuevo Arbitrio se encuentra en el Texto Refundido de Régimen Local de 1986 y en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, cuyo artículo 140.1 remite a sus respectivos regímenes fiscales especiales para la fijación de los recursos de **Ceuta**.

La adecuación de este gravamen municipal a la legislación comunitaria no quedaba suficientemente clara, por lo que tuvieron que pronunciarse los Tribunales de Justicia españoles y europeos al respecto, ante las reclamaciones presentadas por los sujetos pasivos o corporaciones, como la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de **Ceuta**. En efecto, el Tribunal Comunitario consideró al Arbitrio como una exacción de efecto equivalente a un derecho de aduana, por lo que en su Sentencia de 7 de diciembre de 1995 declaró la nulidad de dicho Arbitrio.

Fue necesario una modificación urgente de la Ley 8/1991, de 25 de marzo, para ajustarla a los criterios contenidos en la referida Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por lo que se procedió a dictar normas transitorias de adaptación parcial contenidas en el Real Decreto Ley 14/1996.

En este sentido, el cambio de denominación de la Ley 8/1991, dada por el art.68.1 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, (BOE núm. 315, de 31 de diciembre de 1996), que con efectos a partir del día 1 de enero de 1997, deben entenderse hechas a este Impuesto las referencias al Arbitrio contenidas en la mencionada Ley que originariamente se denominaba "Arbitrio sobre la Producción y la Importación para **Ceuta** y Melilla".

Arbitrio que en la Sentencia de 7 de diciembre de 1995, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea lo considero discriminatorio y, por consiguiente, contrario a la normativa comunitaria, debido a que adoptando la apariencia de un tributo interno, suponía en definitiva el gravamen de productos importados o de determinadas categorías de productos, con la exclusión de los productos locales de la misma categoría.

Con el propósito de evitar los inconvenientes prácticos que para su gestión pudiera haber significado, el Gobierno dictó el citado Real Decreto-Ley 14/1996, de 8 de noviembre, en los mismos términos que en la legislación común al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En la actualidad, el sistema de financiación autonómico intenta garantizar la obtención de los ingresos necesarios para hacer frente a las competencias que se han asumido. El Estatuto de Autonomía de la Ciudad ha establecido dos sistemas de financiación que garantizan el principio de suficiencia financiera, con sujeción al de coordinación con la Hacienda Pública, radicando aquí una de sus singularidades. Por

un lado, va a contar entre sus ingresos con los propios de cualquier Comunidad Autónoma, y, por otro, con los de cualquier corporación local.

Las fuentes de ingresos son:

-Los establecidos en el Estatuto.

-Los establecidos para las Corporaciones Locales (Municipio y Provincia).

-Los que se recauden como consecuencia de la Ley que se dicte sobre el Régimen Económico y Fiscal conforme a la previsión de la disposición adicional segunda de dicho Estatuto.

-Otros recursos que se atribuyan a las Comunidades Autónomas o Corporaciones Locales por ley estatal como consecuencia de la vinculación de España a la Unión Europea.

Por otra parte, según el artículo 37 de su Estatuto, **Ceuta** podrá concertar operaciones de crédito en todas sus modalidades y con cualesquiera personas o entidades.

Para la financiación de sus inversiones, se puede acudir al crédito público y privado, a medio o largo plazo, en cualquiera de sus formas.

La obtención de créditos puede instrumentarse mediante las siguientes formas:

-Emisión pública de títulos representativos de la deuda.

-Contratación de préstamos o créditos.

-Conversión o sustitución total o parcial de deudas preexistentes.

-Contratación de avales.

El pago de las obligaciones derivadas de las operaciones de crédito se podrá garantizar con la afectación de ingresos específicos y con la constitución de garantía real sobre determinados bienes de su patrimonio.

Asimismo, la ciudad de **Ceuta** podrá concertar operaciones transitorias de tesorería con cualesquiera entidades financieras para atender sus obligaciones, siempre, que, en su conjunto, no superen el 30 por 100 de sus ingresos anuales de carácter ordinario y queden necesariamente cancelados, con sus intereses, antes de la finalización del ejercicio económico siguiente a aquel en que se contraten.

Las operaciones de crédito a formalizarse con el exterior y las instrumentadas mediante emisiones públicas de títulos representativos precisarán de la previa autorización de los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda.

El concierto de operaciones que se pretende realizar, una vez que la carga financiera total anual de la Ciudad supere el 25 por 100 de sus ingresos anuales de carácter corriente, precisará la previa autorización superior que corresponderá otorgar a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda.

IV.2.3. El actual régimen fiscal en Ceuta.

El actual régimen fiscal es la resultante de la adaptación del sistema anterior a las necesidades de la economía de **Ceuta** y a la normativa de la Unión Europea. Se trata de una situación en la que se sigue respetando el régimen especial de la ciudad y lo hace compatible con los principios europeos de la competencia, en un intento de evitar posibles conflictos en las relaciones económicas y comerciales entre países miembros.

Otra lectura del sistema fiscal de **Ceuta** sería la del reconocimiento de la Unión Europea de las peculiaridades de **Ceuta** con una problemática muy concreta derivada de su lejanía, extensión, frontera con el Magreb, etc., lo que le ha permitido mantener su régimen diferenciado.

Las nuevas medidas introducidas por los Impuestos van dirigidas a fomentar la actividad económica, la inversión y la generación de empleo con incentivos fiscales dirigidos a residentes y a no residentes en la ciudad. Se trata de un intento de dar más dinamismo a la economía local animando a los inversores a que, aprovechando estas ventajas fiscales, se instalen en la ciudad e inyecten capitales necesarios para la generación de puestos de trabajo y el desarrollo de actividades económica con futuro en **Ceuta**.

Las peculiaridades de su sistema fiscal actual las agrupamos en tres bloques:

- En la imposición directa;
- En la imposición indirecta;
- En otras figuras impositivas.

IV.2.3.1. Imposición directa.

El Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

La Ley 40/1998 de 9 de diciembre, del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** da un giro importante al tratamiento impositivo recibido tradicionalmente por las rentas generadas en **Ceuta**. Se trata de compensar los costes de la lejanía y añadir incentivos a los residentes.

A. El tratamiento a los residentes en Ceuta.

El tratamiento impositivo que el IRPF dispensaba a los residentes en **Ceuta** había sido tradicionalmente el de bonificar con el 50 por ciento la parte de la cuota íntegra que correspondía a las rentas efectivamente obtenidas en **Ceuta**. La nueva Ley del IRPF introduce por primera vez la posibilidad de extender esas bonificaciones a las rentas obtenidas fuera de **Ceuta** por los residentes en dicha ciudad.

El texto de la Ley lo recoge de la forma siguiente:

Los contribuyentes que tengan su residencia habitual en Ceuta se deducirán el 50 por 100 de la parte de la suma de las cuotas íntegras estatal y autonómica o complementaria que proporcionalmente corresponda a las rentas computadas para la determinación de las bases liquidables que hubieran sido obtenidas en Ceuta.

También gozarán de la presente deducción los contribuyentes que mantengan su residencia habitual en Ceuta o Melilla durante un plazo no inferior a cinco años, en los períodos impositivos iniciados con prioridad al final de ese plazo, por las rentas obtenidas fuera de dichas ciudades cuando, al menos, una tercera parte del patrimonio neto del contribuyente, determinado conforme a la normativa reguladora del Impuesto sobre el Patrimonio, esté situado en dichas ciudades.

La cuantía máxima de las rentas, obtenidas fuera de dichas ciudades, que pueden gozar de la deducción será el importe neto de los rendimientos y ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidos en dichas ciudades.

A los efectos previstos en esta Ley, se considerarán rentas obtenidas en Ceuta las siguientes:

a. Los rendimientos del trabajo, cuando se deriven de trabajos de cualquier clase realizados en dichos territorios.

b. Los rendimientos que procedan de la titularidad de bienes inmuebles situados en Ceuta o de derechos reales que recaigan sobre los mismos.

c. Las que procedan del ejercicio de actividades económicas efectivamente realizadas, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, en Ceuta.

d. Las ganancias patrimoniales que procedan de bienes inmuebles radicados en Ceuta.

e. Las ganancias patrimoniales que procedan de bienes muebles situados en Ceuta.

f. Los rendimientos del capital mobiliario procedentes de obligaciones o préstamos, cuando los capitales se hallen invertidos en dichos territorios y allí generen las rentas correspondientes.

g. Los rendimientos del capital mobiliario procedentes del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

h. Las rentas procedentes de sociedades que operen efectiva y materialmente en Ceuta y con domicilio y objeto social exclusivo en dichos territorios.

i. Los rendimientos procedentes de depósitos o cuentas en toda clase de instituciones financieras situadas en Ceuta.

B. El tratamiento a los no residentes en Ceuta.

La Ley del IRPF tradicionalmente había restringido la posibilidad de bonificar las rentas obtenidas en **Ceuta** por los no residentes en la ciudad, limitando las bonificaciones a los rendimientos procedentes de acciones y participaciones en sociedades domiciliadas y con objeto social exclusivo en **Ceuta**.

El nuevo IRPF amplía los casos con posibilidades de bonificación a los no residentes por sus actividades realizadas en **Ceuta**. Estas medidas, están dirigidas a estimular las inversiones de no residentes en la ciudad.

Los rendimientos de no residentes que tienen ahora derecho de bonificación son los siguientes:

Los rendimientos que procedan de la titularidad de bienes inmuebles situados en Ceuta o de derechos reales que recaigan sobre los mismos.

Los que procedan del ejercicio de actividades económicas efectivamente realizadas, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, en Ceuta.

Las ganancias patrimoniales que procedan de bienes inmuebles radicados en Ceuta.

Los rendimientos del capital mobiliario procedentes de obligaciones o préstamos, cuando los capitales se hallen invertidos en dichos territorios y allí generen las rentas correspondientes.

Los rendimientos del capital mobiliario procedentes del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Las rentas procedentes de sociedades que operen efectiva y materialmente en Ceuta y con domicilio y objeto social exclusivo en dichos territorios.

La nueva Ley queda redactada de la siguiente forma:

Los contribuyentes que no tengan su residencia habitual en Ceuta, se deducirán el 50 por 100 de la parte de la suma de las cuotas íntegras estatal y autonómica o complementaria que proporcionalmente corresponda a las rentas computadas para la determinación de las bases liquidables positivas que hubieran sido obtenidas en Ceuta.

En ningún caso se aplicará esta deducción a las rentas siguientes:

Las procedentes de Instituciones de Inversión Colectiva, salvo cuando la totalidad de sus activos esté invertida en Ceuta, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Los rendimientos del trabajo, cuando se deriven de trabajos de cualquier clase realizados en dichos territorios.

Las ganancias patrimoniales que procedan de bienes muebles situados en Ceuta.

Los rendimientos procedentes de depósitos o cuentas en toda clase de instituciones Financieras situadas en Ceuta.

El Impuesto de Sociedades.

La Ley 43/1995 de 27 de Diciembre del **Impuesto sobre Sociedades**, en su artículo 31 establece la siguiente bonificación en la cuota del impuesto:

1. Tendrá una bonificación del 50 por ciento, la parte de la cuota íntegra que corresponda las rentas obtenidas por las entidades que operen efectivamente en Ceuta, o sus dependencias.

Esta bonificación queda limitada por la Ley a entidades residentes en **Ceuta** por las rentas que justifiquen haber obtenido en la ciudad y a las entidades no residentes o no domiciliadas en dichos territorios por las rentas que justifiquen haber obtenido en los mismos por medio de establecimiento permanente.

2. Se entenderá por operaciones efectiva y materialmente realizadas en Ceuta aquellas que cierran en esos territorios un ciclo mercantil que determine resultados económicos. No se estimará que medien esas circunstancias cuando se trate de operaciones aisladas de extracción, fabricación, compra, transporte, entrada y salida de géneros o efectos en los mismos y, en general, cuando las operaciones no determinen por si solas rentas.

El Impuesto de Sociedades es mucho más restrictivo que el IRPF en cuanto al abanico de posibilidades de bonificación para los residentes en sus operaciones fuera de **Ceuta** y para los no residentes en sus operaciones en **Ceuta**.

El Impuesto del Patrimonio.

El Artículo 33 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, que regula el **Impuesto sobre el Patrimonio**, establece así las bonificaciones para **Ceuta**:

Si entre los bienes y derechos de contenido económico computados para la determinación de la base imponible, figurase alguno que debiera ejercitarse o cumplirse en Ceuta o sus dependencias, se bonificará el 50 por ciento de la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a los mencionados bienes o derechos. La anterior bonificación no será de aplicación a los no residentes en dichas plazas salvo por lo que se refiere a valores representativos del capital social de entidades jurídicas domiciliadas y con objeto social en las citadas plazas o cuando se trate de establecimientos permanentes situadas en las mismas.

En consecuencia, los beneficiarios de esta bonificación son exclusivamente los residentes en **Ceuta** y aquellos no residentes que tengan participaciones en sociedades que operan efectivamente en la ciudad

IV.2.3.2. Imposición indirecta.

El impuesto de la producción los servicios y la importación (I.P.S.I.).

El IPSI integra en un único cuerpo normativo varios tributos anteriores que gravaban por separado las importaciones (Arbitrio municipal sobre las importaciones), la prestación de cierto tipo de servicios (Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas) así como la importación y fabricación de las labores del tabaco y los hidrocarburos (Impuestos Especiales).

Asimismo, se sustenta sobre la normativa del Impuesto Sobre el Valor Añadido, a la que hace continuas remisiones en materias tan importantes como supuestos de no-sujeción, exenciones en operaciones interiores y en importaciones, devengo, deducciones y devoluciones, infracciones y sanciones, etc. Esta fue una de las exigencias de la Unión Europea de cara a homogeneizar los tratamientos fiscales y dar

más transparencia tanto a la imposición sobre las actividades económicas como a la importación de mercancías.

El nuevo Impuesto grava los siguientes hechos imponibles:

A. Operaciones Interiores.

1. La producción de toda clase de bienes corporales, incluida las actividades de construcción y ejecución de obras, con tipos que van desde el 0.5% a un máximo del 10%.

2. La prestación de todo tipo de servicios profesionales y empresariales, con un tipo impositivo general del 3%.

3. La entrega de bienes inmuebles realizadas por empresarios o profesionales que actúen en el ejercicio de sus actividades. Se incluyen en este apartado la construcción y ejecución de obras inmobiliarias y la primera transmisión de dichos bienes, con un tipo general del 4%.

4. El consumo de energía eléctrica, con un tipo impositivo del 1%.

No quedan gravadas las operaciones de comercio interior de tipo mayorista o minorista.

B. Importaciones.

La importación de bienes corporales, cualesquiera que sea el fin a que se destinen y la condición del importador, con tipos impositivos que van desde el 0.5% a un máximo del 10%.

C. Las labores del tabaco y ciertos carburantes.

La importación y fabricación de las labores del tabaco y de ciertos carburantes y combustibles, con tipos variables.

IV.2.3.3. Otras figuras impositivas.

Impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Se mantiene vigente el conjunto de bonificaciones establecido en su momento por la **Ley de 22 de Diciembre de 1955 de Régimen Económico y Financiero de**

Ceuta y para transmisiones patrimoniales y cierto tipo de actos jurídicos, en los cuales se introducía una bonificación del 50 por ciento de las tarifas aplicables.

Impuestos locales

La ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Ley Reguladora de las Haciendas Locales recoge en su artículo 140 la necesidad de dar un tratamiento especial a la imposición Local Municipal de **Ceuta**, estableciendo deducciones del 50 por ciento en la cuota tributaria que corresponden, al Impuesto de Actividades Económicas y el Impuesto de Bienes Inmuebles.

La cuestión que se plantea a continuación es si este régimen fiscal sigue siendo suficiente para cubrir los objetivos que un sistema diferenciado como el de **Ceuta** se planteaba. Desde nuestro punto de vista, **Ceuta** necesita mayores incentivos para poder inducir más dinamismo y equilibrio a su economía. Hasta el momento la libertad de importación y estas ventajas fiscales han sido los pilares claves sobre el que se sostenía el hecho diferencial.

El argumento de libertad de importación ha perdido intensidad en un mundo en el que la liberalización del comercio y los servicios es una consigna internacional y en el que los niveles de protección media son notablemente más bajos. Donde si se está profundizando es en el aspecto fiscal y laboral. La proliferación de los paraísos fiscales, las zonas francas, y el “dumping social”, son muestras evidentes de que la inversión busca ventajas de este tipo, especialmente en zonas con escasas ventajas, para poder competir en un mundo cada vez más abierto y competitivo.

El análisis de la evolución de los casos en los que la Unión Europea ha concedido regímenes especiales así lo manifiestan, las ventajas fiscales se abren paso ante el hipotético beneficio de poder importar libremente de cualquier parte del mundo.

La dificultad de profundizar en esta línea está en no sobrepasar los límites que impone la armonización fiscal en la Unión Europea (fundamentalmente en la imposición indirecta) y el mantenimiento de los ingresos de la Administraciones locales encargadas de recaudarlos y gestionarlos.

V. EL COMERCIO EXTERIOR DE CEUTA.

V.1. La liberalización del comercio mundial: La Ronda Uruguay.

Uno de los grandes hitos en la historia de la liberalización del comercio mundial ha sido el acuerdo que en el seno del GATT se produjo para concluir las negociaciones de la conocida como Ronda Uruguay que, a su vez, han dado paso a la Organización Mundial de Comercio, un nuevo organismo que además de reforzar el acuerdo sobre aranceles y comercio, comienza a dismantelar barreras para la liberalización de los servicios.

El acuerdo alcanzado en la Ronda Uruguay no tuvo consecuencias inmediatas, será una vez concluido un período de 10 años cuando los objetivos se habrán conseguido plenamente con modificaciones sustanciales en la liberalización del comercio de mercancías.

En el siguiente cuadro se presentan los promedios ponderados de las tarifas arancelarias antes y después de la ronda, así como los recortes en los precios promedios de las importaciones.

CUADRO n° 1.

Niveles de protección antes y después de la Ronda Uruguay.

	Pre Ronda Tipo Arancelario (%)		Post Ronda Tipo Arancelario (%)		Recorte Promedio ^a Precios Importaciones (%)	
	Agricultura	Manufacturas	Agricultura	Manufacturas	Agricultura	Manufacturas
US&Canada	11.7	4.3	11.0	2.8	-0.6	-1.4
U. Europea.	26.5	6.5	26.0	3.9	-0.3	-2.4
Japón	87.8	4.9	56.1	2.1	-8.1	-2.7
Corea	99.5	16.1	41.1	8.2	-17.9	-6.8
Taiwan	0.0 ^b	0.0 ^b	0.0 ^b	0.0 ^b	0.0 ^b	0.0 ^b
Hong Kong	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
China	0.0 ^b	0.0 ^b	0.0 ^b	0.0 ^b	0.0 ^b	0.0 ^b
Indonesia	21.9	14.2	15.5	13.5	-4.2	-0.6
Malasia	87.9	11.0	34.3	7.7	-14.9	-2.9
Filipinas	86.9	23.9	33.4	21.5	-15.3	-1.8
Tailandia	59.8	36.2	34.5	27.6	-10.8	-5.9
América Latina	2.3	17.1	1.5	14.9	-0.5	-1.6
África Subsahariana	15.6	9.5	12.4	9.4	-1.7	-0.1
Sur de Asia	-3.5	51.9	-4.3	37.1	-0.7	-9.4
Resto del Mundo	15.7	10.6	14.1	9.1	-1.2	-1.3

Fuente: Hertel, 1995, pag. 75.

^a/ Cambio en la tasa arancelaria/uno más la tasa arancelaria inicial. Este es el promedio de los precios desagregados, y por lo tanto difiere de los recortes de precios calculados a partir de las tasas arancelarias promedio.

^b/ CHINA y la provincia de Taiwan no son miembros de la Organización Mundial del Comercio y por lo tanto la Ronda no tiene impacto sobre su protección. Se asignó valor cero.

Los aranceles vigentes antes de la Ronda en el caso de los productos manufacturados no-agrícolas eran ya muy bajos para los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), fluctuando desde el 4,3 por 100 de los Estados Unidos y Canadá, al 6,5 por 100 de Europa.

Sin embargo, los tipos eran considerablemente más altos en el este asiático (sin considerar a Japón), con un 16 por 100 en Corea, un 24 por 100 en Filipinas, y un 36 por 100 en Tailandia. La tasa más alta de protección vigente antes de la ronda le correspondía al sur asiático con un 52 por 100.

El gran interés del cuadro se centra en la columna de tipos arancelarios en vigor después de la ronda. En los productos industriales, los niveles de protección son ya muy bajos, y con las reducciones previstas serán casi testimoniales, cifrándose para la Unión Europea en un 4% de media. Quedan patentes los avances en la liberalización de los productos agrícolas, en los que aunque la protección sigue siendo alta, ha iniciado un proceso de compromisos para la simplificación de su sistema de protección y apertura de las barreras. En el caso de la Unión Europea, aunque las reducciones son casi inapreciables, los acuerdos complementarios con terceros países y las reformas de algunas OCM aportan algo más de optimismo al proceso de liberalización de estos productos.

En términos generales, todos estos avances nos inclinan a pensar que en una posible integración de **Ceuta** a la Unión Aduanera, la ciudad se iba a encontrar con un “recinto arancelario” en el que las diferencias en los niveles de protección no son las de antaño, y que los efectos sobre los precios a la importación como consecuencia de la nueva protección (sobre todo en productos industriales) iba a ser inapreciable.

La posibilidad de introducir en una posible negociación para la integración en la Unión Aduanera contingentes libres de arancel para importaciones procedentes de terceros países, y periodos transitorios largos, podría amortiguar aún más los efectos de una posible incorporación de **Ceuta** al cordón aduanero común.

V.2. Características del comercio exterior de Ceuta.

V.2.1. Rasgos que definen el patrón comercial de la ciudad.

La escasa producción autóctona de bienes y su condición de puerto franco han conferido tradicionalmente a **Ceuta** su singularidad comercial, de ahí el importante peso del sector exterior en su economía.

El comercio exterior representaba a principios de los noventa el 50% del PIB de **Ceuta**, cifra muy por encima de la media nacional. Sin embargo, desde 1993 se ha producido un descenso importante que refleja la crisis de este sector, la no contabilización de determinadas salidas de productos a Marruecos que no aparecen oficialmente como exportaciones, así como el inicio de otras actividades que aunque son incipientes van a aportar cada vez más a la producción local.

En estas cifras hay que destacar también el volumen anormal de importaciones, muy relacionado con las salidas de toda clase de productos – insuficientemente registrados en las estadísticas de Aduana – con destino a Marruecos. Uno de los puntos más débiles del sector exterior y, por extensión, en la economía de la ciudad, es el tipo de

aduana que **Ceuta** mantiene con Marruecos, sin ocultar las dificultades políticas que envuelven el tema.

La importación de productos orientados a este comercio produce ingresos elevados a la administración local, al tiempo que no se contabilizan a su salida. Se trata de un sector de “economía oculta” que infla el volumen de importaciones, y que eleva el nivel de una actividad extremadamente sensible a cambios en la actitud y control por parte de las autoridades tanto españolas como marroquíes.

CUADRO 2.
Evolución del comercio exterior y Tasa de Cobertura (T.C)
(millones de pesetas)

Año	Importaciones	Exportaciones	Saldo Comercial	T.C%
1982	21.395,3	9.862,7	-11.532,6	46,0
1983	25.983,9	15.549,3	-10.434,6	59,8
1984	23.876,9	19.717,9	-4.159,0	82,6
1985	41.731,6	12.445,7	-29.285,9	47,2
1986	27.497,1	3.033,1	-24.464,0	45,3
1987	20.360,2	2.494,1	-17.866,1	14,9
1988	24.318,2	1.222,3	-23.095,9	10,2
1989	28.248,5	2.521,3	-25.727,2	8,9
1990	29.274,1	2.275,4	-26.998,7	7,8
1991	36.266,0	4.855,3	-31.410,7	13,4
1992	34.279,0	1.617,3	-32.661,7	4,7
1993	14.262,1	1.118,0	-13.144,1	7,8
1994	40.361,4	2.783,1	-37.578,3	6,9
1995	33.710,2	9.998,1	-23.712,1	29,6
1996	20.649,9	8.222,5	-12.427,4	39,8

Fuente: Dirección General de Aduanas, Anuario Estadístico de Ceuta (varios años) y elaboración propia.

La Tasa de Cobertura (TC).

Se define como la proporción que suponen las exportaciones (X) respecto a las importaciones (M), dato que complementa al del saldo de la Balanza Comercial.

$$T.C. = (X/M)*100$$

A la vista de los resultados, es significativo la gran variabilidad de sus porcentajes, que oscilan entre un máximo del 82'6% (en 1984), coincidente con el primer año de recuperación de la economía española tras una década de crisis, hasta mínimos históricos para los años 1992 a 1994, nuevamente coincidentes con otra crisis.

Estas cifras refuerzan la hipótesis de una estrecha correlación y gran dependencia de las cifras del comercio ceutí con la coyuntura económica internacional y española.

A grandes rasgos pueden observarse tres subperíodos según los niveles alcanzados por la T.C.:

- Años 1982-86, con las T.C. más altas (en promedio del 56'1% y nunca inferiores al 45 %). Estos altos niveles no se han vuelto a alcanzar. Se trata de un periodo en el que el nivel de actividad del puerto era mayor y el volumen de aprovisionamiento y suministro a buques se reflejaba en las exportaciones, y las exportaciones de productos pesqueros a Japón estaban en un periodo de expansión.

- El ingreso en la CE marca de forma inequívoca una etapa de muy bajas T.C. El promedio de los años 1987 al 1994 es de sólo el 9'3%, con un descenso muy pronunciado de las exportaciones, muestra clara de la fragilidad y casi inexistencia de sectores que canalizan sus ventas hacia el exterior.

- A partir de 1994 se inicia una recuperación de la T.C. que, desde nuestro punto de vista, se debe más al impacto que pequeñas variaciones tienen sobre las ya reducidas cifras que se manejan que a cambios en la estructura de comercio.

El Índice de Ventajas Comparativas Reveladas (IVCR)

Nos permite perfilar el patrón de especialización comercial de **Ceuta**.

$$IVCR_i = (X_i - M_i / X_i + M_i) * 100, \text{ en la que } i \text{ son los sectores económicos.}$$

Se trata de un índice sobre la competitividad de los sectores productivos: un valor positivo significa que en **Ceuta** se registran ventajas competitivas en ese sector.

Este índice no está relacionado con las ventajas comparativas tal y como las entiende la Teoría del Comercio Internacional, sino a las situaciones de ventaja o desventaja relativas al balance comercial que al comercio exterior de **Ceuta** le aportan cada uno de los sectores estudiados.

Este indicador se suele utilizar como una aproximación a las ventajas comerciales “de facto”, al entender que las exportaciones significan sectores en los que se cuentan con ventajas comparativas y lo contrario sucede con las importaciones.

Se ha calculado este IVCR para las XXI Secciones Arancelarias en 1990 y 1996, con el objeto de conocer como ha evolucionado en **Ceuta** su situación de ventaja/desventaja comercial en los sectores estudiados. El resultado aparece en el cuadro 3.

CUADRO 3.
IVCR (%) en los años 1990 y 1996 de la ciudad de Ceuta por Secciones Arancelarias.

SecciónAr.	1990	1996	Difer.96-90
I	0'46	-	-
II	-	-97'73	-
III	-	-	-
IV	-99'65	-8'36	91'29
V	-	-82'65	-
VI	-45'47	-92'92	-47'45
VII	-	-	-
VIII	-	-79'58	-
IX	-	-	-
X	-	-	-
XI	-99'94	-96'80	3'14
XII	-	-68'35	-
XIII	-99'81	-87'62	12'19
XIV	-	-	-
XV	-95'18	-96'52	-1'34
XVI	-87'89	-44'08	43'81
XVII	-72'77	-74'58	-1'81
XVIII	-99'64	-98'63	1'01
XIX	-	-	-
XX	-97'6	-98'81	-1'21
XXI	-	-28'83	-

Fuente: Dirección General Aduanas y Anuario Estadístico de Ceuta.

Con la limitación de las cifras manejadas de exportaciones y su distorsión sobre este indicador, el año 1996 arroja, como era de esperar, resultados negativos (desventaja comercial) en la totalidad de las secciones arancelarias, con cifras especialmente altas en la sección II (productos vegetales), la sección VI (química), la sección XI (textil), la sección XV (muebles y sus manufacturas), la sección XVIII (óptica, relojería, instr. de música), y la sección XX (muebles, juguetes y otras manufacturas).

El signo ha evolucionado positivamente a lo largo del período en productos de las secciones IV (productos de alimentación industrial, bebidas, tabaco), la sección XIII (productos de cerámica, vidrio, piedra...), la sección XI (textil), y la sección XVIII (óptica, relojería, música).

Este indicador vuelve a reflejar la fragilidad y dependencia del comercio exterior de **Ceuta**. Ni siquiera las modestas mejoras reflejadas en este indicador para las secciones mencionadas anteriormente se pueden calificar positivamente, ya que sus causas tienen explicaciones muy distintas a la mejora de la competitividad de estos productos fabricados en dicha ciudad.

V.2.2. Grado de concentración de sus exportaciones e importaciones por países y productos.

En este apartado se ha estudiado la evolución experimentada por las diez principales secciones arancelarias **importadas** en **Ceuta** en millones de pesetas, así como por los orígenes. Asimismo, se ha analizado la evolución de las **exportaciones** realizadas por la ciudad, tanto por las principales secciones arancelarias, como por los destinos.

Para una interpretación correcta de los datos que se presentan por secciones arancelarias, hay que tener en cuenta que a partir del año 1988 entró en vigor la nueva nomenclatura arancelaria, TARIC, y aunque los textos de las secciones arancelarias son idénticos a la nomenclatura anterior (NIMEXE), los contenidos no coinciden plenamente. No obstante las variaciones dentro de cada sección son tan pequeñas, que se puede considerar que los datos son comparables a este nivel de desagregación.

Importaciones.

En términos generales, y referido al período analizado, se produce un notable descenso en el montante total, así como un desplazamiento en el origen de las **importaciones** de **Ceuta**. La actividad comercial se ha orientado hacia productos destinados al abastecimiento de la ciudad, rompiendo con la tendencia de años anteriores en la que las ventas se orientaban en gran medida al comercio de bazar para turistas, dado el diferencial de precios con la Península.

Por esta razón, la disminución en la cantidad total de **importaciones** ha sido de más del 33% entre 1985-1998, con una tasa acumulativa anual de crecimiento promedio de un -3.32%, pasándose de unas importaciones totales de cuarenta y un mil millones en 1985, a veintisiete mil millones en 1998.

América ha sido el continente más afectado, donde destaca especialmente el descenso de las importaciones de petróleo procedentes de Estados Unidos y Venezuela.

En Europa, el descenso ha sido mucho menor, al registrarse una bajada del 6% entre 1986 y 1998, en consonancia con la desviación que se está produciendo en el

comercio exterior ceutí hacia algunos países de Europa.

Hay países de Europa que han experimentado notables aumentos en su parte correspondiente de importaciones de **Ceuta**, sobre todo a partir de la superación de la crisis de principios de los noventa; es el caso de los Países Bajos, en especial con los **lácteos**, en la medida que son productos de primera necesidad que disfrutaban de **restituciones** a la exportación y que se situaban en buenas condiciones de competencia en los puertos francos. También destacan las importaciones de **ginebra** procedentes de este territorio.

Por otra parte, nos encontramos con Italia, con una destacada importancia en las importaciones de los **automóviles** y, por último, el Reino Unido, del que sobresale la importación de **whisky**, con gran trascendencia en las ventas de la ciudad.

Asia ha experimentado un considerable aumento de más del 140% entre 1985 y 1998, con una tasa acumulativa anual de crecimiento promedio de más del 7%.

Una gran parte de las importaciones de la ciudad se han desviado hacia Asia, destacando sobre todo los **textiles**, especialmente los tejidos de fibras sintéticas, originarios en gran parte, de Corea del Sur, así como las importaciones de artículos de la **confección y del vestido**, donde sobresalen China y otros países del Extremo Oriente.

Otros apartados relevantes en las importaciones son los **aparatos eléctricos y electrónicos**, junto a los **automóviles**, en el cual destaca Japón, a pesar de que dicho país ha experimentado un descenso considerable en el montante de sus exportaciones a **Ceuta**.

Con Marruecos, las cantidades oficiales están infravaloradas, ya que no tienen en cuenta el tráfico fronterizo, realizado por personas que lo atraviesan diariamente. Las mercancías procedentes de este país reflejadas en las estadísticas suelen ser artículos de piel y materiales de construcción, pero como se ha señalado, el intercambio real de productos entre **Ceuta** y Marruecos es superior al registrado oficialmente.

CUADRO 4. Importaciones por países.

(millones de pesetas)

PAISES	1985	% s. Total	1989	% s. Total	1993	% s. Total	1996	% s. Total	1998	%s. Total	%s.variación 1985/1998	%var.prom.acum. 1985/1998
EUROPA	10.099	24,2	8.368,50	29,62	2.737,80	19,24	7.230,50	35,01	9.474,40	34,04	-6,2	-0,49
Francia	1.162,10	2,78	642,7	2,28	310,9	2,18	236,5	1,15	448,6	1,61	-61,4	-7,06
Bélgica	323,4	0,77	280,5	0,99	114,2	0,8	89,6	0,43	92,3	0,33	-71,5	-9,19
Países Bajos	981,8	2,35	1.289,10	4,56	782,5	5,5	1.444,90	7	2.673,80	9,61	172,3	8,01
Alemania	750,4	1,8	1.281,90	4,54	446,7	3,14	834,4	4,04	1.271,80	4,57	69,5	4,14
Italia	586,6	1,41	1001	3,54	143	1	1.728,90	8,37	3.190,00	11,46	443,8	13,91
Reino Unido	759,3	1,82	858,2	3,04	448,6	3,15	1.016,60	4,92	930	3,34	22,5	1,57
Irlanda	42,8	0,1	146,8	0,52	35,8	0,25	24,9	0,12	29,6	0,11	-30,8	-2,80
Dinamarca	99,4	0,24	56	0,2	38	0,27	16,4	0,08	24,2	0,09	-75,7	-10,30
Grecia	72,6	0,17	3,4	0,01	3,7	0,03	318,9	1,54	8	0,03	-89,0	-15,60
Suecia	33,6	0,08	38,6	0,14	2,5	0,02	21,8	0,11	2	0,01	-94,0	-19,51
Austria					32,2	0,23	26,5	0,13	40,1	0,14		
Finlandia												
Portugal	137,9	0,33	347,8	1,23	128,9	0,91	137,8	0,67	442,2	1,59	220,7	9,38
Unión Europea	4.949,90	11,86	4.664,10	16,51	2.487	17,47	5.897,20	28,56	9152,6	32,89	84,9	4,84
Resto de Europa	5.150,10	12,34	3.704,40	13,11	250,8	1,76	1.333,40	6,46	321,8	1,16	-93,8	-19,21
AFRICA	1.994,30	4,78	84,5	0,3	487,8	3,43	98,6	0,48	138,3	0,50	-93,1	-18,56
Marruecos	39,4	0,09	57,3	0,2	3,8	0,03	81,3	0,39	110,6	0,40	180,7	8,26
Africa S.	1.500,80	3,6									-100,0	-100
Nigeria					454,8	3,2						
Resto de África	454,1	1,09	27,2	0,1	25,2	0,18	17,3	0,08	27,7	0,10	-93,9	-19,36
AMERICA	5.732,80	13,74	1.428,60	5,06	1.831,10	12,87	1.379,70	6,68	381,4	1,37	-93,3	-18,82
Estados Unidos	4.415,40	10,58	88,5	0,31	942,4	6,62	721,6	3,49	224	0,80	-94,9	-20,49
Brasil	118,3	0,28	88,5	0,31	19,6	0,14	70,7	0,34	90,2	0,32	-23,8	-2,06
Argentina	239,5	0,57	90	0,32	25,4	0,18	7	0,03	8,2	0,03	-96,6	-22,86
Venezuela	921	2,21	1.111,70	3,94	575,7	4,04	523,8	2,54	0,2		-100,0	-47,73
Resto de América	38,6	0,09	49,9	0,18	268	1,88	56,6	0,27	58,8	0,21	52,3	3,29
ASIA	7.329,90	17,56	18.365,90	65,02	9.172,80	64,45	11.940,40	57,82	17.721,80	63,68	141,8	7,03
India	19,8	0,05	95,8	0,34	46,1	0,32	539,9	2,61	718	2,58	3526,3	31,81
Singapur	109,4	0,26	779,9	2,76	566,2	3,98	100,6	0,49	84,9	0,31	-22,4	-1,93
China	1.079,20	2,59	5.021,40	17,78	2.755,20	19,36	3.872,30	18,75	7.064,60	25,39	554,6	15,55
Japón	4.466,90	10,7	5.051,50	17,88	2.013,30	14,15	1.081,50	5,24	1.347,90	4,84	-69,8	-8,80
Taiwan	566,4	1,36	1.791,80	6,34	673,9	4,73	330,4	1,6	367,1	1,32	-35,2	-3,28
Hong-Kong	648,4	1,55	830,7	2,94	75,5	0,53	104,7	0,51	134,9	0,48	-79,2	-11,38
Corea del sur	312,8	0,75	3.901,40	13,81	1.585,30	11,14	3.431,30	16,62	5.443,00	19,56	1640,1	24,57
Indonesia					234,8	1,65	1022	4,95	1.114,30	4,00		
Resto de Asia	127	0,3	893,4	3,16	1.222,50	8,59	1.458,20	7,06	1.447,10	5,20	1039,4	20,58
Otros	16.574,40	39,71							113,6	0,41	-99,3	-31,84
TOTAL	41.731,60	100	28.248,50	100	14.232,60	100	20.649,95	-50,51	27.829,50	100,00	-33,3	-3,07

Fuente: Dirección General de Aduanas, Anuario Estadístico de Ceuta y elaboración propia

Exportaciones.

Las exportaciones totales realizadas desde **Ceuta**, han disminuido más del 33%, al pasarse de doce mil millones de pesetas en el año 1985 a poco más de ocho mil millones en 1996. Destacan los descensos experimentados por las exportaciones a Asia y la desaparición de las exportaciones de pescado a Japón. En el caso de América, el descenso mayor corresponde a Panamá.

En los principales destinos de los productos originarios de **Ceuta**, nos encontramos con el aumento experimentado por las exportaciones a algunos países de Europa, como Francia y el caso de Gibraltar, a pesar de su descenso en los últimos años.

Por otra parte, el proceso de liberalización comercial en el que está inmerso Marruecos, ha favorecido el aumento de las exportaciones a este país. En este sentido, es importante que se revitalice el comercio con Marruecos, puesto que históricamente las salidas hacia este país han constituido un tráfico vital para **Ceuta**, basado en la tolerancia mostrada tanto por las autoridades marroquíes como las españolas.

Esta situación perduró hasta principios de los ochenta, fecha a partir de la cual Marruecos endureció las condiciones para comerciar, lo que supuso un grave perjuicio para los pequeños comerciantes de la ciudad que dependían de las mismas. Entre los productos objeto de este comercio, destacan los de bazar, el calzado, las prendas de vestir, así como algunos artículos de alimentación.

En síntesis, las exportaciones en expediciones de carácter comercial realizadas por **Ceuta** tienen poca importancia y escaso sentido económico, salvo el avituallamiento de buques, que sobresale en gran medida respecto al total de las secciones arancelarias, dada la trascendencia del puerto para la ciudad. Dado el escaso nivel de producción de bienes en la ciudad, no podemos hablar de un patrón definido de exportación en la ciudad salvo lo comentado anteriormente.

Por último, destacar también que las exportaciones no registradas en **Ceuta**, a pesar del notable descenso, siguen teniendo una cierta relevancia para su economía, fundamentalmente por las ventas a turistas y visitantes que adquieren los artículos típicos de este comercio (artículos de bazar, prendas de vestir, bebidas, tabaco, aparatos electrónicos de consumo, etc.).

Resumiendo, el exceso de importaciones sobre las exportaciones que se registra

en **Ceuta**, tiene como válvula de escape, tanto a las exportaciones a Marruecos, como los viajeros.

CUADRO 5: Exportaciones por países.

(millones de pesetas).

PAISES	1985	%s.total	1989	%s.total	1993	%s.total	1996	%s.total	% s.variación
EUROPA	78,4	0,63	1.421,6	56,38	1.063,10	95,09	1.126,80	13,70	1.337,20
Francia			1.197,8	47,51	15,4	1,38	619,6	7,54	
Bélgica*	4,4	0,04					20,1	0,24	
Países Bajos			17,8	0,71	1,5	0,13	1,1	0,01	
Alemania	0,1				0		91,5	1,11	
Italia	29,7	0,24	97,0	3,85	3,8	0,34	0,8	0,01	
Reino Unido			1,9	0,08	56,4	5,04	39,1	0,48	
Irlanda									
Dinamarca					0,2	0,02			
Grecia					5,5	0,49			
Suecia									
Austria					1,1	0,10			
Finlandia									
Portugal			0,9	0,04	4,5	0,40	9,2	0,11	
Unión Europea	34,2	0,27	1.315,4	56,38	88,4	7,91	781,4	9,50	2.184,70
Gibraltar					974	87,12	327,5	3,98	
Andorra							17,8	0,22	
Resto de Europa	44,2	0,36	106,2	4,21	0,7	0,06	0,1		
AFRICA	8	0,06	50,6	2,01	19,4	1,74	998	12,14	12.375,00
Marruecos	8	0,06	44,3	1,76	19,4	1,74	598	7,27	
Argelia							280,6	3,41	
Mauritania							36,4	0,44	
Togo							71,7	0,87	
Egipto							4,1	0,05	
Resto de África			6,3	0,25			7,2	0,09	
AMERICA			649,1	25,74	0,2	0,02	6	0,07	
Estados Unidos							0,2		
Chile							5	0,06	
Argentina					0,2	0,02			
Panamá			649,1	25,74					
Resto de América							0,8	0,01	
ASIA	336,1	2,70	248,6	9,86	35,3	3,16	19,8	0,24	-94,1
Indonesia							3	0,04	
Malasia							1	0,01	
China					27,9	2,50			
Japón			247,4	9,81					
Hong-Kong					0,9	0,08	2,9	0,04	
Kuwait							3,2	0,04	
Emiratos Árabes Unidos					6,5	0,58	9,7	0,12	
Thailandia	126,5	1,02							
Resto de Asia	209,6	1,68	1,2	0,05					
Otros*	12.023,20	96,61	151,6	6,01			6.071,80	73,84	-49,4
TOTAL	12.445,60	100,00	2.521,3	100,00	1.118,00	100,00	8.222,50	100,00	-33,9

Fuente: Dirección General de Aduanas, Anuario Estadístico de Ceuta y elaboración propia.

* En este apartado se incluye el avituallamiento de buques.

Por secciones arancelarias, la que en la actualidad tiene más peso en las **importaciones** es la **XI** (materias textiles y sus manufacturas), que representa casi el 40% respecto al total, y que ha experimentado un aumento desde 1985 hasta 1998 de más del 400%. Esta cifra contrasta con la disminución en la **V** (minerales), que ha sufrido un descenso de más del 90% en el período citado, aunque aún conserva un alto porcentaje respecto al total de las importaciones.

Otra sección a destacar es la **XVI** (máquinas y aparatos; material eléctrico), con un aumento de más del 50%. En cambio, la **XVIII** (instrumentos y aparatos de óptica, fotografía, relojería, etc.) ha reducido su peso relativo en más del 70% en el período analizado.

En consecuencia, **el grado de concentración de las importaciones es elevado.** En 1998 las diez secciones más importantes absorbían más del 90% respecto al total, lo que revela la poca diversificación de actividades existentes en la economía local, muy sesgadas hacía actividades relacionadas con los textiles, el material eléctrico (dos partidas básicas en el comercio de bazar o que son canalizadas en el comercio “sumergido” con Marruecos), y cada vez menos, los minerales.

No obstante, se ha producido una relativa desconcentración de las importaciones en los últimos años, puesto que se ha pasado de más del 90% de peso relativo de las cinco secciones más importantes en el año 1985, al 75% en el año 1998, sobre todo debido al gran descenso de los minerales, que de más del 69 % que representaba en 1985, ha pasado a sólo el 10% en 1998 del total de las secciones.

CUADRO 6: Importaciones por secciones arancelarias. (millones de pesetas).

Secciones	1985	% Total 1985	1989	%Total 1989	1993	% Total 1993	1996	%Total 1996	1998	%Total 1998	% s. variación
I	1220,9	2,93	1193,7	4,23	606,9	4,26	1231,1	5,96	1.901,90	6,83	55,78
II	233,3	0,56	152,1	0,54	342,1	2,4	364,7	1,77	552,6	1,99	136,86
IV	1933,6	4,63	1283,2	4,54	573,1	4,03	1383,3	6,7	1.824,20	6,55	-5,66
V	29204,6	69,98	3830,7	13,56	2004,1	14,08	3422,9	16,58	2.770,50	9,95	-90,51
XI	2150,9	5,15	7780,9	27,54	2887,9	20,29	6497,3	31,46	11.038,0	39,66	413,18
XII	471,9	1,13	859	3,04	923	6,49	1551,5	7,51	2.084,30	7,49	341,68
XIII	581,4	1,39	1059,4	3,75	481,2	3,38	338,2	1,64	551	1,98	-5,23
XVI	1993,8	4,78	6821,5	24,15	4003,1	28,13	3419,7	16,56	3.085,80	11,09	54,77
XVII	678	1,62	1994	7,06	952,8	6,69	839,6	4,07	1.451,10	5,21	114,03
XVIII	2614,4	6,26	1910,5	6,76	544,7	3,83	615	2,98	756,5	2,72	-71,06
Otras	648,8	1,55	1363,5	4,83	913,6	6,42	986,6	4,78	1.814,40	6,52	179,65
Total	41731,6	100	28248,5	100	14232,5	100	20649,9	100	27.830,3	100	-33,31

Fuente: Dirección General de Aduanas, Anuario Estadístico de Ceuta y elaboración propia.

CUADRO 7: Concentración de las importaciones. (%).

	1985	1989	1993	1996	1998
Importancia de la primera sección sobre el total.	69,98	27,54	28,12	31,46	39,66
Importancia de las cinco primeras.	90,81	75,5	75,67	77,26	75,02
Importancia de las diez primeras.	98,4	95,1	93,5	95,2	93,4

Fuente: Dirección General de Aduanas y elaboración propia.

En la distribución de las **exportaciones** por secciones arancelarias, sobresale la Sección nº **IV** (productos de industrias alimenticias, bebidas, líquidos alcohólicos, vinagre y tabaco), con un peso relativo de poco más del 14% respecto al total de las secciones, siendo la gran mayoría de las exportaciones cuantificadas las que se refieren a los suministros y aprovisionamiento a buques.

CUADRO 8: Exportaciones por secciones arancelarias. (millones de pesetas)

Secciones	1985	%Total 1995	1989	%Total 1989	1993	%Total 1993	1996	%Total 1996	%s.variación 85 - 96
I	365,7	2,938	2.197,70	87,17	28,1	2,5			
II	0,1					0,0	4,1	0,05	4.000,0
IV			45,8	1,82	0,5	0,0	1169,8	14,23	
V	12.079,80	97,06	188,4	7,47	928,5	83,1	325,1	3,95	-97,3
VI			22,1	0,88	53,2	4,8	7,2	0,09	
XI			18,6	0,74	20,5	1,8	105,7	1,29	
XII			7,1	0,28	14,8	1,3	291,7	3,55	
XIII					2,7	0,2	22,3	0,27	
XVI			31,1	1,23	17,6	1,6	104,3	1,27	
XVII			0,3	0,01	3,6	0,3	122,2	1,49	
XVIII			3,3	0,13	4,8	0,4	4,2	0,05	
Otras*			6,9	0,27	43,6	3,9	6065,9	73,77	
TOTAL	12.445,60	100	2.521,30	100	1.117,90	100	8222,5	100	33,9

Fuente: Dirección General de Aduanas, Anuario Estadístico de Ceuta y elaboración propia.

*En este apartado se incluye el avituallamiento de buques.

En consecuencia, el grado de concentración de las exportaciones está totalmente condicionado por el **avituallamiento** de buques que absorbe casi la totalidad de la actividad exportadora, seguida a gran distancia por la sección **IV**.

CUADRO 9: Concentración de las exportaciones. (%).

	1985	1989	1993	1996
Importancia de la primera sección sobre el total.	97	87,1	83	14,2
Importancia de las cinco primeras.	100	98,5	96	24,4

Fuente: Departamento de Aduanas y elaboración propia.

Enfrentando los datos vuelve a quedar claro que existen salidas de los productos importados en **Ceuta** que no se computan oficialmente ya que si tomamos la cantidad de productos importados por la ciudad respecto a las exportaciones oficiales se obtendrían unos resultados relativos al consumo de sus ciudadanos irreales y desproporcionados.

Las secciones arancelarias son las siguientes:

- I. Animales vivos y productos del reino animal.
- II. Productos del reino vegetal.
- III. Grasas y aceite (animales y vegetales); productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.
- IV. Productos de industrias alimenticias; bebidas; líquidos alcohólicos, vinagre y tabaco.
- V. Productos minerales.
- VI. Productos de industrias químicas y de las industrias conexas.
- VII. Materias plásticas artificiales, éteres y ésteres de la celulosa, resinas artificiales y manufacturas de estas materias; caucho natural o sintético, facticio para caucho y manufacturas de caucho.
- VIII. Pieles cueros peletería y manufacturas de estas materias; artículos de guarnicionería, talabartería y viaje; marroquinería y estuchería; tripas manufacturadas.
- IX. Madera carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería y cestería.
- X. Materias utilizadas en la fabricación del papel; papel y sus aplicaciones.
- XI. Materias textiles y sus manufacturas.
- XII. Calzados; sombrerería; paraguas y quitasoles; flores artificiales y manufacturas de cabellos; abanicos.
- XIII. Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica y materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio.
- XIV. Perlas finas, piedras preciosas y semipreciosas y similares, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería de fantasía; monedas.
- XV. Metales comunes y manufacturas de estos metales.
- XVI. Maquinas y aparatos; material eléctrico.
- XVII. Material de transporte.
- XVIII. Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía y cinematografía, de medida, de comprobación y de precisión; instrumentos y aparatos médico - quirúrgicos; relojería; instrumentos de música, aparatos para el registro y reproducción de sonido.
- XIX. Armas y municiones.
- XX. Mercancías y productos varios no expresados ni comprendidos en otro lugar del Arancel.
- XXI. Objetos de arte, objetos para colecciones y antigüedades.

V.2.3. Los productos del comercio ceutí con demanda fuerte y moderada.

Una información complementaria al grado de concentración de las importaciones de **Ceuta**, nos la ofrece, al nivel de Partida Arancelaria, los productos más demandados.

Para seleccionarlos se ha partido de la información estadística arancelaria con cuatro dígitos (Partidas Arancelarias), que ya permite bastante concreción. El añadido de un quinto y sexto dígito, (Subpartidas), mejoraría la definición y matizaciones por variedades dentro de un mismo artículo o grupo de artículos.

Con base en las estadísticas de importaciones de 1998 se ha elaborado el cuadro del Anexo que recoge los productos "*demanda fuerte*", que son aquellos que superaron en dicho año (en años anteriores venía ocurriendo lo mismo) los 1.000 millones de pesetas. La frontera de mil millones es orientativa.

Al margen de los combustibles minerales (no reflejados en el cuadro y que tradicionalmente se encuentra en los primeros lugares de la importación) se encuentran entre los artículos más importados toda la gama de textiles, los automóviles (con algo más de cuatro mil trescientos millones), el calzado y el tabaco, por este orden.

También hemos agrupado los artículos con *importaciones moderadas*, los que oscilan entre 100 y 1000 millones de pesetas.

V.3. Impacto de una posible integración de Ceuta en la Unión Aduanera.

El estudio de esta cuestión lo abordamos en dos apartados:

En primer lugar, se parte de la estructura fiscal/arancelaria de la ciudad para conocer las posibilidades y limitaciones que a su comercio exterior ofrece.

En segundo lugar, utilizando la clasificación que hemos realizado sobre los productos/sectores con demanda fuerte en **Ceuta** durante 1998, contrastaremos la carga arancelaria y fiscal que soportan actualmente estas importaciones con la que previsiblemente recaería en el caso de un ingreso de la ciudad en la Unión Aduanera.

En el supuesto de incrementarse apreciablemente con el ingreso la actual carga fiscal, ello se traduciría en una pérdida de competitividad por la vía de elevaciones de precios, que desaconsejaría ese ingreso.

El análisis que sigue lo hemos planteado en términos estrictamente impositivo/arancelarios, al margen de otras condiciones, ventajas o contraprestaciones

que pudiera lograr la ciudad en su eventual negociación para ese ingreso.

V.3.1. El marco jurídico del comercio exterior en Ceuta.

La entrada de España en la CE tuvo importantes consecuencias para **Ceuta**.

Centrándonos en las cuestiones aduaneras y sus repercusiones, el Protocolo nº 2 del Acta de Adhesión, estableció dos características importantes en el comercio exterior de **Ceuta**:

1ª. Su exclusión de la zona aduanera de la CE, lo que supone no estar sujeta al Arancel Común (AC) y a los restantes mecanismos de protección comunitarios (tasas antidumping, antisubvención, etc.).

En consecuencia, **Ceuta** sigue manteniendo su apertura frente a productos extranjeros, y su consideración de país tercero a efectos de la Política Comercial Exterior de la Unión, aunque con ventajas por el régimen preferencial comercial que rige sus intercambios con la U.E.

2ª. A pesar de lo anterior, y este es un rasgo de lo complejo de la situación, se crea para los productos industriales una Unión Aduanera *de facto*, al instituirse una zona de libre cambio industrial en la que no existen aranceles para los intercambios intracomunitarios, y que se establece que los aranceles de **Ceuta** no podrán ser superiores al Arancel Comunitario, pudiendo fijarse, por el contrario, aranceles más reducidos. Es decir, como ya comentamos en capítulos anteriores, las posibilidades de fijar libremente unos aranceles con terceros países, están claramente recortadas para la ciudad de **Ceuta**.

La estructura arancelaria que ha desarrollado la ciudad, con posterioridad al ingreso de España en la CE, está basada en el Arbitrio sobre la Producción, la prestación de servicios y la Importación (Ley 8/1991), que constituye su más sólida base financiera. Como su propio nombre indica es un impuesto municipal, indirecto por su naturaleza, que recae no sólo sobre la producción de bienes en **Ceuta**, sino también sobre la prestación de servicios, la entrega de bienes inmuebles, y sobre las importaciones de toda clase de bienes.

Para estas últimas, se devenga en el momento de admisión de la declaración en el despacho aduanero y su base imponible es el sumatorio del valor de la mercancía en la Aduana según su factura comercial, y de los gastos de comisiones, embalajes, transporte y seguro de la mercancía hasta el momento de su despacho. **Los tipos arancelarios oscilan entre el 0'5 y el 10%.**

CUADRO 10. IMPORTACIONES.

(millones de pesetas)

Mercados de ASIA	Año 1982	Año 1983	Año 1984	Año 1985	Año 1986	Año 1987	Año 1988	Año 1989	Año 1990	Año 1991	Año 1992	Año 1993	Año 1994	Año 1995	Año 1996	Año 1997	Año 1998
ASIA	7.516,9	6.977,3	7.776,2	7.329,9	9.943,0	11.243,2	16.435,0	18.365,9	19.174,8	23.759,4	24.183,7	9.172,8	26.610,3	21.539,6	11.940,3	15.424,5	17.721,8
CHINA	668,0	717,0	949,9	1.079,1	1.602,7	2.551,2	3.993,9	5.201,4	4.280,9	7.007,3	6.919,9	2.755,2	8.863,6	7.593,2	3.872,3	5.809,2	7.064,6
JAPON	4.424,3	4.501,7	4.299,5	4.466,8	5.164,2	536,1	6.104,5	5.051,5	5.078,6	5.987,8	5.504,8	2.013,3	3.681,3	1.943,7	1.081,5	1.321,1	1.347,9
TAIWAN	464,2	600,8	704,0	566,4	787,7	947,3	1.120,8	1.791,7	1.781,3	2.114,0	1.771,2	673,9	1.208,6	685,8	330,3	269,8	367,1
HONG-KONG	736,8	624,7	643,8	648,3	741,4	902,2	1.297,0	830,7	667,5	508,8	299,6	75,5	180,8	198,7	104,7	136,6	134,9
COREA DEL SUR	297,1	264,2	275,4	312,8	486,6	1.024,2	2.628,8	3.901,4	4.761,3	5.295,9	5.366,6	1.585,3	6.113,7	5.274,5	3.431,3	4.110,5	5.443,0
Mercados de EUROPA																	
EUROPA	11.626,5	15.311,8	11.780,0	10.099	7.068,4	7.529,9	7.014,3	8.368,5	8.163,2	7.863,2	7.653,7	2.737,8	11.733,8	9.415,8	7.230,5	8.879,3	9.474,9
FRANCIA	427,2	629,7	414,1	1.162,1	463,0	564,5	596,4	642,7	831,6	489,5	670,7	310,9	717,9	348,1	236,5	610,5	448,6
BELGICA	95,2	68,6	306,1	323,4	123,4	242,8	331,1	280,5	317,9	340,2	284,3	114,2	399,1	87,8	89,6	462,2	92,3
P.BAJOS	1.024,5	3.795,4	1.503,5	981,8	1.197,7	1.556,1	1.081,1	1.289,1	1.865,2	1.670,3	2.440,1	782,5	2.395,4	2.212,6	1.444,9	1.874,2	2.673,8
ALEMANIA	673,0	578,6	541,5	750,4	1.115,0	936,4	982,1	1.281,9	966,3	1.142,0	1.175,0	446,7	1.522,3	1.735,2	834,4	1.146,4	1.271,8
ITALIA	289,0	238,6	334,6	586,6	673,1	917,1		1.001,0	1.342,4	858,7	677,3	143,0	2.026,1	2.346,6	1.728,9	1.678,6	3.190,0
R.UNIDO	724,8	1.680,3	779,4	759,3	691,8	892,5	634,6	858,2	929,8	980,7	924,4	448,6	1.121,6	1.222,7	1.016,6	955,4	930,0
IRLANDA	49,9	30,7	35,3	42,8	42,7	66,8	1.106,2	146,8	3,2	45,9	59,9	35,8	61,6	36,9	24,9	41,3	29,6
DINAMARCA	184,4	133,3	109,8	99,4	128,5	264,7	89,8	56,0	165,5	69,2	53,5	38,0	67,4	14,6	16,4	67,5	24,2
GRECIA	0,7	1,3	131,8	72,6	0,3	215,0	56,6	3,4	5,0	61,9	50,3	3,7	9,5	5,9	318,9	7,3	8,0
SUECIA	14,6	24,8	18,5	33,6	3,4	12,1	4,4	38,6	-	11,6	8,7	2,5	6,5	8,1	21,8	361,0	2,0
PORTUGAL	28,7	23,6	74,2	137,9	14,7	167,4	31,4	347,8	600,6	225,1	248,8	128,9	446,4	394,4	137,8	319,2	442,1

Fuente: Dirección General de Aduanas, Anuario Estadístico de Ceuta y elaboración propia.

V.3.2. Aproximación al conocimiento de las posibles ventajas/inconvenientes del ingreso de Ceuta en la Unión Aduanera.

Este apartado lo abordamos comparando el nivel medio de protección, o en su defecto de carga impositiva, en que grava la ciudad a sus importaciones, comparándolo con la carga fiscal (arancelaria o no) que existe en la Unión Europea para los mismos productos.

Dado el elevado número de artículos que importa la ciudad, el análisis se ha ceñido sólo a los que hemos denominado productos/sectores con “demanda fuerte”.

En los citados cuadros del Anexo, junto al IPSI, se observa en la columna del Arancel Comunitario, las dos modalidades de derechos arancelarios que utiliza la UE:

- los “específicos”, como el caso de la Partida Arancelaria 0406 (queso y requesón, con 324’9 euros por cada 100 Kg. netos importados de este producto, lo que equivale a una protección muy elevada), que son raramente utilizados.

- los derechos “ad valorem”, los más corrientemente utilizados y en los que nos centraremos, que se traducen en un determinado tanto por ciento de recargo sobre el valor en la aduana comunitaria de la mercancía.

En los productos de demanda fuerte, la simple comparación de las tasas del IPSI y el Arancel Comunitario para el mismo artículo, prueba que, salvo en el tabaco (partida 2402), hay una gran equivalencia en su cuantía. El IVA comunitario es el que, a priori, marca las diferencias entre los mismos productos en la UE (en promedio un 16% más caros) y **Ceuta**. Para este tipo importante de artículos en el comercio de la ciudad, y desde una perspectiva estrictamente fiscal o arancelaria, no es interesante para **Ceuta** el ingreso en la Unión Aduanera, pues se traduciría en elevaciones porcentuales de precios.

Insistimos que esta afirmación se hace sin tener en cuenta posibles negociaciones que mejoraran la situación en el caso de una adhesión de **Ceuta** a la Unión Aduanera.

A medida que los capítulos arancelarios avanzan, desde las mercancías más simples y menos sofisticadas (animales vivos, minerales, o productos agrarios), hasta las manufacturas y los productos más complejos, de forma paralela, tanto en el sistema impositivo ceutí como en el comunitario (IVA), la fiscalidad aumenta hasta llegar en el primer caso en el IPSI hasta su máximo del 10% y al 16% en el IVA, que vuelve a ser

determinante en los diferenciales de precios entre **Ceuta** y la UE.

En este sentido, cabe destacar que para la elaboración de estos cuadros hemos tomado datos de importaciones procedentes de todo el mundo, incluidas las comunitarias y a las que lógicamente no se les aplicaría el arancel común si **Ceuta** se integrara en la Unión Aduanera.

En síntesis, de los datos manejados se desprende como el comercio procedente de terceros países ha disminuido en **Ceuta** en beneficio del procedente del resto del territorio nacional. Las importaciones totales de terceros países han pasado de 41.731 miles de millones en el año 1985 a 27.829 en 1998.

Por su parte, la Unión Europea ha ganado puestos en el reparto de este comercio y ha pasado de representar el 11,86% de las compras a terceros países en 1985 al 32,89%, reflejando claramente esa tendencia hacia el suministro en países de la Unión por razones ya comentadas

De terceros países destacan las compras al continente asiático, en el que destacan:

China.- Ropa y prendas de vestir, ropa de cama, calzado, paraguas, aparatos eléctricos y relojes.

Corea del Sur.- Tejidos y prendas sintéticas, calzado, y aparatos eléctricos.

Japón.- Tejidos y prendas sintéticas, prendas de vestir, cerámica, calculadoras, aparatos electrónicos, automóviles, aparatos de óptica, y relojes.

Taiwan.- Calzado, ropa, paraguas, aparatos eléctricos, relojes.

Hong Kong.- Textiles, material eléctrico, instrumentos musicales, óptica y relojería.

Además de estos países y productos, destacan las importaciones de café de Brasil, el Té de Ceilán y el tabaco de Estados Unidos.

En un intento de cálculo de lo que supondría el impacto del Arancel Común sobre las importaciones procedentes de terceros países, casi su totalidad vienen de países de Asia y de este continente, salvo el petróleo, casi la totalidad se concentran en los cinco países citados.

Observamos que la evolución de las importaciones de este grupo sufre altibajos sensibles desde 1991 por la bajada notable de Japón y de Taiwan, el gran descenso de Hong Kong y el gran salto de Corea que junto a China suman más de la mitad de las importaciones de este grupo

Si tenemos en cuenta que la media de las importaciones de este bloque de países para los últimos cinco años se cifra en 14.111 millones de pesetas y que el arancel medio está en torno al 10%, el encarecimiento de estas importaciones sería de 1.411 millones de pesetas.

Si a esta partida le añadimos el encarecimiento de determinadas partidas como el café, el té, tabaco y carne procedente de terceros países y la pérdida de las restituciones, nos podríamos acercar a los 1.700 millones de pesetas todo ello sin tener en cuenta posibles contingentes libres de arancel, el descenso de la protección de productos industriales en la Unión Europea como consecuencia del proceso de liberalización del comercio mundial, o las tendencias y desviaciones de comercio que se están produciendo en la ciudad. Para que sirva de comparación se trata de una cifra por debajo de lo que el FEDER aportó para el desarrollo de **Ceuta** en 1996.

V.3.3. El papel de las reglas de origen.

En la medida que **Ceuta** es un espacio exterior al área aduanera de la Unión Europea, los productos que se exportan a dicha zona están sujetos a la aplicación del régimen arancelario común.

No obstante, el Protocolo nº 2 reconoce un trato favorable a las mercancías procedentes de **Ceuta** o que a través de un proceso de transformación se conviertan en "originarias", aún cuando sean elaboradas con materias primas procedentes de terceros países. Ese tratamiento permite la entrada de estas mercancías libre de derechos aduaneros en la Unión Europea, de modo que, ni el valor base procedente de terceros países, ni el correspondiente al que se añade en el territorio de **Ceuta**, sean gravados.

Antes de la incorporación de España a las Comunidades, las reglas de origen se contenían en la Disposición Preliminar Sexta del Arancel de Aduanas, modificada en sentido ampliatorio por el Decreto 702/77. Sin embargo, el Protocolo nº 2 dispone la desaparición de dicho régimen a partir del 28 de febrero de 1986 y su sustitución por las reglas contenidas en el Reglamento 570/86 de 24 de febrero (D.O.L. nº 56/86).

Con posterioridad, se previeron normas de origen para los intercambios con los antiguos territorios de la EFTA en diversos Reglamentos comunitarios. Este hecho determinó la conveniencia de mejorar la definición de "productos originarios" y la

cooperación administrativa entre el territorio de la Comunidad y **Ceuta**. Estas innovaciones se recogen en el Reglamento nº 1135/88 de 7 de marzo publicado en el D.O.L. 114, del 2 de mayo siguiente.

La publicación del Código Aduanero Comunitario, (Reglamento 2913/92 de 12 de octubre), vuelve a recoger las disposiciones comunes sobre origen preferencial y no preferencial de las mercancías. Posteriormente, el Reglamento 2454/93 de 2 de julio (DOL de 12 de octubre de 1993) desarrolla extensamente toda esta normativa y, en particular, la relativa al origen preferencial.

En este sentido, según establece el Protocolo nº 2, los productos originarios de **Ceuta**, salvo los comprendidos en el anexo II del Tratado de la UE, entrarán en la UE libres de derechos.

Para los productos incluidos en el anexo II (productos agrícolas y de la pesca) se les aplicará el tratamiento que se da a los países terceros.

No obstante, anualmente para los productos de pesca, se podrá abrir un contingente arancelario que permitiría exportar libre de derechos de la UE una cantidad de pescado, al menos igual, a la tradicional.

Por otra parte, los productos industriales obtenidos en **Ceuta** con mercancías comunitarias obtendrán el origen ceutí a efectos de su libre acceso a la Unión Europea, siempre que la transformación a que se sometan estas mercancías supere el de la simple manipulación a que se refiere el citado Reglamento 1135/88 y que recogen sus artículos 2º y 3º.

Análogamente, para los productos obtenidos a partir de mercancías de los países de la EFTA, se obtendrá el origen comunitario, siempre que las transformaciones no supongan exclusivamente una manipulación como la prevista en el artículo 3º apartado 5º del Reglamento anterior.

En cuanto a los efectos de la aplicación del protocolo 49 del Acuerdo sobre el espacio Económico Europeo, relativo a los productos originarios de **Ceuta**, se considerarán como productos originarios de **Ceuta**:

-Los productos enteramente obtenidos en **Ceuta**.

-Los productos obtenidos en **Ceuta** y cuya fabricación se hayan utilizado materias que no sean íntegramente originarias de dicha plaza, siempre que estos productos hayan sido elaborados o transformados suficientemente en **Ceuta**.

Los criterios especialmente relevantes, según la jurisprudencia comunitaria, para considerar una “última transformación” en un producto, como “sustancial” y “económicamente justificada”, y no una mera manipulación son:

a) El cambio de posición arancelaria, es decir, el producto transformado o resultante debe incluirse en una nueva partida arancelaria. Debe haber posibilidad de distinguir objetiva y realmente el producto original del transformado.

b) El criterio del valor añadido que ha adquirido el nuevo producto con su transformación. Cuando las mercancías o insumos procedan de terceros países, las exigencias sobre el valor añadido (variables según el producto), son en general severas para conferirle el nuevo origen al producto resultante: el incremento del valor añadido debe ser como mínimo del 45% del precio franco de fábrica.

c) El ensamblaje de los elementos prefabricados, que procedan originalmente de otros países, siempre que este ensamblaje represente una fase determinante de la producción. El hecho de ensamblar no basta por sí sólo para conferir a un producto el origen ceutí, si el valor añadido con la operación es inferior al valor añadido en el país originario.

Además, y esta es otra dificultad añadida, ninguno de los tres apartados citados constituye una prueba absoluta para la Comisión Europea, que cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para considerar el origen de la mercancía importada, aunque sometida al estricto control del Tribunal de Justicia.

Esta condición no se aplicará a las materias originarias del E.E.E. con arreglo al Título IV del Protocolo nº IV del acuerdo sobre el E.E.E.

La aplicación que se ha hecho en **Ceuta** de las actuales Reglas de Origen comunitarias ha sido prácticamente nula, cuando podían haber sido un factor estimulante para la instalación de industrias transformadoras. Las causas explicativas podrían ser las siguientes:

- Las propias exigencias y las limitaciones que imponen las reglas antes comentadas.

- Además, por causas imputables a la propia ciudad, fundamentalmente por sus limitaciones de espacio para la implantación de esas industrias de transformación; a los costes de transporte inherentes a esas operaciones, que mermarían la competitividad final de los productos resultantes; y a que también estas normas (con su casuística

evidentemente compleja) han sido insuficientemente conocidas, y por ello han actuado como una eficaz barrera disuasoria para potenciales inversores en este tipo de actividades.

VI. CEUTA Y EL PRESUPUESTO COMUNITARIO.

VI.1. Ceuta región Objetivo n.º1.

El éxito del fomento de la cohesión económica y social de la Unión Europea depende de las acciones combinadas de los Estados miembros, así como de la eficiente política llevada a cabo para su consecución. El objetivo se centra en subsanar las dificultades que afectan a determinadas regiones y grupos sociales y menos favorecidas por el proceso de integración europea.

Los instrumentos comunitarios que colaboran en la financiación de las mencionadas acciones son los **Fondos estructurales**, que son los siguientes:

-**El Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)**, creado en 1975, cuyas intervenciones se dirigen, básicamente, a inversiones productivas, infraestructuras, y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas (PYMES).

-**El Fondo Social Europeo (FSE)**, creado en 1957, centra sus acciones en la formación profesional y en las ayudas a la contratación. Con estas medidas se pretende mejorar la cualificación de los trabajadores para que, como consecuencia, puedan aumentar sus posibilidades para encontrar empleo, elevar su nivel de vida, e incrementar la movilidad geográfica, entre otros objetivos.

-**El Fondo Europeo de Orientación y Garantía. Sección Orientación (FEOGA-O)**, dirige sus intervenciones principalmente a la adaptación y mejora de las estructuras agrícolas y las acciones de desarrollo rural.

-**El Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP)**, creado en 1993, tiene como función principal la reestructuración del sector pesquero.

Además, existen otros instrumentos de cohesión que refuerzan la acción de los mencionados. Entre ellos destacamos:

-**El Banco Europeo de Inversiones (BEI)**, que contribuye a la cohesión a través de la concesión o garantía de préstamos (reembolsables) a favor de inversiones que conduzcan al desarrollo económico de las regiones menos favorecidas; a la realización de los objetivos de la política energética; a la modernización o reconversión de empresas, y a la mejora de las comunicaciones intracomunitarias.

-**El Nuevo Instrumento Comunitario (NIC)**, que financia, también a través

de préstamos (reembolsables), proyectos e inversiones que contribuyen a la convergencia e integración de las políticas económicas de los Estados miembros y al refuerzo de la competitividad de la Unión.

-El Fondo de Cohesión, creado por el Tratado de Maastricht, su finalidad es apoyar las inversiones en infraestructuras de transportes de redes transeuropeas y en proyectos medioambientales en los países menos desarrollados (con un PNB per cápita inferior al 90 % de la media comunitaria, y que actualmente son Irlanda, España, Portugal y Grecia). Se pretende colaborar en la contención del gasto público, necesario para cumplir con los criterios de convergencia económica establecidos para acceder a la Unión Económica y Monetaria (UEM).

El Fondo de Cohesión se distribuye entre los cuatro estados miembros beneficiarios en función de unas horquillas (España: 52%-58%, Portugal: 16%-20%, Grecia: 16%-20% e Irlanda: 7%-10%), y no existe, a diferencia de los Fondos Estructurales europeos, ninguna restricción territorial en cuanto a su aplicación dentro de cada uno de los países beneficiarios, por lo que puede financiar acciones en todas sus regiones, independientemente de su calificación.

La tasa de cofinanciación del Fondo de Cohesión es más elevada que la de los Fondos Estructurales. Se sitúa entre un 80% y un 85% del coste elegible de los proyectos.

En 1988 se produjo una primera reforma de los Fondos Estructurales, en el que se fijaron cinco objetivos prioritarios con el fin de concentrar la acción comunitaria, por un lado, en las regiones y zonas con mayores dificultades (Objetivos 1, 2 y 5b, llamados Objetivos Regionales) y, por otro, en los temas de intervención prioritaria para todo el territorio comunitario (Objetivos 3, 4 y 5a, llamados Objetivos horizontales).

La definición de los Objetivos y la participación de los Fondos en los mismos era la que se observa en el esquema que presentamos, en el que también aparecen las modificaciones que se introdujeron en una segunda Reforma de 1993.

En cuanto las zonas elegibles como Objetivo n.º1, hubo modificaciones en las condiciones de elegibilidad ("regiones NUTS de nivel II, cuyo PIB por habitante sea sobre la base de los datos de los tres últimos años, inferior al 75% de la media de los países de la Unión Europea").

También podrían incluirse, por razones especiales, determinadas regiones cuyo PIB se aproximase al 75% de la media comunitaria. Esto llevo a un

incremento de regiones afectadas y a que el total de población europea cubierta por dicho Objetivo, pasase del 21,7% en el período 1988-1993, a un 26,6%, para el período 1993-1999.

En lo que al Objetivo nº2 se refiere, las zonas subvencionables actualmente son: Aragón, Baleares, Cataluña, La Rioja, Madrid, Navarra y el País Vasco. Los criterios de selección también se mantuvieron de un período a otro, aunque con la Reforma de 1993 se contemplaron, además, las consecuencias de la reestructuración del sector pesquero.

DEFINICIÓN DE OBJETIVOS Y PARTICIPACIÓN DE LOS FONDOS.

REFORMA 1988		
Nº	Definición del Objetivo	Fondos
1	Fomentar el desarrollo y el ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas (PIB per cápita inferior o próximo al 75% de la media comunitaria).	FEDER, FSE, FEOGA-0
2	Reconvertir las regiones, regiones fronterizas o parte de las regiones, incluyendo las cuencas de empleo y núcleos urbanos, gravemente afectadas por el declive industrial.	FEDER Y FSE
3	Luchar contra el desempleo de larga duración (mayores de 25 años, con más de un año de desempleo).	FSE
4	Facilitar la inserción profesional de los jóvenes (menores de 25 años en busca de un empleo).	FSE
5a	Acelerar la adaptación de las estructuras agrarias.	FEOGA-0
5b	Fomentar el desarrollo de las zonas rurales (bajo nivel de desarrollo socioeconómico, elevado índice de empleo agrícola, bajo nivel de renta agraria).	FEDER, FSE, FEOGA-0
REFORMA 1993		
Nº	Definición del Objetivo.	Fondos
1	No se producen cambios.	FEDER, FSE, FEOGA
2	No se producen cambios.	FEDER, FSE
3	Combatir el paro de larga duración y facilitar la inserción profesional de los jóvenes y de las personas expuestas a la exclusión del mercado	FSE
4	Facilitar la adaptación de los trabajadores y trabajadoras a las mutaciones industriales y a la evolución de los sistemas de producción	FSE
5a	Acelerar la adaptación de las estructuras agrarias en el marco de la Reforma de la PAC, incluyendo las ayudas a la modernización y reestructuración del sector pesquero.	FEOGA-0, IFOP
5b	Facilitar el desarrollo y ajuste estructural de las zonas rurales.	FEDER, FSE, FEOGA-0

Fuente: Comisión Europea

En 1988, las condiciones de selección, marcadas por el Reglamento Marco,

se referían a: una tasa de desempleo superior a la media comunitaria; un porcentaje de empleo industrial superior a la media comunitaria; una disminución de este grupo de empleos. A su vez, se contemplaba la posibilidad de incluir en este Objetivo, zonas contiguas a las que respondieran a los requisitos principales bajo criterios secundarios, así como comunidades urbanas y zonas con problemas sectoriales. El conjunto de regiones subvencionadas no debía sobrepasar el 15% de la población comunitaria y se contemplaba la integración automática de Berlín en este Objetivo.

Con la reforma de 1993, el límite de concentración se mantiene en el 15% de la población comunitaria y los criterios de selección no sufrieron modificación, aunque podrían ser revisados por el Consejo a partir de enero de 1997, igualmente que las zonas seleccionadas. Por otra parte, la normativa revisada establece que las primeras propuestas, sobre las zonas subvencionables serían presentadas por los Estados, y que las listas adoptadas por la Comisión Europea con carácter trienal, debían ser aprobadas en estrecha concertación con cada uno de los Estados miembros interesados. Por otro lado, se limita la inclusión automática de Berlín Oeste a tres años.

REGIONES INCLUIDAS EN EL OBJETIVO n°1

ESTADO	REFORMA 1988	REFORMA 1993
GRECIA	Totalidad del país.	Totalidad del país.
ESPAÑA	Andalucía, Asturias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Ceuta y Melilla, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Islas Canarias, Murcia.	Andalucía, Asturias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cantabria, Ceuta y Melilla, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Islas Canarias, Murcia.
FRANCIA	Départements français d'outremer (DOM), Córcega.	Départements français d'outremer (DOM), Córcega, Arrondissements d'Avesnes, de Doai et de Valencenne.
PORTUGAL	Totalidad del País	Totalidad del País
REINO UNIDO	Irlanda del Norte	Irlanda del Norte, Highland and Islands Enterprise área, Merseyside.
ITALIA	Basilicata, Calabria, Campania, Molise, Puglia, Cerdeña, Sicilia.	Basilicata, Calabria, Campania, Molise, Puglia, Cerdeña, Sicilia, Abruzzi (sólo durante tres años, 1994-1996)
IRLANDA	Totalidad del País	Totalidad del País
BELGICA		Hainaut
HOLANDA		Flevoland
ALEMANIA		Brandenburg, Meklenbur, Vorpommern, Berlín Este, Sachsen, Sachsen-Anhalt, Thüringen.

Fuente: Comisión Europea.

Por último, sobre el Objetivo n°5b, (zonas subvencionables actualmente, dentro de este objetivo las mismas que en el Objetivo n° 2), el Reglamento de Coordinación de la Reforma de 1988 establecía que las zonas elegibles debían responder a tres criterios principales:

- bajo nivel de desarrollo socioeconómico.
- elevado índice de empleo agrícola.
- bajo nivel de renta agraria.

Además de éstos, también introducía criterios secundarios que permitían la ampliación de las zonas subvencionables a solicitud de los Estados. Entre otros destacan: el despoblamiento, el carácter periférico, o un impacto especial consecuencia de la reforma de la PAC.

Con la Reforma de 1993, los criterios de selección, establecidos por el Reglamento Marco, pasaron a ser los siguientes:

Un criterio general:

- el bajo nivel de desarrollo económico.

Tres criterios principales:

- elevado índice de empleo agrícola,
- escaso nivel de renta agraria,
- baja densidad de población o tendencia importante a la despoblación.

Dos de estos tres últimos son necesarios para cumplir las condiciones de elección. En cuanto a los criterios secundarios, no hubo modificación con respecto al anterior período, únicamente se incluyen las consecuencias de la reestructuración del sector pesquero.

En conjunto, según los criterios anteriormente comentados, el porcentaje de población que actualmente puede optar a los Objetivos regionales (Objetivos 1, 2 y 5b), es el siguiente: Unión Europea 51,72%, Bélgica 31,34%, Dinamarca 15,54%, Alemania 39,11%, Grecia 100%, España 84,37%, Francia 47,58%, Irlanda 100%, Italia 55,87%, Luxemburgo 41,99%, Holanda 24,09%, Portugal 100%, Reino Unido 41,67%.

En el siguiente esquema recogemos las principales medidas de actuación para cada uno de los Objetivos en el período 1994-1999:

OBJETIVOS REGIONALES.

Objetivo n°1.

- Inversiones directas en la producción para crear empleos estables.
- Infraestructuras esenciales para el desarrollo económico, entre las que se cuentan las redes transeuropeas (transporte, telecomunicaciones y energía), y para la protección del medio ambiente.
- Servicios diversos a las PYMEs (asesoramiento, instalación, ingeniería financiera, etc) para aprovechar el potencial local y regional, investigación y desarrollo.
- Inversiones en las infraestructuras de educación y sanidad.
- Formación profesional en los sectores de la enseñanza, la investigación y la administración, ayudas al empleo.
- Diversas medidas de desarrollo rural (adaptación de las medidas agrarias, turismo, patrimonio rural, distintivos de calidad, etc).

Objetivo n°2.

- Inversiones en nuevas actividades productivas.
- Infraestructuras, sobre todo para rehabilitar instalaciones industriales y proteger el medio ambiente.
- Servicios diversos a las PYMES, formación y desarrollo, ayudas al empleo, etc.

Objetivo n° 5b.

- Inversiones, sobre todo para crear empleo extra-agrario (PYME, turismo) y proteger el medio ambiente.
- Diversos servicios a la PYME, diversas medidas de desarrollo rural, investigación y desarrollo, formación, etc.

OBJETIVOS QUE ABARCAN TODA LA COMUNIDAD.

Objetivo nº3.

- Mejora de las estructuras de formación y de empleo.
- Formación profesional, formación inicial y continua.
- Igualdad de oportunidades profesionales hombre y mujer.

Objetivo nº4.

- Previsión de las tendencias del mercado laboral y de las cualificaciones necesarias
- Formación y reciclaje profesionales con esta finalidad, asistencia a la adaptación de los sistemas de formación.

Objetivo 5 a.

- Ayudas a la renta agraria, a la instalación de jóvenes agricultores y a las agrupaciones de agricultores.
- Inversiones para reducir los costes de producción, mejora de las condiciones de vida y de trabajo y fomento de la diversificación económica.
- Transformación y comercialización de los productos agrícolas y pesqueros.

Fuente: Comisión Europea.

Este cuadro de objetivos, diseñado por los programas de Fondos Estructurales, se ha completado con la creación de uno nuevo, el **Objetivo nº 6**, surgido a raíz de la negociación para la adhesión a la Unión Europea de Austria, Finlandia y Suecia, y destinado a prestar ayudas financieras a las regiones árticas con baja densidad de población (inferior a 8 habitantes/km²).

Sobre los **porcentajes** de financiación, los Reglamentos de 1988

determinaban límites máximos y mínimos de intervención de los Fondos Estructurales. En el caso de las regiones Objetivo nº 1, la **cofinanciación** no podía exceder, en ningún caso, del 75% del coste total del proyecto (el 50% para las zonas Objetivos 2 y 5b) y debía representar, como mínimo, un 50% de los gastos públicos originados por el proyecto (un 25% en el caso de los Objetivos 2 y 5b).

Con la nueva reglamentación, se mantiene el 50% del coste total como máximo en los objetivos 2, 3, 4, y 5b, y el 75% en las intervenciones del Objetivo nº1. No obstante, el Reglamento Marco establece que en casos excepcionales y debidamente justificados, la participación de los Fondos Estructurales en las regiones del Objetivo nº1 de los cuatro Estados miembros beneficiarios del Fondo de Cohesión (España, Grecia, Irlanda y Portugal) podrán ascender hasta el 80% del coste total, e incluso hasta el 85% cuando se trate de **regiones ultraperiféricas** o de islas griegas que se vean perjudicadas por su lejanía.

Los Reglamentos que definen la nueva reforma de los Fondos Estructurales, acaban de entrar en vigor con su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas. La publicación oficial (L 161, de 26 de junio de 1999), incluye el Reglamento sobre Fondos Estructurales, el Reglamento del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Reglamento del Fondo Social Europeo y el Instrumento Financiero de Orientación a la Pesca.

También aparecen los Reglamentos relacionados con la ayuda a la ampliación de la Unión Europea:

- Reglamento que regula la coordinación de la ayuda a los países candidatos.
- Reglamento que crea un instrumento de política estructural de preadhesión.
- Reglamento que organiza la ayuda comunitaria a la agricultura y al desarrollo rural de los distintos Estados miembros de la Unión Europea.

El **procedimiento** para la decisión de ayudas comunitarias se instrumenta a través de cuatro fases:

En la primera fase, los Estados miembros someten a la Comisión Europea sus planes de actuación de finalidad territorial:

- Plan de Desarrollo Regional (PDR), para las regiones del objetivo nº1;
- Plan de Reconversión Regional y Social, para las zonas del objetivo nº2;

-y Plan de Desarrollo de Zonas Rurales, para las zonas del Objetivo nº5b.

Los Planes de Desarrollo Regional deben incluir la siguiente información:

- Descripción de la situación actual en materia de disparidades y retrasos, los recursos financieros movilizados y los principales resultados de las acciones emprendidas durante el período de programación anterior.

- Descripción de una estrategia, con las principales líneas de actuación seleccionadas y los objetivos específicos, cuantificados si su naturaleza lo permite; una apreciación previa de las repercusiones, incluso en materia de empleo.

- Apreciación de la situación medioambiental de la región en cuestión y evaluación de los efectos medioambientales de la estrategia y acciones mencionadas, según los principios del desarrollo sostenido, de conformidad con las disposiciones vigentes del Derecho Comunitario.

- Un cuadro financiero global indicativo, que recapitule los recursos financieros nacionales y comunitarios previstos para cada una de las principales líneas de actuación seleccionadas para el desarrollo regional dentro del Plan, e indicaciones sobre la utilización de las contribuciones de los Fondos Estructurales, del BEI y de los demás instrumentos financieros, previstas para la realización del Plan.

Por lo otra parte el Consejo estableció que los PDR (regiones objetivo nº1) debían incluir específicamente:

-Descripción de la estrategia de desarrollo proyectada por el Estado miembro con indicación de los recursos financieros nacionales y regionales previstos.

-Indicación de las prioridades de acción del Estado miembro y de las medidas de desarrollo regional, para las que se solicite una participación financiera de la Comunidad.

Según el Reglamento 2082/93, cada uno de los planes abarcará un período de tres a seis años, pudiendo ser revisados anualmente o cuando se diesen cambios importantes en la situación socioeconómica y del mercado del empleo.

En una segunda fase, el Estado miembro y la Comisión Europea, una vez presentados los planes para cada objetivo, negocian y elaboran los **Marcos Comunitarios de Apoyo (MCA)**.

Los MCA, son la respuesta de la Unión a los Planes de Desarrollo sugeridos en los Estados miembros. Según el artículo 2052/88, los MCA debían incluir:

- las líneas de actuación prioritarias, seleccionadas para la intervención comunitaria.

- las formas de intervención.

- el plan indicativo de financiación, con indicación del importe de las intervenciones y sus fuentes.

- la duración de las intervenciones.

-después de la reforma de 1993, el nuevo Reglamento de Coordinación CEE nº 2082/93, especifica que los MCA podrán abarcar períodos de tres o de seis años e incluirán, además de lo anterior:

- las disposiciones referentes al seguimiento y la evaluación.

- las disposiciones necesarias para comprobar la adicionalidad (principio según el cual la ayuda comunitaria se convierte en un complemento al esfuerzo realizado por los Estados miembros), y efectuar una primera evaluación de ésta.

En la tercera fase, el Estado miembro propone a la Comisión, la aplicación de los planes a través de:

- Programas operativos* de duración plurianual:

En ellos se definen las medidas a desarrollar, las entidades gestoras de las ayudas, y el plan de financiación.

- Subvenciones globales*, las cuales financian iniciativas locales de desarrollo, (asesoramiento comercial, transferencia de tecnología, garantías de fondos de capital, asistencia directa para inversiones e infraestructuras relacionadas con las Pymes, etc.), por medio de una ayuda global transferida por la Unión Europea a una entidad intermediaria.

- Solicitudes individuales* para proyectos de grandes dimensiones (únicamente FEDER).

-*Cofinanciación* de regímenes de ayudas nacionales para cada uno de los ejes prioritarios en cada región.

Por último, una vez adoptados dichos programas por la Comisión, se producen tres circunstancias:

-En primer lugar, las autoridades del Estado miembro y de las Regiones garantizan la implantación de las acciones que de ellos se derivan.

-Estas acciones se llevarán a cabo con la contribución financiera de los Fondos Estructurales y del Estado miembro, a la cual vienen a sumarse otras fuentes de financiación (sector privado, préstamos del Banco Europeo de Inversiones, ayuda CECA).

-Finalmente, el control de los proyectos se realizará bajo la supervisión de los Comités de Seguimiento integrados por representaciones de las Regiones, del Estado miembro, y de la Comisión.

VI.2. Las ayudas de la Unión Europea a Ceuta (1989-1999).

VI.2.1. Las Iniciativas Comunitarias.

Las Iniciativas Comunitarias son los programas según los cuales la Comisión contribuye a resolver, por iniciativa propia, problemas graves relacionados con la realización de otras políticas comunitarias.

El modo de funcionamiento es el siguiente:

Los Estados miembros o las regiones elaboran y luego ejecutan los programas relativos a las Iniciativas Comunitarias, completando así las medidas previstas en los Marcos Comunitarios de Apoyo. Suelen constituir programas operativos (PO), aunque también pueden presentarse en forma de subvenciones globales.

El ámbito de aplicación de cada una de estas Iniciativas es el siguiente:

- ENVIREG: Protección del medio ambiente y desarrollo de las regiones.
- INTERREG: Cooperación transfronteriza.
- RECHAR: Diversificación de las zonas mineras del carbón.

- REGIS: Integración de las regiones ultraperiféricas.
- STRIDE: Investigación, tecnología, desarrollo e innovación en las regiones.
- REGEN: Redes de energía.
- TELEMATIQUE: Servicios avanzados de telecomunicaciones.
- PRISMA: Servicios empresariales vinculados al Mercado Único.
- EUROFORM: Nuevas cualificaciones.
- NOW: Igualdad de oportunidades para la mujer en el mercado laboral.
- HORIZON: Acceso de los minusválidos y otros grupos al mercado laboral.
- LEADER: Desarrollo rural.
- RETEX: Diversificación en las zonas dependientes del sector textil.
- KONVER: Reconversión y diversificación económica de zonas afectadas por el declive de las industrias e instalaciones militares.

Para el período 1989-1993, la Comisión asignó 5.800 millones de ecus (aproximadamente un 10% de los créditos de compromiso de los Fondos Estructurales) para la financiación de las Iniciativas Comunitarias, de los cuales 1.700 millones se habían asignado a los anteriores programas comunitarios: (STAR, VALOREN, RESIDER, y RENAVAL).

Los 3800 millones de ecus restantes se asignaron de la forma siguiente:

INICIATIVAS COMUNITARIAS (millones de ecus a precios de 1989) DOTACIÓN, FONDOS QUE INTERVIENEN Y ZONAS BENEFICIABLES.

INICIATIVA	DOTACIÓN	FONDOS	ZONAS BENEFICIABLES
ENVIREG	500	FEDER, FSE, FEOGA-0	Obj. Nº1 y zonas Obj. nº2 y 5b de la Cuenca Mediterránea.
INTERREG	800	FEDER, FSE, FEOGA-0	Obj. nº1, 2 y 5b
RECHAR	300	FEDER, FSE	Obj. nº1, 2 y 5b

REGIS	200	FEDER, FSE, FEOGA-0	Canarias, Azores, Madeira y DOM
STRIDE	400	FEDER, FSE	Objs. n°1 y 2.
REGEN	300	FEDER	Obj. n°1.
TELEMATICA	200	FEDER	Obj. n°1.
PRISMA	100	FEDER	Obj. n°1.
EUROFORM	300	FSE, FEDER	Objs. n°1, 2, 3, 4, 5b.
NOW	120	FEDER, FSE	Objs. n°1, 2, 3, 4, 5b.
HORIZON	180	FEDER, FSE	Objs. n°1, 2, 3, 4, 5b.
LEADER	400	FEDER, FEOGA-0	Objs. n°1 y 5b.
RETEX			
KONVER			
Total	3.800*		

Fuente: Comisión de las Comunidades Europeas.

Nota: En las Iniciativas EUROFORM, NOW y HORIZON, el FEDER sólo puede intervenir en las regiones del Objetivo n°1.

* 300 millones de estos 3.800 fueron redistribuidos entre las iniciativas RETEX, KONVER, NOW y HORIZON.

Ceuta se benefició entre 1989-1993 de las Iniciativas INTERREG y ENVIREG, en ese periodo ENVIREG contribuyó con 213 millones de pesetas a un programa para erradicar la contaminación de aguas.

El 16 de julio de 1993, la Comisión publicó el Libro Verde sobre las Iniciativas Comunitarias, y en junio de 1994, se adoptaron las orientaciones definitivas para cada Iniciativa.

Los Fondos totales disponibles para la realización de las Iniciativas, en el **período 1994-1999**, ha sido de 13.450 millones de ecus (a precios de 1994).

Dichas Iniciativas se centran en torno a siete grandes temas:

- Cooperación Transfronteriza: INTERREG, con 2.900 millones de ecus.

- Desarrollo Rural: LEADER, con 1.400 millones de ecus.
- Integración y articulación territorial de las regiones ultraperiféricas: REGIS, con 600 millones de ecus.
- Integración profesional de las mujeres, los jóvenes y los grupos desfavorecidos: EMPLOI (Empleo y desarrollo de los recursos humanos), que reúne a los antiguos NOW, HORIZON y YOUTHSTART, con una dotación de 1.400 millones de ecus.
- Adaptación a los cambios industriales: ADAPT, PYME, RECHAR, KONVER, RESIDER, RETEX, etc., con una dotación de 3.800 millones de ecus.
- Política urbana: URBAN, con 600 millones de ecus.
- Reestructuración del sector pesquero: PESCA, con una dotación de 250 millones de ecus.

Tras su publicación en el DOCE (nº C 108/1.7.1994), cada Estado designó a las autoridades encargadas de la aplicación de cada una de las Iniciativas. A aquellas deben dirigirse los promotores de los proyectos para conocer los detalles de los programas que les interesan.

ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA POR INICIATIVA

(millones de ecus a precios de 1994).

INICIATIVA	TOTAL	OBJETIVO 1
INTERREG/REGEN	2.900	2.300
Desarrollo Rural (LEADER II)	1.400	900
REGIS	600	600
EMPLOI (NOW, HORIZON Y YOUTHSTART)	1.400	800
ADAPT	1.400	400
RECHAR	400	100
RESIDER	500	100
KONVER	500	200
RETEX	500	400
INDUSTRIA TEXTIL PORTUGUESA	400	400
PYME	1.00	800
URBAN	600	400
PESCA	250	100
Dotación de reserva	1.600	800
TOTAL	13.450	8.300

Fuente: Comisión de las Comunidades Europeas.

Las nuevas Iniciativas, con respecto al período anterior son:

- YOUTHSTART, para el desempleo de los jóvenes menores de 20 años;
 - ADAPT, para la anticipación de los cambios industriales, mediante la aplicación de medidas de prevención del desempleo;
 - INDUSTRIAL TEXTIL PORTUGUESA, para apoyo al sector en Portugal;
 - RESIDER II, para el sector de la siderurgia;
 - PYME, para impulsar la competitividad de las Pequeñas y Medianas Empresa, sobre todo en las regiones menos desarrolladas;
 - URBAN, para los barrios marginales de las grandes y medianas ciudades;
 - PESCA, para la reestructuración del sector y el fomento de la diversificación de las zonas dependientes de la pesca.
- El total de 13.450 millones de ecus asignado a las Iniciativas Comunitarias,

representa el 9% del presupuesto de los Fondos Estructurales, que junto con el 90% del mismo destinado a las Iniciativas nacionales (materializadas en los MCA y DOCUP), dejan libre una dotación de un 1%, destinada a las llamadas **medidas innovadoras** (redes de cooperación e intercambio de experiencias, estudios, etc.). Se trata de Iniciativas de la Comisión Europea y van destinadas a trazar nuevas políticas a través de proyectos experimentales a escala europea.

Entre 1994 y 1999, las medidas innovadoras han tenido como objetivos prioritarios:

- la cooperación interregional;
- la ordenación del territorio europeo;
- desarrollo económico regional;
- la aplicación de políticas urbanas.

Ceuta se encuentra incluida para el período 1994-1999, dentro de la lista de regiones fronterizas (NUTS III) elegibles por INTERREG habiéndose aprobado el Programa Operativo INTERREG-II el 23 de julio de 1996.

INTERREG II es una Iniciativa Comunitaria sobre cooperación transfronteriza y redes de energía seleccionadas.

Los **objetivos** son:

-Ayudar a las zonas fronterizas exteriores e interiores de la Unión Europea a superar los problemas específicos de desarrollo derivados de su aislamiento con respecto a las economías nacionales y a la Unión Europea en su conjunto, en interés de la población local y de modo compatible con la protección del medio ambiente;

-Fomentar la creación y el desarrollo de redes de cooperación entre las fronteras interiores y, en su caso, conectarlas con redes comunitarias, de cara a la consecución del mercado interior de 1992;

-Contribuir a que las zonas fronterizas exteriores se adapten a su nueva función de zonas fronterizas de un mercado único integrado;

-Aprovechar las nuevas oportunidades de cooperación con terceros países de las zonas fronterizas exteriores de la Unión Europea;

-Completar redes de energía seleccionadas (que ya aparecen definidas en la iniciativa «REGEN» para el período 1989-1993), y conectarlas a redes europeas más amplias;

Esta iniciativa se aplicará para:

- cooperación transfronteriza;
- conclusión de redes de energía.

a) Cooperación transfronteriza.

En la que hay que distinguir tres tipos de acciones:

- a) La planificación y la aplicación conjunta de programas transfronterizos;
- b) La aplicación de medidas que aumenten el flujo de información a uno y otro lado de las fronteras y entre regiones fronterizas, organismos públicos, organizaciones privadas, y organismos voluntarios;
- c) La creación de estructuras comunes institucionales y administrativas que consoliden y fomenten la cooperación.

A los efectos de los programas de cooperación transfronteriza que contarán con ayuda al amparo de la presente iniciativa, las zonas que pueden acogerse a las ayudas incluyen:

-todas las zonas situadas a lo largo de las fronteras interiores y exteriores de la Unión Europea incluidas en el nivel administrativo III de la Nomenclatura de Unidades Territoriales para Estadísticas (NUTS III);

-determinadas regiones marítimas incluidas en el nivel administrativo III de la Nomenclatura de Unidades Territoriales para Estadísticas (NUTS III);

En casos excepcionales, y en el contexto de programas de cooperación transfronteriza podrá concederse ayuda comunitaria a medidas localizadas en zonas NUTS III situadas fuera pero adyacentes a las áreas del nivel NUTS III, siempre que las medidas entrañen un alto grado de cooperación transfronteriza y su importe no supere el (20%) del gasto total de los programas operativos de que se trate.

Las inversiones en infraestructuras deberán concentrarse, siempre que sea

posible, en zonas administrativas cuya superficie sea menor a las incluidas en el nivel NUTS III, y que sean adyacentes a una frontera.

No obstante, cuando en zonas de escasa población se observe un freno en el desarrollo económico debido a la ausencia de infraestructuras de carreteras, excepcionalmente, podrán tomarse en consideración estas infraestructuras en zonas que sobrepasen la zona estrictamente definida como NUTS III, siempre que el fin sea el desarrollo de las regiones en cuestión más que en facilitar el tránsito a través de estas regiones.

Podrán recibir ayuda las siguientes acciones:

a) estudios sobre planes de desarrollo que consideren las zonas fronterizas como unidades geográficas integradas;

b) ayudas destinadas a inversiones y servicios e instalaciones que sirvan para apoyar y promocionar el desarrollo de pequeñas y medianas empresas y las empresas de artesanía y, en particular, la transferencia de tecnología y servicios de apoyo a la comercialización. Deberá hacerse hincapié en el desarrollo de redes transfronterizas de contactos económicos entre pequeñas y medianas empresas (PYMEs);

c) desarrollo del turismo (incluido el turismo rural) y gestión y desarrollo de los parques naturales situados en una frontera;

d) abastecimiento local de agua, gas y electricidad, telecomunicaciones y desarrollo de fuentes de energía renovables; desarrollo y utilización conjunta de recursos e infraestructuras hidráulicas;

e) programas de prevención y control de la contaminación, utilización racional de la energía, eliminación de residuos y protección del medio ambiente, control de los efectos medioambientales de las nuevas industrias localizadas en zonas fronterizas;

f) programas de desarrollo rural que diversifiquen los ingresos de los agricultores y programas de silvicultura, pesca y eliminación de residuos agrarios;

g) medidas zoonosanitarias, fitosanitarias y de mejora genética destinadas a aumentar la productividad agraria y facilitar el comercio transfronterizo;

h) mejorar los procesos y productos agrarios, fomentar la diversificación de

productos, implantar marcas de calidad, y mejorar la comercialización,

i) creación y desarrollo de organizaciones comerciales, asociaciones profesionales, grupos de planificación y asesoramiento, tales como asociaciones de desarrollo transfronterizo, que tenga por objetivo potenciar los contactos en el ámbito económico y social, ofreciendo la formación lingüística necesaria a tal fin,

j) mejora del transporte y los demás sistemas de comunicación (especialmente los medios de información) dentro de las propias zonas fronterizas y entre estas zonas, creando o modernizando infraestructuras, siempre que estas operaciones repercutan principalmente en las zonas situadas a ambos lados de la frontera o sirvan para resolver problemas directamente relacionados con la existencia de estas fronteras,

k) medidas de fomento de cooperación en el sector de la enseñanza superior, entre centros de investigación, universidades y centros de formación profesional, especialmente compartiendo los recursos e instalaciones disponibles a escala transfronteriza,

l) planes de formación y empleo destinados especialmente a los desempleados y a las personas afectadas directa o indirectamente por los cambios habidos en las actividades fronterizas a raíz de la creación del mercado único y en relación con las medidas señaladas en las letras a) a k),

m) medidas de fomento de cooperación en el sector sanitario, especialmente mediante la utilización conjunta de los recursos e instalaciones disponibles a escala transfronteriza,

n) medidas en el sector de la energía, las telecomunicaciones y el transporte, destinadas a completar el desarrollo de las redes transeuropeas,

o) medidas especiales para paliar las dificultades que plantea la existencia de lenguas, procedimientos administrativos y sistemas legales distintos a ambos lados de las fronteras nacionales,

p) medidas de apoyo a la preparación y aplicación de planes de ordenación territorial transfronterizos.

En materia de asistencia técnica, la Comisión se encargará de:

-Prestar ayuda a los Estados miembros, a las autoridades regionales y locales,

y a las demás partes interesadas (especialmente de las regiones del objetivo nº 1) en la elaboración y aplicación de programas de cooperación transfronteriza,

-Fomentar y facilitar el intercambio de información y experiencia entre regiones fronterizas de la Unión Europea, y el intercambio de personal.

-Organizar reuniones bilaterales o multilaterales entre Estados miembros a fin de facilitar la cooperación.

b) Creación de redes energéticas.

Se plantean los siguientes objetivos:

-Acelerar la creación de las infraestructuras necesarias para la recepción y la conducción de gas natural en las regiones periféricas que no disponen de tales infraestructuras en la actualidad;

-Agilizar la creación de redes de conducción y distribución de gas y, excepcionalmente, de electricidad a escala comunitaria a fin de establecer la interconexión adecuada entre las regiones periféricas y el resto de la Unión Europea.

En el marco de esta iniciativa, los proyectos siguientes han sido designados para recibir ayuda comunitaria en función de su grado de desarrollo y de las previsiones de gastos que habrán de efectuarse durante el período de 1994-1999:

-Conclusión de las obras de recepción y redes de conducción de gas natural en determinadas regiones de Portugal y de Grecia;

-Conclusión de obras de interconexión entre las redes de distribución de electricidad italiana y griega;

-Interconexión entre los sistemas de conducción de gas portugués y español.

Los programas y proyectos operativos de INTERREG II serán **financiados** conjuntamente por los Estados miembros y la Unión Europea. La contribución total de los Fondos Estructurales de la Unión Europea para INTERREG II se calcula en 2.900 millones de ecus durante el período 1994-1999. Los recursos comunitarios se concentrarán principalmente en las zonas del objetivo nº 1, de acuerdo con las prioridades establecidas en los reglamentos que regulan los Fondos Estructurales.

De la cantidad total de 2.900 millones de ecus se destinarán 2.400 millones de ecus aproximadamente a «cooperación transfronteriza», y 500 millones de ecus aproximadamente al apartado «realización de redes de energía».

Los gastos comunitarios correspondientes al apartado «cooperación transfronteriza» en las regiones no incluidas en los objetivos nº. 1, 2 y 5b) deberán ser inferiores al 10% de la ayuda comunitaria de 2.400 millones de ecus. El 75% de los recursos disponibles se destinará a las regiones del objetivo nº 1.

En este sentido, varias de las acciones anteriores, van destinadas a cubrir deficiencias existentes en **Ceuta**, y que ha puesto de manifiesto la Comisión en los respectivos Marcos Comunitarios de Apoyo, como el desarrollo del turismo, el abastecimiento local de agua, el desarrollo de energía renovables, formación del capital humano, protección del medio ambiente, entre otras, por lo que estas ayudas comunitarias junto a la de otros fondos, deben de aprovecharse al máximo, para subsanar estas debilidades que caracterizan a la economía ceutí.

La lista de regiones fronterizas (NUTS III) **elegibles** por INTERREG es:

1) Clasificadas por objetivo.- ESPAÑA (Objetivo 1): Badajoz, Cáceres, Cádiz, **Ceuta**, Huelva, Melilla, Orense, Pontevedra.

2) Totalmente ó parcialmente excluidas de la clasificación bajo los objetivos 1, 2 ó 5b. - ESPAÑA: Gerona (*), Guipúzcoa (*), Huesca (*),Lérida (*),Navarra(*).

(*) Parcialmente clasificadas en los objetivos 2,5b o ambos.

VI.2.2.Pagos del Presupuesto a Ceuta. (1990-1996).

Los pagos del Presupuesto a **Ceuta**, como se ha analizado en los dos Marcos Comunitarios de Apoyo, se concentran en casi su totalidad, en el Fondo de Desarrollo Regional (FEDER) y en el Fondo Social Europeo (FSE), al no recibir ayudas del FEOGA, dada la nula presencia de la agricultura en la ciudad.

Pagos del Presupuesto de la Unión Europea a Ceuta. (millones de pesetas)

Pagos del Presupuesto de la UE.	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996
FEOGA-GARANTÍA	-	-	-	-	-	-	-
FSE. *	239	558	471	342	367	855	436
FEOGA-O, IFOP v otros rec.agr. y pes. *	-	-	-	-	54	8	-
FEDER.	-	1.002	361	1.394	1.195	2.407	1.921
Fondo de Cohesión. *	-	-	-	-	179	469	101
Otros.	-	-	-	-	-	-	-
Total pagos de la UE.	239	1.560	7.832	1.736	1.788	3.739	2.458

Fuente: Institut d'Estudis Autonòmics, Ministerio de Economía y Hacienda.

* Estos datos pertenecen a las ayudas recibidas por Ceuta y Melilla.

VI.3. Las aportaciones de Ceuta a la Unión Europea.

En la actualidad, el Presupuesto General de la Unión Europea se financia casi en su totalidad mediante recursos propios. Aunque los recursos propios pertenecen a la Unión, su administración y recaudación la continúan efectuando los Estados miembros.

Los recursos propios de la Unión Europea actualmente en vigor son los siguientes:

- los denominados recursos propios tradicionales,
- el recurso propio IVA,
- el recurso propio PNB.

VI.3.1. Los recursos propios tradicionales.

Están formados por los derechos de aduana, por las exacciones reguladoras agrícolas, y por las cotizaciones sobre la producción y almacenamiento de azúcar e isoglucosa. Estos recursos son consecuencia de la existencia del espacio aduanero común y de la política agrícola común.

VI.3.1.1. Los Derechos de aduana.

Los ingresos obtenidos por este concepto provienen, por una parte, de la aplicación del arancel común al valor en aduana de las mercancías importadas de países terceros y, por otra, de los derechos sobre la importación de los productos contemplados en el Tratado CECA, derechos que hasta la reforma de 1988 se los quedaban los estados miembros.

La progresiva política de liberalización del comercio internacional, con los consiguientes desarmes arancelarios, ha supuesto una paulatina reducción del peso relativo de este recurso propio en el conjunto de los ingresos, pasando de un 27,2% en 1990 hasta un 18,1% en 1996.

Para la estimación de este recurso comunitario, puesto que no se disponen de estimaciones regionalizadas sobre el consumo de productos importados procedentes de la Unión Europea, se utiliza como aproximación el consumo privado sobre el territorio económico (consumo interior) de cada región.

En **Ceuta**, al no aplicarse en su territorio el Arancel Común, se considera que no contribuye a este recurso comunitario.

VI.3.1.2. Las Exacciones reguladoras agrícolas.

Son impuestos variables que gravan algunas importaciones de productos agrarios procedentes de países terceros. Su principal finalidad no es recaudatoria, sino protectora de la producción comunitaria. Mediante este impuesto se igualan para cada producto el precio en el mercado mundial con el comunitario de intervención.

Los ingresos derivados de esta fuente fluctúan mucho ya que, entre otras razones, dependen de la relación entre los precios mencionados, de los resultados de las campañas agrícolas, de los tipos de cambio Ecu/dólar, o de la política comercial comunitaria. Además, la reforma de la Política Agrícola Comunitaria da prioridad a las ayudas directas a los agricultores en detrimento de un mantenimiento artificial de los precios agrarios. Mientras que en 1988 estos ingresos representaban el 3,6% de los efectivos del Presupuesto, en 1996 apenas llegaron al 1,1%.

En este sentido, aunque el pago del impuesto lo efectúan las empresas importadoras de los productos gravados, se considera que existe una total traslación fiscal hacia los consumidores finales de dichos productos. No obstante, como no se dispone de datos regionalizados sobre el consumo final de los productos agrícolas incluidos en las OCM, importados de países no miembros, se utiliza como variable el consumo regional de productos alimenticios, bebidas y tabaco, de las distintas regiones.

Al no aplicarse en **Ceuta** la PAC, se considera que no contribuye a este recurso comunitario.

VI.3.1.3. Las Cotizaciones sobre la producción y el almacenamiento de azúcar e isoglucosa.

Se estableció con el fin de reducir los excedentes y cubrir los gastos de regulación y sostenimiento de este mercado comunitario. Su peso relativo en el conjunto de los ingresos del Presupuesto también es reducido, y ha pasado de representar alrededor de un 3,4% en 1988 a sólo un 1,7% en 1996.

En conjunto, los recursos propios tradicionales han ido disminuyendo su peso relativo en el Presupuesto General. Aunque en 1988 representaban un 29% de los ingresos, en 1996 se redujo 10 puntos. En la medida en que se consolide y profundice la tendencia liberalizadora del comercio internacional, los recursos

propios tradicionales continuarán perdiendo importancia.

Este impuesto grava la producción y almacenamiento de azúcar e isoglucosa y, por tanto, lo pagan las empresas dedicadas a las citadas actividades, por lo que se considera que éstas pueden trasladar en su totalidad la carga fiscal a los consumidores finales de dichos productos. Puesto que no se dispone de datos regionalizados relativos al consumo de estos productos, se utiliza como variable aproximativa el consumo final de las regiones.

En **Ceuta** no se aplican las cotizaciones sobre la producción y el almacenamiento de azúcar, no estando en el precio del azúcar consumido en dicha ciudad incluido el tributo citado, por lo que puede considerarse que no contribuye a la participación española en concepto de cotizaciones sobre el azúcar.

VI.3.2. El recurso propio IVA y su adaptación en Ceuta.

El recurso propio IVA se obtiene de la aplicación de un tipo uniforme a la base imponible armonizada (determinada con arreglo a normas comunitarias) del IVA de cada Estado miembro. Dicha base armonizada no puede superar el 50% del respectivo PNB en aquellos estados cuyo PNB per cápita era en 1991 inferior al 90% de la media comunitaria -casos de España, Grecia, Portugal e Irlanda- mientras que en los demás Estados miembros dicho límite estará vigente a partir de 1999, tras una reducción escalonada del anterior límite del 55% del respectivo PNB vigente hasta 1994.

Los tipos efectivos difieren entre los distintos estados miembros como consecuencia de la corrección en favor del Reino Unido, que tiene derecho a una reducción de sus pagos por recurso IVA con el fin de compensar el desequilibrio financiero entre el Reino Unido y el presupuesto comunitario.

Actualmente, dicha reducción está establecida en un 66% de la diferencia, en el año anterior, entre la participación porcentual del Reino Unido en los recursos IVA -calculado al tipo uniforme- y PNB, y su participación porcentual en los gastos comunitarios. La reducción aplicada al Reino Unido es financiada con cargo a los demás Estados en función de su PNB (salvo Alemania, que como principal contribuyente al presupuesto comunitario sólo debe pagar dos tercios de su participación, y el tercio restante se reparte entre los demás Estados miembros).

El cálculo del importe correspondiente al recurso IVA que deben ingresar cada miembro se realiza en dos tramos. El primero es el resultado de aplicar a la base imponible armonizada, y con los límites antes citados, un tipo uniforme

inferior al máximo aplicable. El segundo tramo está constituido por la distribución de la compensación al Reino Unido; dicha compensación se distribuye entre los demás Estados miembros, calculada tal como se ha expuesto antes, añadiéndose al importe teórico obtenido en el primer tramo, con la restricción de que en el caso que para algún Estado se superara el tipo máximo exigible, el exceso no se pagaría con cargo al recurso IVA, sino con cargo al recurso PNB.

La complejidad de este sistema, el carácter poco progresivo que el recurso IVA introduce en la financiación del presupuesto comunitario (ya que al gravar el consumo y las importaciones, la contribución de los Estados menos desarrollados -con menor capacidad inversora y exportadora- tiende a ser mayor) y el compensar al Reino Unido, hace que el recurso IVA se vea debilitado en la percepción ciudadana, al quedar desvinculados los pagos que cada Estado debe hacer por dicho recurso de la recaudación real de éste.

Las divergencias entre las zonas de recaudación del IVA y las de consumo de los productos gravados hacen que la recaudación territorializada del impuesto no refleje adecuadamente la carga fiscal soportada por cada región, ya que se produce un importante fenómeno de traslación fiscal desde las regiones donde se producen los bienes gravados hacia aquellas donde se consumen dichos bienes.

Por ello, se utiliza como variable para la imputación regional de dicho impuesto, el consumo interior de las regiones.

Al no aplicarse el IVA en **Ceuta**, no contribuye a la aportación española al presupuesto comunitario en concepto de recurso propio IVA.

Por otra parte, la contribución española al presupuesto comunitario en concepto de recurso IVA se calcula como si el territorio de **Ceuta** estuviera incluido en el ámbito de aplicación del impuesto, lo que significa que en la aportación española se incluye, además de la parte del IVA efectivamente recaudado en la Península y Baleares que corresponde al recurso IVA comunitario, la contribución que teóricamente correspondería a los territorios exentos si en ellos se aplicara el IVA, por lo que se puede considerar que en el caso de **Ceuta**, esta aportación constituye una carga general para el Estado.

VI.3.3. El recurso propio PNB en Ceuta.

El recurso propio PNB es complementario, cuya finalidad es garantizar el equilibrio presupuestario compensando el saldo no cubierto por los recursos propios tradicionales y el recurso propio IVA.

Su importe global se determina por la diferencia entre el total del gasto comunitario y el resto de los ingresos. El reparto entre los Estados miembros se realiza en función del PNB respectivo.

La participación relativa del recurso PNB en los ingresos efectivos del Presupuesto General presenta un perfil muy variable desde su implantación en 1988. Así, mientras en 1990 representó menos de un 1%, en 1996 ha alcanzado casi un 30% del total.

El recurso propio PNB se trata de una transferencia del presupuesto estatal al presupuesto comunitario que no está relacionada directamente con ninguna figura fiscal específica considerándose que se financia con el conjunto de los ingresos fiscales que nutren los Presupuestos Generales del Estado.

En este sentido, como no se dispone de series sistemáticas de datos regionalizados sobre la incidencia regional de los ingresos corrientes del Estado, se utiliza como variable aproximativa la participación de cada región en el PIB estatal.

La utilización de la participación en el PIB estatal como variable aproximativa de la incidencia regional de los ingresos corrientes del Estado plantea dos tipos de problemas, por una parte, la no consideración de la progresividad fiscal del sistema y por otra, la no consideración de los regímenes fiscales específicos, que, para determinadas regiones, pueden componer un trato favorable que les permite reducir su aportación a los ingresos fiscales del Estado.

En consecuencia, la ciudad de **Ceuta** al disfrutar de un régimen fiscal específico, posee unas condiciones diferentes, a otras regiones, respecto a su aportación a los ingresos del Estado, y por ende, al presupuesto comunitario.

VI.4. Resultado global entre pagos/ aportaciones.

Ceuta pertenece al grupo de regiones que, actualmente, presentan un saldo financiero positivo inferior a 25.000 millones de pesetas anuales, mostrando de forma sistemática un saldo positivo con el presupuesto comunitario, desde la adhesión de España en 1986 a la Unión Europea.

En este sentido, es significativo el incremento de cerca del 800% que se ha producido entre los años 1990-1996 respecto a la diferencia entre los pagos y las aportaciones de **Ceuta** al Presupuesto Comunitario.

Este resultado viene condicionado por el actual status de **Ceuta**, en el cual no se aplican la mayoría de los recursos comunitarios y, por otra parte, las ayudas recibidas del Fondo de Desarrollo Regional (FEDER) han experimentado un sustancial incremento en estos mismos años.

En consecuencia, de cara a la aprobación del nuevo Marco Comunitario de Apoyo para la ciudad, es necesario maximizar la utilización de estas ayudas, por lo que hay que cuidar su planificación, programación y ejecución.

**SALDO FINANCIERO ENTRE CEUTA Y EL PRESUPUESTO COMUNITARIO.
(M.PTA)**

	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996
Aportación al Presupuesto de la UE:							
Derechos de Aduana.	-	-	-	-	-	-	-
Exacciones agrícolas.	-	-	-	-	-	-	-
Cotizaciones s/ azúcar.	-	-	-	-	-	-	-
Recurso propio IVA.	-	-	-	-	-	-	-
Recurso propio PNB.	2	108	129	229	397	182	335
Total aportación a la UE:	2	108	129	229	397	182	335
Pagos del Presupuesto de la UE:							
FEOGA-GARANTÍA.	-	-	-	-	-	-	-
FSE. *	239	558	471	342	367	855	436
FEOGA-O, IFOP y otros rec.agr. v pes. *	-	-	-	-	54	8	-
FEDER.	-	1.002	361	1.394	1.195	2.407	1.921
Fondo de Cohesión.*	-	-	-	-	179	469	101
Otros.	-	-	-	-	-	-	-
Total pagos de la UE.	239	1.560	7.832	1.736	1.788	3.739	2.458
Saldo financiero (pagos-aport.).	237	1.452	7.703	1.507	1.391	3.557	2.123

Fuente: Institu d'Estudis Autonòmics, Ministerio de Economía y Hacienda y elaboración propia.* Estos datos pertenecen a las ayudas recibidas por Ceuta y Melilla.

VI.4.1. Índices y ratios económicos.

VI.4.1.1. Las aportaciones por habitante.

La tabla presenta las aportaciones por habitante de las regiones españolas, tomando como referencia la media anual del período 1993-1996, expresada en pesetas de 1996, como representativa de la situación actual.

APORTACIONES POR HABITANTE DE LAS REGIONES ESPAÑOLAS AL PRESUPUESTO COMUNITARIO.

MEDIAS ANUALES 1993-1996.

Intervalos (PTA/hab.)	(PTA/hab.)	España = 100	Regiones.
Más de 30.000 PTA/hab.	44.335	230	Baleares
De 20.000 a 30.000 PTA/hab.	23.441	122	Cataluña
	23.376	122	Navarra
	22.389	116	Madrid
	21.936	114	País Vasco
	21.448	111	Aragón
	20.519		Rioja
De 10.000 a 20.000 PTA/hab.	19.549	102	Valencia
	19.238	100	ESPAÑA
	18.811	98	Asturias
	18.719	97	Cantabria
	18.190	95	Castilla y León
	17.187	89	Murcia
	16.344	85	Galicia
	16.220	84	Castilla-La Mancha
	15.710	82	Andalucía
	13.652	71	Extremadura
Menos de 10.000 PTA/hab.	6.264	33	Canarias, Melilla.
	4.834	25	Ceuta.

Fuente : Institut d'Estudis Autònoms. Generalitat de Catalunya.

En el cuadro anterior se observa que -aunque el intervalo entre la máxima y la mínima es muy amplio, con una relación de 9 a 1-, la mayoría de las regiones se

encuentran en un intervalo que va del 82% de la media española hasta el 122% de la misma, y que sólo cuatro regiones, una por exceso y tres por defecto, se encuentran fuera de dicho intervalo central.

Ceuta es una de las regiones con una aportación inferior al 82% de la media española, en razón de su régimen fiscal específico.

VI.4.1.2. Los pagos por habitante.

Los pagos del presupuesto comunitario a las regiones españolas expresados en pesetas por habitante, se muestran por intervalos en la siguiente tabla.

Ceuta se encuentra ligeramente por encima de la media española respecto a los pagos por habitante, enmarcada dentro del alto grado de dispersión existente entre los pagos a unas regiones y a otras.

Hay que destacar el lugar que ocupa **Ceuta** en las aportaciones por habitante, a pesar de no recibir fondos del FEOGA -Garantía que es en el que se concentra un gran porcentaje del total de lo recibido por España en concepto de Fondos.

PAGOS POR HABITANTE DEL PRESUPUESTO COMUNITARIO A LAS REGIONES ESPAÑOLAS. MEDIAS ANUALES 1993-1996.

Intervalos PTA/hab.	Regiones.
Más de 90.000 PTA/HAB	Extremadura. Castilla-La Mancha.
de 50.000 a 90.000 PTA/hab.	Aragón. Castilla y León. Andalucía.
de 20.000 a 50.000 PTA/hab.	Canarias, Navarra, Galicia, Ceuta , Melilla, Murcia, España, Asturias, Rioja, Cantabria, Valencia.
Menos de 20.000 PTA/hab.	País Vasco, Cataluña, Balears, Madrid.

Fuente: Institut d'Estudis Autonòmics. Generalitat de Catalunya.

VI.4.1.3. Los saldos financieros.

La siguiente tabla muestra los saldos financiero en el período 1986-1996, por regiones.

Ceuta vuelve a situarse por encima de la media de España, con un nivel similar al de Andalucía o Canarias, lo que pone de manifiesto su posición tan

favorable, a pesar de las escasas aportaciones que realiza al Presupuesto.

En consecuencia, teniendo en cuenta la dimensión de **Ceuta**, las ayudas comunitarias representan una gran proporción en lo que teóricamente le correspondería a cada residente en la citada ciudad.

Saldo financiero de las regiones.

Signo + : beneficiario - : contribuyente	Regiones.
+	Extremadura, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Aragón.
+	Canarias, Ceuta , Andalucía, Melilla.
+	Galicia, Navarra, Murcia, España, Asturias.
+	Rioja, Cantabria, Valencia,
-	País Vasco, Cataluña, Madrid, Baleares.

Fuente: Institut d'Estudis Autonòmics. Generalitat de Catalunya.

VI.4.1.4. El índice de retorno.

Otra forma de expresar el saldo financiero entre cada una de las regiones españolas y el Presupuesto comunitario, en términos relativos, es a través del índice de retorno, o relación entre lo que recibe cada región y lo que aporta al Presupuesto.

Tomando en consideración este último período, el índice de retorno de España alcanza el 1,99, lo que significa que por cada 100 pesetas aportadas por recibe 199 pesetas.

En el caso de **Ceuta**, por cada 100 pesetas aportadas al Presupuesto comunitario se les restituyen unas **800** pesetas aproximadamente.

**ÍNDICES DE RETORNO ENTRE LAS REGIONES ESPAÑOLAS Y
EL PRESUPUESTO COMUNITARIO. PERÍODO 1993-1996.**

Intervalos.	Regiones.
Más de 5,00	Extremadura, Ceuta (8,00), Canarias, Melilla, Castilla-La Mancha.
Entre 2,00 y 5,00	Castilla y León, Aragón, Andalucía, Galicia, Murcia.
Entre 1,00 y 2,00	España, Navarra, Asturias, Rioja. Cantabria, Valencia.
Menos de 1,00	País Vasco, Cataluña, Madrid, Balears.

Fuente: Institut d'Estudis Autònoms. Generalitat de Catalunya.

Por otra parte, es conveniente señalar que la posición financiera de **Ceuta** respecto al Presupuesto comunitario sólo depende en una pequeña parte de la capacidad de los agentes políticos, económicos y sociales de la ciudad ya que en las negociaciones con las instancias comunitarias interviene el gobierno central.

VI.5.Ceuta y la Agenda 2000.

La Comisión Europea presentó el 9 de julio de 1997, la llamada "Agenda 2000", que recoge las perspectivas generales de la Unión Europea y de sus políticas, de cara al próximo siglo.

La Agenda plantea tres grandes retos para la Unión:

-Fortalecer y reformar las políticas de la Unión, de manera que puedan encajar la ampliación y generar un crecimiento sostenido, un mayor empleo y una mejora de las condiciones de vida para los ciudadanos de Europa.

-Negociar la ampliación y preparar a los países solicitantes para el momento de la adhesión.

-Financiar la ampliación.

La consecución de estos objetivos pasa por:

-Más reformas institucionales y una revisión de la organización y actividades de la Comisión.

-Desarrollar las políticas internas para el crecimiento, el empleo y el nivel de vida.

-Mantener la cohesión económica y social a través de Fondos estructurales más efectivos.

-Más reformas de la Política Agraria Común.

Las principales modificaciones propuestas son:

-Reducción de los siete Objetivos prioritarios actuales a tres, dos de carácter regional (Objetivos nº1 y nº2) y uno de carácter horizontal (nuevo Objetivo nº3), así como del número de iniciativas (un programa por región) para obtener una mayor eficiencia de los Fondos.

-Utilización más eficaz y sistemática de instrumentos financieros distintos de las ayudas no reembolsables (préstamos a tipo reducido, garantías de préstamos y participación en el capital), y asignación de un 10% de los Fondos como muy pronto a mitad de plazo, en función de los resultados obtenidos por las regiones.

-Descentralización y simplificación de la gestión de los mismos, mediante una nueva asociación entre la Comisión, los Estados miembros, y las regiones.

-Redefinición de los Objetivos nº1 y nº2 de manera que persigan cubrir áreas objeto de una gran reestructuración económica y social y concentración del gasto de los mismos en un 35 o 40% de la población de la Unión en el año 2006, frente al actual 51%. En cuanto al Objetivo nº1, la cuantía de la ayuda dependerá del número de habitantes, de la diferencia existente entre la prosperidad regional y la media de la U.E. y de la prosperidad nacional. Se prestará, además, una ayuda suplementaria a las regiones que registren un índice de desempleo muy elevado.

La situación particular de las regiones ultraperiféricas, para las que se ha introducido un nuevo artículo y un Protocolo en el Tratado, deberá tratarse en el marco del Objetivo nº1.

El Objetivo nº2, por su parte, deberá abarcar las zonas afectadas por los cambios en el sector industrial, de servicios y de pesca; las zonas rurales que sufren una grave crisis debido a la falta de diversificación económica; y las zonas urbanas que experimentan dificultades debido a la pérdida de actividades económicas.

-Asignación de los dos tercios de los Fondos estructurales disponibles para los 15 Estados miembros a las regiones del Objetivo nº1 para tratar, de forma más efectiva, sus elevados niveles de desempleo (60% por encima de la media global de la U.E., en el período analizado por la Comisión).

-Reforzamiento del criterio del Objetivo nº1, según el cual el PIB per cápita de una región debe estar por debajo del 75% de la media Comunitaria.

-Prioridad a los programas destinados a mejorar la competitividad de las zonas del Objetivo nº1 y a diversificar la economía en las zonas del Objetivo nº2.

-Introducción de un nuevo Objetivo nº3, de carácter horizontal, dedicado a

los recursos humanos, para las regiones no cubiertas por los Objetivos nº1 y nº2 que necesiten adaptar y modernizar sus sistemas de educación, formación y empleo. Este nuevo Objetivo se encargará de fomentar la actividad en cuatro sectores que completan las orientaciones desarrolladas como parte de la estrategia europea de empleo: el cambio económico y social, los sistemas de formación y educación permanentes y una política activa en el mercado de trabajo, destinada a luchar contra el desempleo y la exclusión social.

El Fondo de Cohesión permanecerá inalterado, con una dotación, para los actuales Estados miembros, de 3.000 millones de ecus al año a principios del período 2.000-2.006. En lo que atañe al criterio relativo al PNB (Estados miembros cuyo PNB sea inferior al 90%), se procederá a una revisión intermedia en el año 2.003.

El gasto en políticas estructurales seguirá con el límite actual del 0,46% del PIB Comunitario, aportando 275.000 (a precios de 1997) millones de ecus para el período entero, frente a los 200.000 (a precios de 1997) correspondientes al período 1993-1999.

Con el fin de evitar graves problemas de utilización de los recursos, las transferencias globales de los Fondos estructurales y el Fondo de Cohesión, no deberían superar el 4% del PNB de los Estados miembros actuales o futuros.

A partir de la próxima adhesión, los programas de los Fondos estructurales y los proyectos del Fondo de Cohesión sustituirán a los recursos del Programa Phare. Por tanto, la Comisión propone que, para el período 2000 - 2006, se asignen 45.000 millones de ecus de los Fondos estructurales y del Fondo de Cohesión a los nuevos Estados miembros, reservándose 7.000 millones de ecus de aquellos para la preadhesión.

En lo referente a la parte estructural de la Política Agraria Común, la Comisión sugiere, a través de la Agenda 2000, la reorganización de los instrumentos de política rural existentes para reforzar el desarrollo rural sostenible, lo que no afecta a **Ceuta**.

Sin embargo, tendremos que tener en consideración los acontecimientos que han ocurrido en la antigua Yugoslavia, puesto que será necesario compaginar las ayudas destinadas a revitalizar la zona, con las perspectivas financieras aprobadas hace un semestre por el Consejo Europeo en Berlín, esto es, no superando un presupuesto financiero máximo del 1,27% del PIB de la Unión Europea, sin modificar el resto de los gastos y con una limitación del 3% de

déficit público en cada uno de los países como obliga el Pacto de Estabilidad.

En todo caso, ante el futuro inmediato, es decir, hasta final de 1999, año en el que finaliza el período correspondiente a las actuales perspectivas financieras, no hay que esperar cambios significativos en las posiciones financieras de las diversas regiones españolas, y en concreto, en la ciudad de **Ceuta**.

No obstante, para después de 1999, todavía es pronto para poder efectuar previsiones de cómo la anunciada ampliación de la Unión Europea a nuevos estados miembros, así como los cambios en el presupuesto comunitario, podrán afectar a los flujos financieros con la ciudad, si bien es probable que los cambios que se produzcan lo hagan de forma paulatina, gracias a la previsible aplicación de mecanismos transitorios de adaptación.

Finalmente, y con más razón al analizar una ciudad periférica como **Ceuta**, es conveniente insistir en que las relaciones financieras de la misma con el presupuesto comunitario constituye sólo un aspecto parcial de un proyecto de integración europea que desborda en gran medida el ámbito financiero o económico, y que tiene unos objetivos políticos ampliamente compartidos de construcción -desde el respeto a las diversidades de identidades y culturas que conviven en el espacio europeo-, de un futuro mejor y en paz.

VII. CONCLUSIONES

1) Tras quince años de España en la Unión Europea, **Ceuta** se plantea nuevos horizontes determinados por la crisis de su economía, agravada desde principios de los noventa, y la de su sector comercial, tradicionalmente una de las piezas claves de su economía.

Al mismo tiempo, los acontecimientos que se van precipitando en el contexto internacional están cambiando el marco de referencia en el que se desenvuelve su actividad. La liberalización del comercio mundial, la globalización, las ampliaciones, la moneda única europea, y los acuerdos preferenciales con el Magreb, en el ámbito europeo, son ejemplos a destacar cuyas consecuencias tienen y tendrán un impacto especial en **Ceuta**.

En el plano interno, **Ceuta** ha estrenado una estructura institucional y se ha convertido en ciudad Autónoma. Desde sus competencias actuales se debe cimentar las soluciones para su futuro, aprovechando los márgenes de maniobra y las nuevas competencias.

Ceuta se esfuerza en encontrar el modelo económico adecuado a sus posibilidades y sus recursos. La ciudad ha realizado grandes esfuerzos por ir mejorando los conocimientos de su realidad económica y social, para poder elaborar un diagnóstico lo más preciso posible de su situación.

Para definir bien estas salidas no se pueden esperar golpes de genialidad económica que lleven, de un día a otro, a encontrar salidas a los problemas. En cambio, hay que apostar más por la senda del trabajo día a día, la constancia y compromiso de todas las fuerzas económicas y sociales, que desemboquen en el diseño del modelo que más se ajuste a sus necesidades.

Una de las cuestiones que más preocupa a los actuales responsables de la economía de la **Ceuta** es la definición una estrategia económica capaz de amortiguar y resolver los problemas que afectan a la ciudad, incluyendo una valoración de su actual vinculación con la Unión Europea, de cara a encajar de la forma más adecuada esas peculiaridades con las necesidades y los objetivos que se planteen.

2) En este sentido, **Ceuta**, Canarias y Melilla son las únicas regiones en España que, amparadas en sus regímenes especiales reconocidos por la Unión Europea, tienen la posibilidad de plantear cambios en el esquema de sus relaciones con sus socios comunitarios. De hecho, las islas Canarias, aprovechando esta vía, reconsideró los

términos del Protocolo nº2 con el que se integraron en la Unión Europea.

Ceuta, valiéndose también de este derecho reconocido, se podría plantear la misma cuestión y decidir sobre la conveniencia de continuar tal y como está vinculada a la Unión o, por el contrario, introducir cambios que refuercen su posición y permitan defender mejor sus intereses de cara a conseguir sus objetivos económico y sociales.

3) Ante un hipotético replanteamiento de las condiciones de integración de **Ceuta** en la Unión Europea, existen precedentes y un claro espíritu de flexibilidad de las instituciones comunitarias en la aplicación de la normativa común. Existe una lista de territorios con regímenes económicos y fiscales especiales, que se detallan a lo largo del trabajo.

En España, ya existe el precedente de reconocimiento y aceptación del régimen especial de **Ceuta** en las negociaciones de España con las Comunidades de cara a la Adhesión, y que se recogió en el Protocolo nº 2.

4) **Ceuta** se plantea su futuro teniendo en cuenta sus características y limitaciones y con el objetivo de concretar un Plan de medidas capaz de consolidar un desarrollo económico y social de la ciudad.

Los problemas se han detectado y analizado, poniendo el acento en los estrangulamientos que ya habían sido subrayado en estudios y en los propios Programas de Apoyo de la Unión Europea, dejando claro como afectan y frenan el desarrollo de la ciudad. Por tanto, existe el reconocimiento por parte de las instituciones comunitarias de estas deficiencias de la ciudad, así como de la necesidad de abordarlas lo antes posible.

Entre los problemas, destacan los siguientes:

a) Su situación política.

Su frontera con Marruecos y África, colocan a la ciudad junto a zonas muy deprimidas económicamente de las que arrancan corrientes cada vez más intensa de ciudadanos que huyen de la pobreza y la represión política. En este sentido, **Ceuta** es la antesala de personas que desde la ciudad esperan el paso al continente europeo.

La situación está generando graves conflictos a la hora de acogerlos, repatriarlos o integrarlos en el esquema de la ciudad.

b) Estructura física y dotación de factores.

Cualquier planteamiento de la ciudad orientado hacia su desarrollo económico y social debe sustentarse sobre su realidad física, que en este caso actúa como factor limitativo. Destacando:

- Territorio pequeño, sin recursos naturales importantes, separada geográficamente del resto del país.

- Dependencia de la actividad portuaria. Las tareas de carga y descarga de mercancías y pasajeros encarecen los costes de exportación, importación y movilidad en general. Por otra parte, genera problemas administrativos en las aduanas (tiempo de control y despacho).

- Falta de recursos energéticos y escasez de agua, que requieren grandes inversiones para el desarrollo de energías alternativas o mejor aprovechamiento de los recursos hídricos. Dos objetivos claves que sería necesario alcanzar para el desarrollo y las necesidades de la economía de la ciudad.

c) La cualificación de la mano de obra.

- A la hora de plantear cualquier programa de desarrollo de la ciudad se requiere una adecuación de la formación de la mano de obra con los objetivos planteados. Aunque existen centros de formación, falta la conexión de los contenidos de las enseñanzas impartidas con las posibilidades de aplicación profesional. A punto de agotarse los márgenes para la contratación de mano de obra no especializada en la construcción, el turismo, y el comercio, es necesario formar trabajadores para afrontar otras tareas más especializadas y evitar una llegada masiva de mano de obra cualificada.

- Las presiones demográficas agravan la solución de los problemas sociales. El incremento de la población en los últimos años, la inmigración, y un crecimiento de la economía insuficiente, están generando tensiones sociales y de convivencia, provocando bolsas de pobreza y marginalidad que afectan a la convivencia y la paz social

d) La nueva administración.

Una de sus funciones es la preparación del marco de referencia económico y social de la ciudad con competencias propias y objetivos bien definidos. Las posibilidades que ofrece esta administración renovada debe utilizarse adecuadamente, maximizando las posibilidades de actuación que el Estatuto permite.

e) Las importaciones.

El puerto franco ha cumplido una misión básica en la estructura y ordenación de la economía a lo largo de mucho tiempo. Sin embargo, su función deja de tener la trascendencia que tuvo debido a la liberalización del comercio mundial, el desarrollo económico español, y la consolidación de la economía europea como una de las zonas comerciales más importantes del mundo, con un nivel muy alto de competitividad en sus productos.

Paralelamente a estos hechos, las importaciones de **Ceuta** se han ido concentrando cada vez más en el resto de España y de la Unión Europea. Las relaciones con terceros países han quedado reducidas a un número pequeño de países y productos muy vinculados al comercio de bazar.

f) En la actividad empresarial.

Muy centrada en los servicios y, dentro del sector, en actividades muy poco diversificadas, a pesar del desarrollo que este sector está experimentando en la actualidad, muy favorecido por la liberalización que se está produciendo en el marco de la Organización Mundial de Comercio (GATS).

Las empresas de **Ceuta** necesitan una profunda renovación con planteamientos más en consonancia con la evolución de las actividades económicas con más futuro en este momento, y con criterios de rentabilidad de los proyectos y posibilidades de supervivencia en el futuro.

Resumiendo, estos factores, entre otros, son los que en una opinión casi generalizada, están contribuyendo al deterioro de la situación socio-económica de **Ceuta**, especialmente desde 1992, y que alejan a la ciudad de los niveles medios registrados en las variables socio-económicas más relevantes del resto de España y de la Unión.

5) En un posible cambio de esquema de integración de **Ceuta** en la Unión, la ciudad se debería integrar aún más de lo que hoy está en las políticas comunes. Creemos que una participación mayor de **Ceuta** en las políticas comunes resaltaría su presencia, hoy algo olvidada, entre las instituciones y autoridades comunitarias.

Es preciso una sensibilidad y complicidad mayor de Bruselas con **Ceuta** para conseguir alcanzar los objetivos mencionados. La ciudad necesita hoy, más que nunca, un apoyo político e institucional grande que se debe traducir, entre otras cosas, en una

generosidad mayor en la asignación de recursos económicos.

En la medida que gran parte de esos recursos deben proceder de las autoridades nacionales y comunitarias, un mayor compromiso de **Ceuta** con las políticas comunes y con el proyecto europeo favorecerían y justificarían esa petición de mayor compromiso con **Ceuta**.

Probablemente el coste para la ciudad sería el tener que integrarse en el cordón aduanero y aceptar la política exterior común. Aunque compartimos la idea, ya expresada en algunos trabajos, de que la adhesión o no de **Ceuta** a la Unión Aduanera no va a resolver los problemas estructurales que padece su economía, creemos que el estar incluida dentro de la Unión Aduanera con un régimen especial será más ventajoso desde el punto de vista político y estratégico que seguir apareciendo como un territorio al margen de una de las políticas básicas de la Unión.

Además, consideramos que el impacto que sobre el comercio tendría para **Ceuta** su integración en la Unión Aduanera, a medida que pasa el tiempo, será menos relevante.

Esa idea de pensar que el puerto franco es algo irrenunciable para **Ceuta** pierde cada vez más contenido. Aporta muy poco en la consecución de los objetivos planteados.

6) Uno de los aspectos que consideramos de más interés a la hora de reformar su “status actual”, son las modificaciones en el sistema fiscal. Aprovechando los amplios márgenes que la armonización fiscal europea permite (sobre todo en la imposición directa) y sin sobrepasar los límites de la competencia, **Ceuta** debería ofrecer, dentro de la Unión Aduanera, alternativas en la imposición directa que favorezcan el desarrollo de actividades locales.

7) Estas ventajas fiscales, y el libre acceso al mercado común podrían animar al lanzamiento de algunos segmentos de la producción pesquera e industrial y promover un crecimiento mayor en este sector, buscando mercados en Marruecos o en la floreciente zona de la bahía de Algeciras y Gibraltar.

Tampoco ocultamos que la búsqueda de una salida hacia Marruecos es un tema eminentemente político. Sin embargo, creemos que las autoridades comunitarias podrían desempeñar un importante papel mediador al tratarse de una zona comprendida en su cordón aduanero, evitando roces delicados entre España y Marruecos.

8) Por todo lo anterior, consideramos que la no pertenencia a la Unión Aduanera

no nos parece un tema vital para **Ceuta**. La protección casi inexistente para productos industriales y el desmantelamiento progresivo de las barreras para los productos agrícolas, dentro del marco de la Política Comercial Común, apoyan cada vez más la idea de que la protección arancelaria no se pueda considerar como un obstáculo que va a encarecer las importaciones y a poner trabas al deseado desarrollo económico de la ciudad.

Hemos analizado en nuestro estudio como el comercio mundial está avanzando muy rápidamente en la liberalización. Los argumentos sobre barreras proteccionistas altas o que distorsionan el comercio no pueden ser utilizados ya, para la mayoría de las importaciones de **Ceuta**, para defender una mayor libertad de maniobra en el comercio exterior de la ciudad.

Ceuta se debe vincular cada vez más en el proyecto europeo, aunque sea necesaria la integración en la Unión Aduanera.

La libertad comercial es una moneda demasiado devaluada en el mundo actual para querer seguir manteniéndola como estandarte o emblema de un régimen especial, sobre todo en una economía tan castigada como la de **Ceuta**.

Sin embargo, en el caso de una incorporación de **Ceuta** a la Unión Aduanera, y para amortiguarla, consideramos que habría que negociar un período para adaptar la legislación actual de **Ceuta** al arancel común y, paralelamente, un conjunto de medidas transitorias.

Hemos detectado los productos que quedarían afectados por el arancel, así como los países de procedencia. Se trata de un grupo muy reducidos (básicamente textiles, electrónica, tabaco, café, té, carne, pescado, maíz, papel, relojería, automóviles) que proceden de un número reducido de países (principalmente Taiwan, China, Corea del Sur, Japón, Hong-Kong).

Asimismo, en estos países se observa una evolución de sus ventas a la ciudad con sensibles altibajos desde 1991. Se registra un notable descenso de Japón y de Taiwan, la caída de Hong Kong y, por el contrario, el gran salto de Corea que, junto a China, suman más de la mitad de las importaciones de estos países.

Como apunte, y aunque no se trata de un hecho consumado, queremos dejar constancia de la posible incorporación de China en la OMC en las próximas semanas, lo que a medio plazo obligaría a los países miembros a aplicar a este país el trato favorable que se conceden entre ellos, lo que obligaría a Unión Europea a liberalizar su comercio con este país.

Para el volumen de comercio manejado y la protección media que se les aplican en la Unión Aduanera y sin tener en cuenta cambios en la estructura del comercio, el impacto global de estas importaciones se cifraría en una factura de unos 1.411 millones de pesetas.

Si a estas partidas le añadimos el encarecimiento de determinados productos como el café, el té, el tabaco, la carne procedente de terceros países, y la pérdida de las restituciones, nos podríamos acercar a los 1.700 millones de pesetas.

Estos cálculos aproximados se refieren al caso de que **Ceuta** se incorpore a la Unión Aduanera sin posibles contingentes libres de arancel, ni periodo transitorio, ni teniendo en cuenta los efectos dinámicos derivados del proceso de liberalización del comercio mundial, o las tendencias y desviaciones de comercio que se están produciendo en la ciudad.

A efectos comparativos se trata de una cifra inferior a la que sólo el FEDER aportó para el desarrollo de las infraestructuras de **Ceuta** en 1996.

A pesar de todo creemos que habría que negociar contingentes libres de arancel para productos alimenticios o estratégicos, cuyo volumen se calcularía en función de una media de sus importaciones de los cinco últimos años. Estos contingentes tendrían un periodo transitorio de vigencia y en algún caso concreto, especialmente bienes de primera necesidad, se podría plantear, si se considerara necesario, un periodo indefinido.

En el caso de las restituciones que se aplican desde la Unión Europea a algunos productos agrícolas, es posible que estas ayudas encubiertas a las exportaciones tengan que ir desapareciendo por la presión de países terceros en la OMC. No obstante, mientras se mantengan, se plantea la posibilidad de su mantenimiento, o una desaparición progresiva.

Por último, y si las circunstancias lo requirieran, no descartamos la posibilidad de que en la negociación se pudiera incluir la existencia de una zona franca comercial que posibilitara seguir aprovisionando buques y en el que se mantuviera el comercio de bazar que pudiera seguir interesando a los turistas.

9) En el capítulo de las ayudas recibidas de la Unión Europea, tenemos que señalar que de los datos manejados y de las entrevistas cualificadas realizadas deducimos que los Fondos no han sido aprovechados suficientemente en una primera fase y que existe una concentración en proyectos muy concretos, dejando de lado otros

que podrían ser de vital importancia en el futuro desarrollo de **Ceuta**.

La formación, el medio ambiente, la energía, los transportes, las comunicaciones y las infraestructuras son factores claves para el desarrollo del sector servicios. Tampoco hay que olvidar y aclarar posiciones y estrategias bien definidas en actividades con futuro como: el sector financiero, la sanidad, la gestión empresarial, las telecomunicaciones, etc.

En un intento de cuantificar las mejoras con que habría que completar la aportación actual de Fondos a **Ceuta**, y para apoyar la incorporación de **Ceuta** a la Unión Aduanera, se podría fijar como cifra de partida los 1.700 millones de pesetas, equivalente al coste total derivado de la implantación del arancel común.

10) Estos planteamientos deberían ser tratados en un plazo relativamente corto. Europa está en vísperas de otra ampliación que va a tener un coste alto y que va a comprometer parte de los Fondos comunitarios en apoyo de las débiles economías de sus nuevos socios.

Un retraso en la decisión de **Ceuta**, caso que se decida incorporar a la ciudad en la Unión Aduanera, podría dificultar la obtención de ciertas contrapartidas financieras que ya hubieran sido asignadas a otros fines.

11) Las opciones manejadas podemos sintetizar de la forma siguiente:

OPCION I.- Ceuta al margen de la Unión Aduanera.

a.- Efectos sobre los precios.

No se producirían como consecuencia de cambios en el actual régimen, al no producirse alteraciones en el sistema de protección actual.

b.- Efectos sobre el comercio exterior.

Los derivados de la coyuntura internacional. No se producirían alteraciones en la estructura de las exportaciones e importaciones como consecuencia de cambios en la aplicación de aranceles o beneficios derivados de la situación actual.

Ceuta seguirá manejando su política comercial frente a terceros países sometida a las restricciones actuales y con la capacidad de maniobra que permite su fuerza

negociadora junto a la del gobierno español.

c.- Política de competencia.

Se seguirían manteniendo las subvenciones al transporte y el régimen fiscal vigente, que, según la normativa vigente, es compatible con el acervo comunitario.

d.- Política estructural.

Ceuta podrá seguir beneficiándose de los fondos que actualmente recibe. No creemos que desde esta posición, al margen de la Unión Aduanera, se pueda incrementar su volumen mucho más de lo que en estos momentos se ha conseguido, a pesar de ser considerada región europea prioritaria.

e.- Contribución al Presupuesto comunitario.

En este caso, la contribución al presupuesto seguiría según los términos actuales.

Resumiendo, salvo las posibles alteraciones derivadas de la evolución del comercio mundial y las posibles mejoras que se están negociando para las reglas de origen, la situación actual no cambiaría.

OPCION II.- Inclusión de **Ceuta** en la Unión Aduanera.

a.- Efectos sobre los precios.

Consideramos que serán inapreciables debido: al bajo nivel de protección arancelaria de la Unión Europea, al efecto amortiguador que un deseado período transitorio pudiera tener, y a la posibilidad de obtener contingentes para productos estratégicos.

b.- Efectos sobre el comercio exterior.

- Posible desviación de comercio hacia la zona euro. Este hecho lo basamos en la tendencia ya existente de que **Ceuta** se abastezca cada vez más de esta zona.

- La futura moneda común aportará estabilidad del tipo de cambio con las monedas europeas. En este sentido, a lo largo del trabajo, han quedado reflejados los costes que la depreciación de la peseta respecto al dólar ha generado sobre las importaciones procedentes de terceros países, especialmente con los que se efectúan

los pagos con la moneda americana.

- Pérdida de restituciones, aunque con posibilidades de mantenimiento temporal o hasta su desaparición a través de las negociaciones.

- A pesar de que consideramos que el impacto en la aplicación del Arancel Común va a ser poco relevante, para amortiguar su aplicación habría que solicitar un período transitorio que, a tenor de los aplicados en el caso de la adhesión de España, podría fijarse entre 10 y 12 años.

- Desaparición de las reglas de origen para las exportaciones a países de la Unión, lo que mejoraría el panorama de cara a poder desarrollar actividades industriales dentro de las posibilidades que la ciudad ofrece y que pudieran tener mercados en el territorio aduanero común.

Aunque reconocemos los límites de esta propuesta, en una economía tan poco diversificada como la ceutí es necesario abrir puertas a otros sectores aunque sean limitadas. Desde fuera de la Unión Aduanera, y a pesar de las reglas de origen vigentes, estas posibilidades quedan aún más reducidas.

Desde la óptica comercial, un análisis de las exportaciones de **Ceuta** dejan muy clara la débil estructura de la producción, la concentración de la actividad exportadora en sectores con un futuro muy incierto, el escaso o nulo mercado de los productos ceutíes, y un desmesurado desequilibrio frente a las importaciones.

Sería conveniente, desde la perspectiva de la integración en la Unión Aduanera, desarrollar actividades productivas en la ciudad, no sólo de cara al mercado interno sino que se establezcan con una visión más amplia y con vocación exportadora. No debemos olvidar que algunas de estas actividades existían y que fueron desapareciendo por circunstancias diversas.

El futuro comercial de **Ceuta** en la Unión Aduanera se debe plantear con mayor ambición y menos pasividad, considerando a la Unión Aduanera un gran mercado no sólo del que se puede abastecer sino en el que puede proyectar todas sus actividades actuales y las potenciales derivadas de ese nuevo status.

- **Ceuta** se convierte en aduana de la Unión. Si se salvan las dificultades políticas, se abriría la posibilidad de exportar también a Marruecos en un régimen claro y transparente, lejos de situaciones “anormales y tan delicadas” como la actual. Todo ello teniendo en cuenta las limitaciones que se podrían derivar de la alta protección marroquí.

De cara a futuras negociaciones, volvemos a expresar nuestra opinión de que una negociación entre las autoridades comunitarias y las marroquíes sobre la frontera de **Ceuta** sería menos tensa que si la plantean las autoridades españolas.

No ocultamos la dificultad política que entraña este punto.

c.- Política de competencia.

No deben existir problemas en el mantenimiento de las subvenciones al transporte, tal y como ocurrió en el caso de las islas Canarias cuando se integraron en la Unión Aduanera. La aplicación de las normas de competencia se realizaría como en el resto de la Unión, desapareciendo las reglas de origen.

d- Política estructural.

La incorporación de **Ceuta** a la Unión Aduanera tendría que traer consigo un incremento de las ayudas comunitarias, Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), Fondo Social Europeo (FSE), IFOP, Fondo de Cohesión, Banco Europeo de Inversiones, e Iniciativas Comunitarias.

Hemos insistido en que las circunstancias por las que atraviesa **Ceuta** y su economía deben llegar a las autoridades comunitarias con mayor nitidez. La gravedad de algunos de sus problemas y la situación estratégica de la ciudad así lo reclaman.

Las soluciones aparecen a través de un incremento de recursos financieros con los que se puedan abordar las infraestructuras necesarias para consolidar los proyectos de desarrollo de la ciudad. Al mismo tiempo, se podrían solicitar un trato especial en el cumplimiento de requisitos para acceder a las citadas ayudas.

Un régimen especial de **Ceuta** una vez integrada en la Unión Aduanera debería venir de la mano de un Plan especial (como en el caso de Canarias con el POSEICAN), que para **Ceuta** y su entorno sirviera de **revulsivo de cara a atraer inversiones, nuevas actividades que conduzcan al desarrollo y una posición más destacada y comprometida de la ciudad en el contexto de la Unión** (“POSECEUTA”).

e.- Contribución al Presupuesto Comunitario.

Si nos basamos en el antecedente canario, la incorporación de **Ceuta** a la Unión Aduanera **no tiene que tener como consecuencia la implantación del IVA**, un status especial permitiría mantener los principios de su régimen fiscal actual, es decir una

figura como el IPSI, ya consensuada con la Unión en su momento, cuyos ingresos fueran destinados a las instituciones locales.

Además, los términos de la aportación de **Ceuta** al Presupuesto Común podrían mantenerse como los actuales.

12) Necesidad de un nuevo Régimen Económico y Fiscal.

Del estudio de los regímenes especiales, no sólo en la Unión Europea sino en todo el mundo, aparece una tendencia a que estos se basen en ventajas fiscales. Ya hemos comentado, en reiteradas ocasiones, que las ventajas arancelarias cada vez tienen menos trascendencia a la hora de establecer un régimen diferenciado. La liberalización del comercio mundial es la causa principal de esta tendencia.

En una nueva fórmula de adhesión a la Unión Europea, los responsables de la ciudad deberían poner más el acento en las posibles diferencias fiscales con el resto del territorio común que en ventajas comerciales. Las ventajas fiscales deberían constituir el núcleo del nuevo régimen económico y fiscal. No se trata, por tanto, de igualar el régimen de adhesión de **Ceuta** a la Unión Europea con el del resto de los países, sino que las diferencias pesen más sobre aspectos fiscales que sobre los comerciales.

Cuando se habla de “**Ceuta** como paraíso fiscal” hay que desprender a ese término de todo tipo de “sospechas”. Un “paraíso fiscal” debe considerarse como “zonas con régimen fiscal privilegiado” con:

- Ventajas fiscales para los residentes o entidades jurídicas allí instaladas, de forma que las ventas o los beneficios, o no están gravadas, o sean sustancialmente menos elevadas. Los casos en los que se suelen dar estas características son aquellos países o zonas en los que tienen necesidad de atraer capitales o empresas que favorezcan el desarrollo.

- Un sistema bancario desarrollado que permita operaciones con rapidez.

- Buen servicio de comunicaciones.

La puesta en vigor de estas ventajas fiscales puede, por el contrario, ocasionar:

- una asignación no óptima de los recursos llegando a producir traslado de actividad y empleos del territorio regulado hacia esta zona.

- pérdida de ingresos fiscales por parte del Estado. En el caso de **Ceuta** esto

sería menor, debido a la tradición de su sistema ya asumido desde hace años por el Gobierno Central.

Entre las variedades a las que podría optar **Ceuta** dentro de la Unión Europea son:

- a) tipos impositivos poco elevados.
- b) ventajas específicas a sociedades.
- c) ventajas a las industrias creadas con vistas a desarrollar actividades económicas.
- d) Aceptar categorías de contribuyentes que tienen ventajas (jubilados, artistas, escritores, deportistas) etc. y sin que estas características sean excluyentes.
- e) Para incentivar la actividad empresarial se podían proponer medidas que fomenten a la inversión mediante bonificaciones en las cuotas que pagan las empresas a la Seguridad Social, debido a las mejoras que se incluyen en los convenios colectivos firmados en **Ceuta** por su lejanía geográfica.
- f) Ampliar las bonificaciones que se aplican en el Impuesto sobre Sociedades a las rentas obtenidas por las entidades que operan efectivamente en **Ceuta**, a aquellas rentas que obtengan empresas residentes en **Ceuta** en operaciones realizadas fuera del territorio ceutí y nacional.

13) Impacto sobre la agricultura y la pesca.

Estamos de acuerdo con estudios anteriores en que las posibilidades de desarrollo de una agricultura o ganadería en la ciudad son limitadas. Sin embargo, no conocemos estudios que descarten totalmente la posibilidad de explotaciones ganaderas estabuladas a pequeña escala o de otro tipo.

La aceptación de la normativa sobre la política agrícola común supondría tarde o temprano la pérdida de las restituciones de las que se benefician algunos productos agrícolas procedentes de la Unión y la aplicación de la política frente a terceros.

En la pesca parece que existen potencialidades tanto en la producción (especialmente túnidos) como en la creación de infraestructuras modernas para el almacenamiento y tratamiento de productos derivados de esta actividad.

También parece que el desarrollo de cultivos marinos está lejos de alcanzar los límites que imponen las condiciones de la ciudad.

14) Efectos sobre el sector servicios.

No se detectan aspectos concretos que puedan incidir en la actividad de los servicios en general como consecuencia de la integración de **Ceuta** en la Unión Aduanera, sin embargo, queremos aportar algunas reflexiones sobre dos de las actividades de mayor trascendencia en la ciudad:

-Impacto sobre el turismo.

En principio se podría pensar que el encarecimiento de los productos de bazar (principal aliciente de muchos de los turistas que visitaban la ciudad) restaría atractivo al turismo. Sin embargo, las reducidas diferencias entre los precios de algunos de estos productos en la península y en **Ceuta** han eliminado casi todo el atractivo de estas compras.

Aunque no conocemos ningún trabajo en el que se hayan analizado con profundidad los factores que determinan la llegada de visitantes a la ciudad, ni sobre los atractivos turísticos más valorados, según entrevistas especializadas, parece que el comercio de bazar ha dejado de ser el factor que atrae más a los visitantes y que el desarrollo de la actividad en **Ceuta** pasa más que nada por una buena planificación de la actividad y potenciación de sus atractivos.

-Impacto sobre el comercio.

La integración en la Unión Aduanera tendría un impacto mínimo en el comercio local. Ya hemos comentado que el comercio de bazar, el que probablemente quedaría más afectado, está ya en crisis como consecuencia del estrechamiento de los márgenes de precios con la península.

Sin embargo, creemos que en el sector comercial se deberían producir reformas que, además de amortiguar el impacto de la incorporación de **Ceuta** a la Unión Aduanera, reestructurara las bases de la actividad comercial en la ciudad. Una actividad comercial más cercana a las pautas que el comercio moderno impone, supondría una mejora en la productividad y organización de las empresas que daría lugar a una oferta más amplia, una calidad mayor en la misma y una posibilidad de abaratar precios y reducción de márgenes.

15) Impacto sobre el empleo.

La situación del empleo en **Ceuta** es muy delicada, así lo pone de manifiesto el informe que nuestra sociedad ha realizado sobre este tema.

La tasa de desempleados en **Ceuta** es alta y puede deteriorarse por causas más profundas. No creemos que la incorporación de **Ceuta** en la Unión Aduanera pudiera generar más desempleo salvo el de las empresas dedicadas al comercio muy vinculado a esas exportaciones que no sepan reaccionar ante la nueva situación.

No obstante, volvemos a insistir que no es el impacto en sí de la medida lo que va a provocar el cierre de estas empresas o el despido de algunos de sus trabajadores, sino la propia estructura de las empresas comerciales, su escasa dimensión, la falta de preparación de los empresarios, en algunos casos, y un verdadero plan de saneamiento y adaptación del comercio a la realidad que impone el mercado.

Los trabajos que para el CES se está elaborando darán más luz sobre este tema y podrán enriquecer más los argumentos aquí manejados

Concluyendo:

Coincidimos, como en la mayor parte de los estudios manejados sobre el tema, que los verdaderos problemas que arrastra la economía de **Ceuta** no son derivados de su situación respecto a la Unión Europea y concretamente de la Unión Aduanera. **Ceuta** necesita, sobre todo, un Plan de medidas internas para afrontar una serie de objetivos que en este y otros trabajos similares ya han sido claramente definidos.

También estamos de acuerdo en que políticamente el caso de **Ceuta** plantea limitaciones que se salen del ámbito de este trabajo y que tienen mucho que ver con el equilibrio en las relaciones entre España, Marruecos y la Unión Europea.

Sin embargo, no estamos de acuerdo en que la pérdida del régimen de libre importación actual vaya a suponer pérdidas importantes en la actividad económica de la ciudad. Sin embargo, una vinculación mayor de **Ceuta** con los proyectos de la Unión podría ser la moneda de cambio para sensibilizar más a nuestros socios con la delicada situación que atraviesa la ciudad y conseguir más solidaridad con los fondos necesarios para llevar a cabo las reformas estructurales que necesita la ciudad.

VIII.- ANEXO

CUADRO A

PRODUCTOS DE DEMANDA FUERTE: Importaciones \geq 1,000 Millones de Pts.

PARTIDAS ARANCEL.	DESCRIPCION MERCANCIA	% IPSI	BASE IMPONIBLE	AC TERCEROS %	IVA IIEE %	DIFERENCIA(%) (TEC+IVA)-IPSI
0406	Quesos y requesón	3	2087864956	324,9 Euros/100Kn r:si	7	
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería.	3	1249641871	12,3+EA max 33,2+AD sz	7	
2402	Cigarros o puros de tabaco	10	2550022434	72	16	78
2709	Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos	0,50	1363176067	0	16	15,5
3004	Medicamentos acondicionados para la venta al público	0,50	1410190104	0	4	3,5
5007	Tejidos de seda	10	1082786068	5	16	11
5512	Tejidos con un contenido de fibras	10	3688693443	10,1	16	16,1
6208	Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas camisión	10	1332764383	12,5	16	18,5
6403	Calzados con piso de caucho, cuero natural	7	1419239920	-	-	
6404	Calzados con piso de caucho y parte superior mad	7	1715039568	-	-	
8703	Coches de turismo y demás vehículos	10	4353205514	10	16	16

Fuente: Arancel de Aduanas y Ayuntamiento de Ceuta.

Nota: AC es el Arancel Común que impone la U.E. a las mercancías procedentes de terceros países sin ningún tipo de acuerdo comercial preferencial (como los países ACP o del SPG). En esta circunstancia se encuentran algunos de los principales proveedores de manufacturas de Ceuta como Estados Unidos, China, Japón, Taiwan o Hong Kong.

CUADRO B

PRODUCTOS DE DEMANDA MODERADA: 1,000 > Importaciones ³ 100 Millones de Pts.

PARTIDAS ARANCEL.	DESCRIPCION MERCANCIA	% IPSI	BASE IMPONIBLE Ptas.	AC TERCEROS %	IVA IIIE %	DIFERENCIA(%) (TEC+IVA)-IPSI
0102	Animales vivos de la especie bovina	0,50	111645185			
0104	Animales vivos de la especie ovina o caprina	0,50	108771628	4,7	7	11,2
0201	Carne de animales de la especie bovina, refriger.	3	305229918	18.8+259.7 EUROS/100KN	7	
0203	Carne de animales de la especie porcina,refrigerera	3	178335086	2,5	7	6,5
0207	Carne y despojos comestibles de aves, refrige	3	399423052	9,4	7	13,4
0210	Carne y despojos comest, salado a,secos harina y	3	215241531	22,6	7	26,6
0308	Pescado y mariscos frescos	0,50	146866753	-	-	
0401	Leche y nata sin concentrar azucarar ni edulcorar	3	667250575	30 EUROS /100KN	4	
0403	Suero de mantequilla, leche y nata cuajada,yogur y k	3	321898736	12,2+191,6 EUROS /100KN	7	
0407	Huevos de ave con cascarón, frescos, conservad	0,50	153412858	11,3	4	14,2
0705	Lechugas y achicorias comprendidas la escarola	0,50	510355768	12,6	4	16,1
0701	patatas frescas	0,50	124060319	12,6	4	16,1
0802	Los demás frutos de cáscara frescos o secos, inclus	3	340811650	5,4	4	6,4
0808	Manzanas peras y membrillos	0,50	123428632	7,3	4	10,8
0904	Pimientos del genero piper	3	165242863	6,4	9	12,4

PARTIDAS ARANCEL.	DESCRIPCION MERCANCIA	% IPSI	BASE IMPONIBLE Ptas.	AC TERCEROS %	IVA IIEE %	DIFERENCIA(%) (TEC+IVA)-IPSI
0901	Café tostado o descafeinado, sucedáneos del café	10	169558498	9	7	6
1006	Arroz	3	287298755	11,3	7	15,3
1101	Harina de trigo y de morcajo	0,50	189736270	251,9 EUROS	7	
1509	Aceite de oliva y sus fracciones	0,50	197927791	150,4 EUROS /100KN	7	
1512	aceite de girasol	0,50	140176668	4,7	16	20,2
1517	Margarina alimenticia	3	273688095	23,5	7	27,5
1601	Embutidos y productos similares de carne	3	532504811	22,6	7	25,6
1602	Las demás preparaciones y conservas de carne	3	614667263	18	7	22
1604	Preparaciones y conservas de pescado, caviar	3	618462391	13,5	7	17,5
1704	Artículos de confitería sin cacao	3	553645758	19,7	7	23,7
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias	3	707670183	9,7	7	13,7
1901	Extracto de malta, preparaciones alimenticias	3	249271392	10,4+EA	7	
2004	las demás legumbres u hortalizas prep o conser	3	107280223	18	7	22
2005	las demás legumbres u hortalizas prep o conser	3	217670673	21,3	7	25,3
2008	Frutas y demás partes comestibles de plantas	3	398289903	14	7	18
2103	Preparaciones para salsas y salsas preparadas	3	187138512	13	7	17
2105	Helados y productos similares	3	132434735	11,4+26,7 EUROS/100KN MAX 25,7+12,5 EUROS/100KN	7	
2106	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas	3	148108653	18,8	7	22,8

PARTIDAS ARANCEL.	DESCRIPCION MERCANCIA	% IPSI	BASE IMPONIBLE Ptas.	AC TERCEROS %	IVA IIEE %	DIFERENCIA(%) (TEC+IVA)-IPSI
2201	Agua, incluida el agua mineral natural sin azúcar	3	337108239	3,3	7	7,3
2202	Bebidas refrescantes	10	679581136	14,1	7	11,3
2203	cerveza de malta	10	551447471	21	16	27
2204	vino de uva	10	258632879	38,7EUROS/HL	16	
2208	Aguardientes, licores y demás bebidas espirituo	10	902241558	1,02EUROS% VOL HI+9EUROS/HL	16	
2403	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco	10	102751330	66	16	72
2523	Cementos hidráulicos	2	260299319	2,3	16	16,3
2710	aceites de petróleo o minerales bituminosos	0,50	546125628	5,6	16	66
2711	Gas de petróleo y otros hidrocarburos gaseosos	3	124113523	3,8	16	16,8
3001	Glándulas y otros usos ortopédicos	0,50	183964806	0	7	6,5
3208	pinturas y barnices	7	121515905	7,9	16	16,9
3303	perfumes y agua de tocador	10	522660021	2,6	16	8,6
3304	Preparaciones de belleza y de maquillaje.	10	270072878	2,6	16	8,6
3305	Preparaciones capilares	10	321307674	2,6	16	8,6
3307	Preparaciones para afeitarse antes o después afeitado	10	435768839	6,5	16	12,5
3401	Jabones, productos y preparaciones orgánicos	3	311513029	2,8	16	15,8
3402	agentes de superficie orgánicos	3	793693864	5,2	16	13,8
3702	películas fotográficas en rollo	10	109037846	6,5	16	12,5
3808	Insecticidas, raticidas, fungicidas, herbicidas	7	245482841	6	16	15
3926	Las demás manufacturas de plástico	10	273715435	7,3	16	13,3
4011	Neumáticos nuevos de caucho	10	145721134	5	16	11
4012	Neumáticos recauchutados o usados	10	286519717	5	16	11
4202	Baúles, maletas. Maletines incluidos	10	198577430	3,9	16	9,9

PARTIDAS ARANCEL.	DESCRIPCION MERCANCIA	% IPSI	BASE IMPONIBLE Pts.	AC TERCEROS %	IVA IIEE %	DIFERENCIA(%) (TEC+IVA)-IPSI
4418	Obras y piezas de carpintería para construcción	3,50	262359249	4,2	16	16,7
4818	Papel, pañales, compresas, tampones higiénicos y	7	627048158	7,5	16	16,5
4820	Libros registros, contabilidad, talonario	7	257350622	8,4	16	17,4
4901	Libros	0,50	306985465	0	4	3,5
5516	Tejidos de fibras artificiales discontinua	10	188734433	10,1	16	16,1
5801	Terciopelo y felpa tejidos	10	141701121	12,9	16	18,9
6104	Trajes sastre conjuntos chaquetas vestidos	10	126963587	13,4	16	19,4
6103	Trajes o ternos, conjuntos chaquetas, pantalones	10	208921393	13,4	16	19,4
6107	Calzoncillos, camisones, pijamas, albornoces	10	163349401	12,5	16	18,5
6108	Combinaciones, enaguas, bragas	10	273141318	12,5	16	18,5
6109	T-shirts y camisetas de punto	10	275297578	12,5	16	18,5
6110	Sueters, jerseys con cuello de cisne	10	363057871	13,4	16	19,4
6112	Prendas de deporte	10	240976865	13,4	16	19,4
6115	Calzas, medias, calcetines, art sim	10	210224989	12,5	16	18,5
62 01	Abriego, chaquetón capa art	10	392336865	13,4	16	19,4
6204	Trajes sastre, conjun, chaquetas, vestidos faldas	10	746477084	13,4	16	19,4
6203	Trajes o ternos conjuntos, chaquetas, pantalones	10	320013514	13,4	16	19,4
6210	Prendas confeccionadas	10	104236157	13,4	16	19,4
6211	Prendas de vestir para deporte	10	260537039	13,4	16	19,4
6212	Sostenes, fajas, corsés, tirantes, ligas	10	205481293	6,5	16	12,5
6214	Chales, pañuelo cuello...	10	174830811	8	16	14

PARTIDAS ARANCEL.	DESCRIPCION MERCANCIA	% IPSI	BASE IMPONIBLE Ptas.	AC TERCEROS %	IVA IIEE %	DIFERENCIA(%) (TEC+IVA)-IPSI
6301	Mantas	10	855254330	13,4	16	19,4
6302	Ropa de cama, mesa tocador y cocina	10	769783693	12,5	16	18,5
6307	Los demás artículos confeccionados, incluido	10	120255405	6,3	16	12,3
6309	Artículos de prendería	10	689348780	5,3	16	11,3
6405	Los demás calzados	7	212219067	-	16	-
6601	Paraguas, sombrillas y quitasoles	10	138580531	6	16	12
6702	Flores follajes y frutos artificiales y susp.	10	103791908	5,9	16	11,9
6810	Manufacturas de cemento hormigón o de piedra	7	100662324	2,3	16	11,3
6911	Vajillas y artículos domésticos(porcelana)	10	196926237	12,6	16	18,6
6912	Vajillas y artículos uso domestico, otro mater.	10	170693223	6,9	16	12,9
6904	Ladrillos de construcción, bovedillas, cubreviga	7	121958556	2,8	16	11,8
6908	Baldosas y losas de cerámica para pavimentos, barn.	7	268701353	6,6	16	15,6
6913	Estatuillas, artículos adorno	10	219887489	7,2	16	13,2
7013	Vidrio, servicio mesa, cocina, tocador.	10	235819625	11,4	16	17,4
7117	Bisutería	10	190102916	5,8	16	11,8
7308	Construcciones y sus partes, puentes, torres.	7	170507349	2,9	16	11,9
7323	Articulo de uso domestico,de fundic.	10	214683648	4,2	16	10,2
7604	Barras y perfiles de aluminio	3,50	104409679	8,5	16	21
7615	Artículos de uso domestico (aluminio)	10	256641820	6,4	16	12,4
8212	Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas.	10	104230734	3,6	16	9,6

PARTIDAS ARANCEL.	DESCRIPCION MERCANCIA	% IPSI	BASE IMPONIBLE Ptas.	AC TERCEROS %	IVA IIEE %	DIFERENCIA(%) (TEC+IVA)-IPSI
8301	Candados, cerraduras y cerrojos.	7	202968531	3,9	16	12,9
8302	Guarniciones, herrajes y art. simil. de metales.	7	250033389	3,6	16	12,6
8419	Aparatos y dispositivos, aunque se calientes.	10	182722728	2,7	16	8,7
8450	Máquinas para lavar ropa.	10	190491664	3,7	16	9,7
8471	Máquinas informáticas.	7	261051761	2	16	11
8473	Accesorios de los cuatro conceptos.	7	134762676	3,3	16	12,3
8407	Motores de embolo alternativo o rotativo encen.	10	174587168	4,5	16	11,5
8408	Motores de embolo de encendido por comprensión.	10	295197215	3,7	16	9,7
8418	Refrigeradores, congeladores, conservadores.	10	180698245	2,8	16	8,8
8481	Grifería y órganos similares.	7	215998122	32	16	41
8516	Calentadores eléctricos de agua y demás aparatos eléctricos.	10	279481913	3,7	16	9,7
8527	Receptores de radiotelefonía.	10	664868511	11,6	16	17,6
8501	Motores y generadores eléctricos.	10	102862897	3,6	16	9,6
8506	Pilas y baterías de pilas eléctricas.	10	226129016	6,4	16	12,4
8509	Aparatos electromecánicos con motor eléctrico de...	10	318194600	3,1	16	9,1
8517	Aparatos eléctricos de telefonía o telegrafía.	10	331818519	7,5	16	13,5
8518	Micrófonos y sus soportes(altavoces, auricular).	10	113625230	3,9	16	9,9
8519	Giradiscos, tocadiscos, reproductores de cassettes.	10	167528902	9,2	16	15,2
8521	Aparatos de grabación de imagen y sonido.	10	237257871	14	16	20
8523	Soportes preparados para grabar sonido.	10	120125432	4,1	16	10,1

PARTIDAS ARANCEL.	DESCRIPCION MERCANCIA	% IPSI	BASE IMPONIBLE Ptas.	AC TERCEROS %	IVA IIEE %	DIFERENCIA(%) (TEC+IVA)-IPSI
8524	Discos,cintas y demás soportes.	10	206575111	4,1	16	10,1
8525	Emisores de radiotelefonía, radiotelegrafía.	10	105541953	5,7	16	11,7
8528	Receptores de televisión, videos.	10	793198569	14	16	20
8529	Antenas y accesorios	10	592233110	5	16	11
8536	Aparatos y materiales eléctricos (circuitos de men.).	7	279300382	3,2	16	11,2
8708	Accesorios y partes de automóviles.	10	829170108	4,65	16	10,6
8711	Motocicletas (incluida con pedales) y ciclos.	10	171595765	10,4	16	16,4
8903	Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo.	10	218076358	2	16	8
9006	Aparatos fotográficos y sus accesorios.	10	155845280	5,4	16	1,4
9101	Relojes de pulsera.	10	126579876	4,7 M.E. 0,3 EUROS/UNO.M.E. 0,8 EUROS/UNO	16	
9102	Relojes de bolsillo o similares.	10	618866185	4,7 M.E. 0,3 EUROS/UNO.M.E. 0,8 EUROS/UNO	16	
9401	Asientos incluso los transformables en camas.	7	183815329	2,2	16	20,8
9403	Los demás muebles y sus partes.	7	863157451	2,2	16	20,8
9404	Somieres, artículos de cama y artículos similar.	7	181877430	5	16	18
9405	Aparatos de alumbrado(lamparas).	7	260503886	3,6	16	19,4
9503	Los demás juguetes.	10	231038104	5,6	16	20,4
9504	Artículos para juegos de sociedad.	10	205392886	3,9	16	22,1
9603	Escobas, cepillos y brochas.	10	126187546	5,3	16	20,7
9613	Encendedores y mecheros.	10	104668619	4,2	16	10,2
9991	Ciclomotores 75 C/C igual o menor.	3	106732682	-		
9992	Tarjetas de telefonía móvil.	3	121254098	-		

Fuente: Arancel de Aduanas y Ayuntamiento de Ceuta.

Nota: AC el Arancel Común que impone la U.E. a las mercancías procedentes de terceros países sin ningún tipo de acuerdo comercial preferencial (como los países ACP o del SPG). En esta circunstancia se encuentran algunos de los principales proveedores de manufacturas de Ceuta como Estados Unidos, China, Japón, Taiwan o Hong Kong.

IX.- BIBLIOGRAFÍA

- ARENILLA SÁEZ, M. (1991): "Modernización de la Administración periférica", MAP, Madrid.
- ASIN CABRERA, M.A. (1988): "Islas y archipiélagos en las Comunidades europeas", Tecnos, Madrid.
- AUTORIDAD PORTUARIA DE CEUTA, (1992): "Memoria Anual del Puerto de Ceuta", Ceuta.
- AYUNTAMIENTO DE CEUTA, (1989):" Historia de Ceuta", Ceuta.
- BANCO DE ESPAÑA: "Cuentas financieras de la economía española", Madrid, diversos años.
- BANCO DE ESPAÑA, "Boletín Estadístico", Madrid, diversos años.
- BAENA DEL ALCÁZAR, M. (1992): "Instituciones Administrativas", Marcial Pons, Madrid.
- BAENA HERRAZTLA. (1987): "La cruzada de Ceuta", Grupo Aleo, Ceuta.
- BARRACHINA JUAN.E. (1987): "Las Comunidades Autónomas: su ordenamiento jurídico", PPU, Barcelona.
- CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE CEUTA, (1993): "Ceuta Duty Free", Ceuta.
- CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE CEUTA, (1.993.): "Ceuta, territorio franco", Ceuta.
- CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE CEUTA, (1.991): " Estructura Económica de Ceuta", Ceuta.
- CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE CEUTA, (1992): " Memoria Económica y de actividades", Ceuta.
- COMISIÓN EUROPEA, (1996): "Marco Comunitario de Apoyo 1989-1993 para el desarrollo y el ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas (Objetivo nº1) de España". Luxemburgo.

- COMISIÓN EUROPEA (1993): “Fondos Estructurales Comunitarios 1994-1999. Textos reglamentarios y comentarios”. Luxemburgo.
- COMISIÓN EUROPEA (1994): "Contribución de los Fondos Estructurales al desarrollo de las zonas rurales. Políticas regionales de la Comunidad Europea.” (Euroinfo). Luxemburgo.
- COMISIÓN EUROPEA (1995): “España. Marco Comunitario de Apoyo 1994-1999. Objetivo nº1: desarrollo y ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas”. Luxemburgo.
- COMISIÓN EUROPEA (1997): "Agenda 2000. Por una Unión más fuerte y más amplia". Boletín de la Unión Europea, suplemento 5/97. Luxemburgo.
- CONSEJO SUPERIOR DE CÁMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE ESPAÑA, (1994): “Informe Anual Económico 1.993”, Madrid.
- CORREA GARCÍA, María Dolores. (1998): "Efectos regionales del presupuesto europeo en España". Institut d'Estudis Autonòmics, Barcelona.
- CUADRADO ROURA, Juan R.(1998): "Convergencia regional en España. Hechos, tendencias y perspectivas", Argenteria, Madrid.
- CUENCA GARCÍA, E. (1985): “Tratado de Adhesión: El caso de Canarias”, en Papeles de economía española. La nueva CEE. La perspectiva desde España, nº 25, p.438.
- CUENCA GARCÍA, E. (1984):"El Mercado Común y el régimen económico-fiscal de Canarias", en La Aduana ante las Comunidades Europeas. Instituto de Estudios Fiscales, pp. 341-367.
- CUENCA GARCÍA, E. y otros.(1985).: " Canarias y la CEE", en Geografía de Canarias, vol. 6, p.279. Texto del Proyecto de Declaración de la delegación española sobre Canarias.

- CUENCA GARCÍA, E. (1984): " Canarias a la espera de una respuesta comunitaria", en Rev. De Aduanas, nº 346, pp. 31-32.
- CUENCA GARCÍA, E.: "Canarias-CEE. La respuesta de la Comisión Europea al Documento Canario", en Gaceta de Canarias, nº 8, pp.55 y ss.
- CUENCA GARCÍA, E. (1985): "Comunidad Canarias: última etapa", en Rev. Aduanas, nº 349, pp. 24-33.
- CUENCA GARCÍA, E. (1986): "Nueva normativa en las relaciones Canarias-Comunidad Europea: Contingentes y Reglas de Origen", en Noticias CEE, nº 22, pp. 55-65.
- ESEVERRI, Ernesto. (coord.), (1998): "Compendio básico de normas tributarias" (parte especial), Comares, Peligros (Granada).
- FUNDACIÓN FUNCAS: "Cuadernos de información económica", marzo-abril 1998.
- GARCÍA COSÍO, J. (1988): "Ceuta, la España inédita", Ceuta.
- GARCÍA Delgado, José Luis. (direc.),(1993): "España economía", Espasa Calpe, Madrid.
- GÓMEZ LÓPEZ, A. (1979): "El comercio de Ceuta. Funcionamiento de un territorio franco", en Información Comercial Española, noviembre, pp. 87-113.
- INSTITUTO DE COMERCIO EXTERIOR, (1993): "Curso Básico de Comercio Exterior," Madrid.
- INSTITUTO DE COMERCIO EXTERIOR, (1993):" Curso de Especialistas de Comercio Exterior", Madrid.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, (1987): "Estudio Estadístico de las Comunidades de Ceuta y Melilla", Madrid.
- LASARTE, J.(coord.), (1998): "Manual General de Derecho Financiero, Haciendas Locales, tomo IV, volumen II", Comares, Peligros, (Granada).
- LEIRIA, M. y ANGLADA, L. (1991): "Ceuta y Melilla en la polémica", San Martín, Madrid.

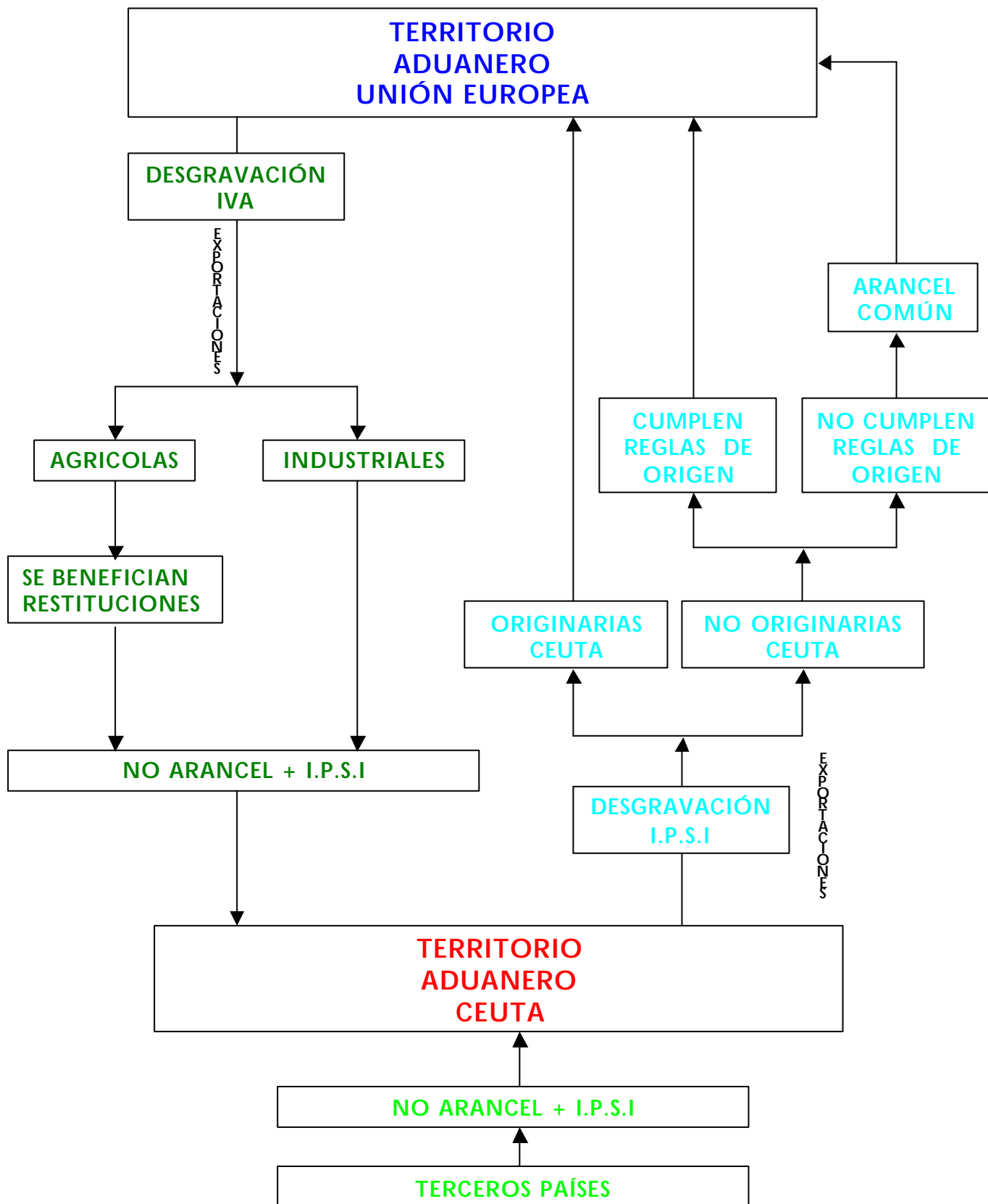
- MANSITO, F. (1985): "La situación especial de Canarias, Ceuta y Melilla", en Papeles de economía española. La nueva CEE. La perspectiva desde España, nº 25, p.430.
- MARIÑAS OTERO, E. (1990): "Ceuta", Everest.
- MARTÍNEZ IBÁÑEZ, E. (1996): "Los Mercados de Divisas cien preguntas claves y sus respuestas", Dykinson, Madrid.
- MATTERA, A. (1991): "El Mercado Unico Europeo. Sus reglas, su funcionamiento". Civitas.
- MORA SÁNCHEZ, A, CUENCA GARCIA, E. y otros, (1996): "Los efectos de la liberalización del comercio mundial sobre Marruecos y Ceuta", Universidad de Alcalá, ejemplar mecanografiado.
- MINISTERIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: "Informe económico-financiero de las Administraciones Territoriales", Madrid, diversos años.
- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA: "Relaciones financieras entre España y las Comunidades europeas", Madrid, diversos años.
- MUÑOZ DOMINGUEZ, J. (1986) : "La fiscalidad de los territorios de Ceuta y Melilla", UNED, Título de serie: Publicaciones de la UNED de Melilla 9, Melilla.
- NIETO SOLÍS, J.A. y UTRILLA de la Hoz, A. (1995): "Las ayudas de la Unión Europea a las regiones españolas en el período 1994-1999: Perspectivas y Marcos financieros", Universidad Complutense de Madrid.
- NIETO SOLÍS, J.A. y UTRILLA,A. (1995):"Las ayudas de la Unión Europea a las regiones españolas en el período 1989-1993: Fichas descriptivas y apoyos financieros", Universidad Complutense de Madrid, Madrid.
- OLIVENCIA RUIZ, F. (1987): "Estudio sobre la evolución poblacional en Ceuta", Boletín del Ilustre Colegio Oficial de Abogados de Ceuta, nº 10, marzo.
- PLAN ESTRATEGICO DE CEUTA. (1996): "Ceuta: ciudad de servicios".

- PODADERA, Pablo, (1998): "Política regional comunitaria. Los Fondos estructurales". Universidad de Málaga. Málaga.
- PONS DE VALL, M. y TORNOS, D. (1995): "El dinero de Bruselas. Guía de ayudas de la CE", Gestión 2000, Barcelona.
- PROCESA, Sociedad Municipal para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socioeconómico de Ceuta, S.A.; "BOLETÍN ECONÓMICO DE CEUTA", Ceuta, diversos años.
- PROCESA, Sociedad Municipal para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socioeconómico de Ceuta, SA.; "Anuario Estadístico de Ceuta", Ceuta, diversos años.
- PUERTO DE CEUTA Y CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE CEUTA, (1995): "Entre dos mares", Ceuta.
- SERVICIO CENTRAL DE PUBLICACIONES; PRESIDENCIA DEL GOBIERNO, (1981): "Informe de Comisión de Expertos sobre Autonomías", Madrid.
- SOCIEDAD MUNICIPAL PARA EL FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE CEUTA, S.A. (PROCESA), (1990): "Invertir en Ceuta", Ceuta.
- TELLO ALMONDAREYN, M. y GÓMEZ BARCELÓ, J. L. (1994): "Ceuta llave principal del Estrecho", Algazara, 4º ed, título de la serie: África propia 5, Málaga.
- TRONCOSO DE CASTRO, A. (1979): "Ceuta y Melilla, 20 siglos de España", Vasallo de Mombert, Madrid.
- ZURDO RUIZ-AYÚCAR, Juan, (1991): "Ceuta y Melilla ante la Unión Aduanera". Cámara de Industria y Comercio de Ceuta y Melilla, Madrid.
- ZURDO RUIZ-AYUCAR, J. y otros, (1994): "El Régimen Económico y Fiscal Especial de Ceuta y Melilla", en Papeles de Economía Española, nº 59.

Ceuta, 22 de marzo de 2000

Vº.Bº. EL PRESIDENTE,
Francisco Copin Reza

LA SECRETARIA GENERAL,
Mª. Dolores Pastilla Gómez



CEUTA EN LA UNIÓN ADUANERA

